

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.

Glosario :

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
COPACO	Comisión de Participación Comunitaria.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Plataforma Digital	Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes :

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de

denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.

- III. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 17 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el “*Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*”, cuyo artículo Segundo Transitorio dispuso que para el ejercicio fiscal 2025, la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo de 2025, se realizaría el tercer domingo de agosto de la presente anualidad.
- V. El 15 de enero de 2025¹ mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, el Consejo General aprobó la Convocatoria.
- VI. Del 7 de febrero al 1 de mayo, de conformidad con lo previsto en la BASE TERCERA de la Convocatoria, se llevó a cabo el registro de proyectos en las modalidades digital y presencial.
- VII. El 14 de febrero la Comisión de Participación mediante Acuerdo CPCyC/012/2025, modificó diversas Bases de la Convocatoria, en lo relativo a las fechas para la dictaminación de proyectos.
- VIII. En el periodo comprendido del 24 de marzo al 18 de junio, los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México llevaron a cabo la dictaminación de los proyectos que las personas proponentes presentaron, de

¹ A partir de aquí, las fechas que se mencionan corresponden al año 2025, salvo excepciones señaladas en el presente documento.

conformidad con lo señalado en la BASE NOVENA, numeral 5 de la Convocatoria.

- IX.** El 20 de junio la Comisión de Participación, mediante Acuerdo CPCyC/028/2025, modificó diversas Bases de la Convocatoria, en lo relativo a las fechas para la publicación de las dictaminaciones, así como el plazo para ingresar los escritos de aclaración o medios de impugnación.
- X.** El 23 de junio acorde a lo dispuesto en la BASE NOVENA modificada, numeral 6 de la Convocatoria, la Dirección Distrital 30 llevó a cabo la publicación de los dictámenes de los proyectos registrados en la Plataforma Digital y en los estrados de las Direcciones Distritales.
- XI.** Del 24 al 27 de junio, en el marco de lo establecido en la citada BASE NOVENA modificada, numeral 7 de la Convocatoria, las personas proponentes de proyectos cuyo dictamen se señaló como No Viable, podían optar entre presentar escrito de aclaración ante el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, o presentar medio de impugnación ante el Tribunal Local.
- XII.** Del 30 de junio y hasta el 2 de julio, conforme a lo estipulado en el numeral 8, BASE NOVENA de la Convocatoria, los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías, en atención a los escritos de aclaración que les fueron presentados, realizaron la re-dictaminación de los proyectos.
- XIII.** El 3 de julio se publicaron en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales los re-dictámenes de los proyectos.
- XIV.** El 10 de julio se publicó en la Plataforma Digital, y en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales la asignación de número de identificación con el que cada proyecto participará en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

- XV.** Del 4 al 14 de agosto, en términos de lo señalado en la BASE DÉCIMA SEGUNDA de la Convocatoria, se llevó a cabo el desarrollo de la Jornada Anticipada.
- XVI.** El 17 de agosto, en apego a lo previsto en la BASE DÉCIMA CUARTA de la Convocatoria, en las Unidades Territoriales de la Ciudad de México, comprendidas en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, se llevó a cabo la Jornada Consultiva.
- XVII.** El 20 de agosto en las Direcciones Distritales del Instituto Electoral se emitieron las Constancias de Validación de Proyectos Ganadores.
- XVIII.** El 24 de agosto, una persona ciudadana de la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán, presentó medio de impugnación ante el Tribunal Local, para controvertir los resultados emitidos por la Dirección Distrital 30 y solicitar la nulidad de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en dicha Unidad Territorial, el cual fue radicado bajo el expediente TECDMX-JEL-291/2025, toda vez que, entre otras cosas, en el análisis de dictaminación del proyecto ganador se había omitido que éste suplía una función de la Alcaldía.
- XIX.** El 11 de septiembre el Tribunal Local emitió sentencia en el juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025, en la que resolvió² revocar la constancia de validación emitida en favor del proyecto de presupuesto participativo denominado "*Repavimentación Centinela*", de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán, derivado de su inviabilidad, y se ordenó a este Consejo General para que, en el plazo de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la sentencia, determinara la viabilidad de los

²Las consideraciones y las pautas de efectos de la sentencia se analizarán en el apartado de Considerandos.

proyectos que fueron sometidos a consulta, conforme al orden de los resultados de la votación; y, en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en la Unidad Territorial; además de que se vinculó a esta autoridad electoral para que en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto Participativo, se agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

- XX.** El 12 de septiembre, mediante Oficio No, SGoa 7963/2025, el Tribunal Local notificó la sentencia TECDMX-JEL-291/2025 al Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o s :

A. Marco jurídico para la implementación de la Consulta del Presupuesto Participativo 2025

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1, 2 y 3, inciso c); 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero, tercero y sexto, inciso p), del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, personas juzgadoras del Poder Judicial e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.12/2008 de rubro: **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS"**³.

En ese sentido, atendiendo a su naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación, procesos electorales, personas juzgadoras del Poder Judicial e instrumentos de participación ciudadana, conforme al marco convencional, constitucional y legal que rige la materia. En su organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

³ Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

3. Que los artículos 50, numeral 1, de la Constitución Local en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, quinto, sexto, inciso p) y décimo inciso b) y ñ) del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de las personas juzgadoras del Poder Judicial así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

4. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracciones I y III y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra, además del Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Distritales.

5. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

velando por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
7. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y en los tratados internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la misma Constitución.
8. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y VII del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre otros fines, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.
9. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne

convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

- 10.** Que acorde con lo señalado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
- 11.** Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Participación.
- 14.** Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mismos,

elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

15. Que conforme al artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
16. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las Consejerías, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
17. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
18. Que de conformidad con los artículos 91 primer párrafo, 93 y 97, fracción XVIII del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

19. Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos, y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

20. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

21. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del Presupuesto Participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

- 22.** Que en el artículo 117, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación se establece que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia, y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad de las personas vecinas y habitantes; en ese sentido, los objetivos sociales del presupuesto serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Las erogaciones invariablemente se realizarán para la mejora de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.
- 23.** Que de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Asimismo, tratándose de los procesos de participación ciudadana, estos términos se aplicarán para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal Local. También, se señala que, por días hábiles deberá entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

La ley en cita establece que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente; asimismo, se prevé que, en caso de omisiones, la persona impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

B. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-291/2025

24. Que a través de la sentencia citada, el Tribunal Local determinó, entre otras cuestiones, revocar la constancia de validación emitida en favor del proyecto de presupuesto participativo denominado “*Repavimentación Centinela*”, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán, derivado de su inviabilidad; y ordenó a este Consejo General que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, determinara el proyecto a ejecutarse en la Unidad Territorial señalada, a partir del análisis y emisión de la constancia respectiva sobre la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta, ello conforme al orden de los resultados de la votación, en términos de los siguientes efectos:

“...SEXTO. Efectos.

Tomando en cuenta que este Tribunal declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral que en el plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. *Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:*
 - *El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.*
 - *Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.*
 - *Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.*
 - *Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.*
 - *Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.*

2. *Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.*

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación Ciudadana y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.

3. *Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra...*

En ese orden de ideas a fin de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Local en la referida ejecutoria, a continuación se precisarán los proyectos registrados en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, en la demarcación territorial, Coyoacán para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como los resultados obtenidos y, posteriormente, las actividades institucionales para realizar la dictaminación de viabilidad y la determinación de esta autoridad electoral para la ejecución del proyecto.

- 25. Antecedentes.** En la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, se registraron 9 proyectos de Presupuesto Participativo para ser considerados en la Consulta, de los cuales, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán dictaminó viables para ser sometidos a opinión 9 proyectos, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EL CENTINELA 03-042			
No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FOLIO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
1	Repavimentación Centinela	278/25	Repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto con topes, en el tramo que comprende de avenida Canal de Miramontes a Calzada de Tlalpan. se solicita que sea cambiada la carpeta asfáltica existente por nueva.
2	El Centinela Iluminado	83/25	Adquisición e Instalación de las luminarias en toda la calle Erasmo Castellanos Quinto con luminarias led con su respectivo panel solar para ahorrar energía y cuidar el medio ambiente. Hasta donde alcance el presupuesto.
3	¡Transformemos el Parque El Centinela	3/25	Ubicación: Parque entre Retorno 801 y Av. 3, Colonia El Centinela, C.P. 04450 Objetivo: Mejorar el parque para crear un espacio de ejercicio físico accesible para toda la comunidad, promoviendo la

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EL CENTINELA 03-042			
No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FOLIO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
	en un Espacio para la Salud!		salud y seguridad. Justificación: El parque está desaprovechado, especialmente la plancha donde antes había juegos para niños. Este espacio puede transformarse en un parque de ejercicio para todos. Propuesta: Equipos para ejercicio: pasamanos, barras, fondos, y aparatos para abdominales y lagartijas. Mejorar la iluminación: instalación de dos luces adicionales para mayor visibilidad nocturna. Mantenimiento: limpieza regular del área y aprovechamiento de la plancha desaprovechada para ser transformada en un espacio útil para la comunidad. Beneficios: Fomentar la salud y el bienestar de los residentes. Crear un espacio seguro para el ejercicio al aire libre. Mejorar la seguridad del área con mayor iluminación. Aprovechar un espacio desaprovechado para beneficio comunitario.
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia centinela e instalación de huertos urbanos	525/25	Elaborar un plan de manejo a corto mediano y largo plazo de las áreas verdes de la colonia que permita en primer lugar reducir o eliminar los riesgos que representa el arbolado, así como, en segundo lugar, proporcionar el máximo beneficio a los miembros de la comunidad, tanto los habitantes de la colonia, como los visitantes ocasionales, tanto con espacios para recreación como espacios de producción de hortalizas, frutales, plantas medicinales y de condimentos.
5	Centinela Mejorada	82/25	Re encarpentamiento de las calles de El Centinela para tener una mejor imagen de la Colonia, con un material amigable con el medio ambiente y duradero, hasta donde alcance el presupuesto.
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes.	423/25	Este proyecto busca recuperar, preservar y mantener los árboles existentes en el parque al prevenir el deterioro de los mismos por falta de mantenimiento, enfermedades o plagas. Se plantea realizar un censo y diagnóstico de árboles enfermos, tratamiento de enfermedades y plagas, así como la poda y plantación de nuevo árboles para sustituir aquellos que se necesiten retirar, además se propone instalar un sistema de riego mediante aspersores para cubrir las necesidades de agua de los árboles, hasta donde alcance el presupuesto.
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	277/25	El proyecto consiste en que se realice un diagnóstico de las calles y banquetas que por el tiempo ya se encuentran muy deterioradas o que por encontrarse cerca de árboles han sido dañadas o levantadas, de igual manera se solicita apoyo para el cambio de coladeras a efecto de evitar inundaciones y que el drenaje funcione de manera correcta.
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada.	424/25	Instalar un gimnasio al aire libre con piso amortiguado y aparatos de ejercicio de bajo impacto como: rodillos de masaje para espalda y piernas, barras curvas de masaje manual, elíptica de bajo impacto con soporte en la espalda, banco para pedales sentado, rueda de hombros doble y panel de coordinación con diferentes texturas o movimientos para estimular la coordinación motriz, además se propone instalar señalizaciones en cada aparato con instrucciones de uso y bancas con respaldo y sombra alrededor del gimnasio para descanso de los usuarios, hasta donde alcance el presupuesto.
9	Islas de Vida: Infraestructura	526/25	Esta propuesta busca transformar espacios urbanos subutilizados en puntos de encuentro comunitario que integren la naturaleza

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EL CENTINELA 03-042			
No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FOLIO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
	Verde para la Reconstrucción del Tejido Social		para mejorar la convivencia y el bienestar social. Dado el espacio limitado para grandes áreas verdes en la ciudad, la propuesta es instalar estructuras modulares verdes que incorporen vegetación en su diseño, proporcionando sombra, confort térmico y espacios de descanso. Estas estructuras pueden adaptarse a distintas necesidades, desde bancas y mesas en áreas comunitarias hasta paradas de autobús o puntos de alta afluencia, como escuelas, hospitales y edificios públicos. Su diseño garantizará durabilidad, funcionalidad y un impacto ambiental positivo, mejorando la calidad de vida y fomentando la integración social en entornos urbanos. Además, los beneficios ambientales mejorarán el bienestar de las personas y la resiliencia urbana ante el cambio climático mediante soluciones basadas en la naturaleza, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social.

- 26. Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.** Que de conformidad con la Convocatoria en el periodo del 4 al 14 de agosto se llevó a cabo la Jornada Anticipada; en tanto el 17 de agosto se realizó la Jornada consultiva de manera presencial para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

Derivado de lo anterior, de acuerdo con la Constancia de Validación de Resultados emitida por la Dirección Distrital 30, los proyectos que se sometieron a Consulta en la Unidad Territorial El Centinela, en la demarcación territorial Coyoacán, obtuvieron los resultados siguientes:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025			
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Total con número	Total con Letra
1	Repavimentación Centinela	52	Cincuenta y dos
2	El Centinela iluminado	4	Cuatro
3	¡Transformemos el parque centinela en un espacio para la salud!	14	Catorce
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21	Veintiuno
5	Centinela mejorada	5	Cinco
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a canal de Miramontes	6	Seis

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025			
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Total con número	Total con Letra
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8	Ocho
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1	Uno
9	Islas de vida: infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3	Tres
Opiniones Nulas		1	Una
Total		115	Ciento quince

27. Acciones de cumplimiento de sentencia. Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025, esta autoridad electoral, procedió a realizar el análisis de los proyectos participantes en la Consulta de conformidad con los parámetros establecidos por el Tribunal Local, a fin de emitir los dictámenes de viabilidad de los proyectos que fueron opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, sin considerar el revocado por el citado órgano jurisdiccional, atendiendo al orden de resultados obtenidos en Jornada Consultiva de la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán, a fin de determinar el proyecto que cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria, la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México, y los criterios señalados por el Tribunal Local, consistentes en:

- El Presupuesto Participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

28. Equipo de Trabajo. Atendiendo a lo previsto en el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación, respecto a que, de manera ordinaria, en el proceso para la ejecución del presupuesto participativo se debe verificar la viabilidad de los proyectos que son propuestos por la ciudadanía y que posteriormente, una vez validados, son sometidos a consulta, para lo cual se revisa que cumplan con los requisitos de viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, lo cual se realiza a través de los órganos dictaminadores en cada una de las Alcaldías.

Ahora bien, en tal sentido, a fin de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Local, en el presente caso, esta autoridad electoral deberá realizar dicha validación; por lo que se integró un equipo de trabajo multidisciplinario denominado “*Equipo de Trabajo*” conformado por las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana y Capacitación, de Organización Electoral y Geoestadística, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Distritales competentes, todas de este Instituto Electoral, a fin de realizar el estudio de viabilidad, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el análisis y determinación del órgano máximo de dirección para cumplir con la sentencia contó con el apoyo del citado Equipo de Trabajo, toda vez que sus integrantes cuentan con especialización en diferentes materias y/o áreas de conocimiento vinculadas con la temática, realizó el análisis de validación de los proyectos que fueron sometidos a opinión en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la referida Unidad Territorial y que no fueron declarados inválidos por el Tribunal Local, verificando cada uno de los rubros previstos por la Ley de Participación, Convocatoria, la Guía Operativa y los parámetros establecidos por el mismo Tribunal al momento de resolver el juicio electoral que se cumplimenta, elaborando los Dictámenes de viabilidad correspondientes.

- 29. Dictaminación.** Que el Equipo de Trabajo con el que se apoyó técnicamente este Consejo General, una vez que realizó la evaluación sobre la viabilidad, estudiando y analizando los elementos de factibilidad técnica, ambiental, financiera, jurídica, poniendo especial énfasis en el beneficio que aportan a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad, de cada uno de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, sin incluir el proyecto declarado inviable por el Tribunal Local, teniendo como base de dicho análisis los resultados de los dictámenes correspondientes con la finalidad de determinar el proyecto que habrá que ejecutarse en la referida Unidad Territorial.

Derivado de los dictámenes del Equipo de Trabajo, se concentró en una tabla el sentido de la evaluación y el número de opiniones recibidas de los proyectos sometidos a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la Unidad Territorial, como se muestra a continuación:

RESULTADOS DE LA DICTAMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL					
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Total de Opiniones recibidas con número	Total de Opiniones recibidas Total con Letra	Sentido de la dictaminación	Viabilidad no acreditada
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21	Veintiuno	No Viable	Jurídica
3	¡Transformemos el parque centinela en un espacio para la salud!	14	Catorce	Viable	Cumplió con todos
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8	Ocho	No Viable	Jurídica
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a canal de Miramontes	6	Seis	No Viable	Jurídica
5	Centinela mejorada	5	Cinco	No Viable	Jurídica
2	El Centinela iluminado	4	Cuatro	No Viable	Jurídica
9	Islas de vida: infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3	Tres	Viable	Cumplió con todos
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1	Uno	Viable	Cumplió con todos

30. Que una vez recibidos los proyectos de Dictamen por parte de este Consejo General, realizó el análisis a los mismo presentados por el Equipo de Trabajo en los que se evaluó la factibilidad y viabilidad de los proyectos objeto de esta evaluación bajo los parámetros técnico, ambiental, financiero, jurídico, tomando en consideración la aportación a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
31. Que conforme al análisis realizado por parte de este Consejo General se determina conducente aprobar la dictaminación realizada por el Equipo de Trabajo del proyecto de Presupuesto Participativo identificado con el nombre de “*¡Transformemos el parque centinela en un espacio para la salud!*” tomando en consideración la votación obtenida en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 celebrada en la Unidad Territorial El Centinela, en la demarcación territorial Coyoacán y por tanto, sea el proyecto que deba ejecutarse a través de los recursos del Presupuesto Participativo previstos para tal finalidad.

Lo anterior, en razón de que el referido proyecto **cumple** con lo indicado en la Ley de Participación, Convocatoria, Guía Operativa y lo instruido por el Tribunal Local, tal como se precisa a continuación:

- Está dirigido al rubro de equipamiento y la infraestructura urbana para la mejora en la citada Unidad Territorial.
- Está orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y contribuye con la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- De conformidad con el Dictamen presentado por el Equipo de Trabajo, el proyecto en análisis cumple con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como con el impacto social y beneficio comunitario y público, como se detalla a continuación:
 - a) **Viabilidad Técnica:** De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable técnicamente conforme a las normas de construcción de la administración pública de la Ciudad de México.
 - b) **Viabilidad Ambiental:** De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable ya que no afecta áreas verdes ni suelos de conservación, ni utiliza materiales dañinos al entorno.
 - c) **Viabilidad Financiera:** De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable financieramente en términos de lo dispuesto en el decreto del presupuesto de egresos 2025 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2024; así como en el oficio

SAF/SE/870/2024 por el que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informa a la Alcaldía Coyoacán el Techo Presupuestal.

- d) **Viabilidad Jurídica:** De la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral se advierte que el proyecto consiste en acciones de mejora del parque El Centinela para crear un espacio de ejercicio físico accesible para toda la comunidad, promoviendo la salud y seguridad, consiste en la incorporación de equipos para ejercicio, mejoras en la iluminación consistente en la instalación de dos luces adicionales, así como en su mantenimiento, por lo que se orienta al rescate de un espacio público, lo que invariablemente busca el beneficio colectivo, proyecto que es viable a partir de la implementación de mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en consecuencia cumple con los parámetros normativos y criterios señalados por el Tribunal Local.

En efecto, el artículo 34, fracción VI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de éstas la rehabilitación de los espacios públicos; en tanto, en la fracción VIII de dicha Ley, se dispone que, para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Aunado a que el párrafo tercero del artículo 117 de la Ley de Participación señala que: los recursos del Presupuesto Participativo se destinarán al mejoramiento de **espacios públicos**, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales.

Así, dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

De lo anterior se desprende la viabilidad jurídica para que la mejora del Parque Centinela pueda ser ejecutada mediante algún mecanismo de participación ciudadana, como lo es el Presupuesto Participativo, ya que en modo alguno se sustituye alguna actividad sustantiva que la Alcaldía deba realizar.

- Tiene un beneficio comunitario y público para las personas que habitan en la citada Unidad Territorial, consecuentemente, se tiene por viable de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación, al tratarse de un proyecto orientado generar un beneficio a la colectividad.
- El proyecto no guarda relación directa con los servicios públicos prestados y a cargo de la Alcaldía, por lo que no suple o subsana sus obligaciones sustantivas, ya que se trata de la recuperación de un espacio público, por lo que se cumple con lo señalado en los artículos 26, Apartado B, numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México; 116, y 117 de la Ley de Participación; y 34, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, y ante la viabilidad del proyecto “*¡Transformemos el Parque El Centinela en un Espacio para la Salud!*”, este resultó tener el mayor número de opiniones, respecto al orden de los resultados de la votación de los proyectos que resultaron viables en la revisión que realizó el Equipo de Trabajo, es procedente emitir la Constancia de Validación correspondiente.

Por lo anterior, con base en la votación obtenida en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 celebrada en la Unidad Territorial El Centinela, se advierte que el proyecto denominado “*¡Transformemos el Parque El Centinela en un Espacio*

para la Salud!” sea el proyecto que deba ser ejecutado a través de los recursos del Presupuesto Participativo previstos para tal finalidad.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes de los proyectos que fueron promovidos por la ciudadanía para implementarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, y que fueron materia de consulta, conforme a las consideraciones del presente Acuerdo y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025, mismos que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDO. Se determina que el proyecto denominado “*¡Transformemos el Parque El Centinela en un Espacio para la Salud!*”, es el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, atento a su viabilidad y porcentaje de opinión obtenido en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en términos de lo razonado en el Considerando 31 del presente Acuerdo y en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, emita la Constancia de validación de proyecto para la Consulta de Presupuesto Participativo denominado “*¡Transformemos el Parque El Centinela en un Espacio para la Salud!*”, correspondiente a la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JEL-291/2025, y se notifique a la persona ciudadana proponente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Distrital 30, se notifique la presente determinación a las personas proponentes de los proyectos que participaron en la Consulta de Presupuesto Participativo en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán, así como a las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y en su caso, a las personas representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en dicha Unidad Territorial.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se informe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la presente determinación, atento al plazo previsto en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, notifique el presente Acuerdo y sus Anexos a la Alcaldía Coyoacán y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que realice las adecuaciones necesarias en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, con motivo de la presente determinación.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de la Dirección Distrital 30 de este Instituto Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación del Instituto y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, en la Quinta Sesión Urgente celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Amp58eYPuS9a/myzFUZq6JdgKOqgvplK5yFYpUNv9QU=
Fecha de Firma: 29/09/2025 09:38:56 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: tZYTwiaHhf8XwHzYP6ACUST7g+SGG9i4DfPvBWD0PNk=
Fecha de Firma: 29/09/2025 11:08:04 p. m.



Folio: IECM-DD30-000083/25

Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30	
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Sí, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
El Centinela Iluminado		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
Adquisición e instalación de las luminarias en toda la calle Erasmo Castellanos Quinto con luminarias led con su respectivo panel solar para ahorrar energía y cuidar el medio ambiente. Hasta donde alcance el presupuesto.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostatística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial El Centinela, correspondiente a la demarcación territorial Coyoacán, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 4 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable técnicamente de acuerdo con las normas de construcción de la administración pública de la ciudad de México.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable ya que no afecta áreas verdes ni suelos de conservación, ni utiliza materiales dañinos al entorno.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable financieramente en términos de lo dispuesto en el Decreto del presupuesto de egresos 2025 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2024; así como en el oficio SAF/SE/870/2024 por el que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informa a la alcaldía Coyoacán el techo presupuestal.		

3.4 Jurídica	SI ()	NO (x)
<p>Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional indicado en el apartado QUINTO de las Razones y Fundamentos, de la sentencia TECDMX-JEL-291/2025, que señala:</p> <p><i>"Este órgano jurisdiccional estima que es fundado el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpetamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".</i></p> <p><i>Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Estas disposiciones regulan las facultades que le corresponden a las Alcaldías, entre las que está comprendida la relativa a la pavimentación de calles y su mantenimiento.</i></p> <p><i>Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato (unidad territorial) a través de obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.</i></p> <p><i>De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías -tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones..."</i></p> <p>Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada, que a la letra dice:</p> <p><i>"Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales. • Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. • Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público. • Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad. • Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otros. <p><i>Énfasis propio"</i></p>		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



En correlación con lo anterior, el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que la prestación del servicio de alumbrado público en las vialidades es una atribución exclusiva de las Alcaldías

En consecuencia, y atendiendo el criterio del órgano jurisdiccional y la Ley citada, el alumbrado público constituye un servicio que presta y está a cargo de la Alcaldía y, por tanto, **no puede ser un servicio que se supla con el presupuesto participativo**. Por lo tanto, el proyecto contradice las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México.

Por esta razón, **no es jurídicamente viable ejecutar este proyecto**.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si (x)	No ()
---	-----------------	---------------

Las características y ubicación del proyecto que se analiza permiten determinar que se proyecta un impacto de beneficio comunitario y público, sin embargo al ser una atribución exclusiva de la Alcaldía no es posible su viabilidad.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X)	No ()
---	-----------------	---------------

Consistente en:

- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ()

NO VIABLE (X)

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-291/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

FIRMAS



Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Folio: IECM-DD30-000083/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)



Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación



Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística



Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025.



Lic. Israel Analco Rojas
Titular de Órgano Desconcentrado 30

COYACÁN

ANEXO 5
Folio: IECM-DD30-000083/25
Fecha: 27-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: COYACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: El Centinela Iluminado	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Adquisición e instalación de las luminarias en toda la calle Erasmo Castellanos Quinto con luminarias led con su respectivo panel solar para ahorrar energía y cuidar el medio ambiente. Hasta donde alcance el presupuesto.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$ 645,661.00	3.2 Cantidad con letra: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s): Erasmo Castellanos Quinto
	Número(s) exterior(es): 3N
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) Toda la Calle Erasmo Castellanos Quinto
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:

Handwritten signature and vertical line.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



5. DESTINO DE LOS RECURSOS	
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto	
5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
<input type="radio"/> Mejoramiento de espacios públicos	<input type="radio"/> Mejoramiento
<input type="radio"/> Equipamiento e infraestructura urbana	<input type="radio"/> Mantenimiento
<input checked="" type="radio"/> Obras	<input type="radio"/> Obras
<input checked="" type="radio"/> Servicios	<input type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común
<input type="radio"/> Actividades Deportivas	<input type="radio"/> Servicios
<input type="radio"/> Actividades Recreativas	<input type="radio"/> Actividades Deportivas
<input type="radio"/> Actividades Culturales	<input type="radio"/> Actividades Recreativas
	<input type="radio"/> Actividades Culturales
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA	
Se puede elegir más de una opción	
<input checked="" type="radio"/> Toda la población	<input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años)
<input type="radio"/> Personas mayores (60 años o más)	<input type="radio"/> Mujeres
<input type="radio"/> Personas con discapacidad	<input type="radio"/> Hombres
<input type="radio"/> Infancias y adolescencias (menores de 16 años)	<input type="radio"/> Otra (Especifique) _____
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO	
Ayudara a ahorrar energía y mejorara la visibilidad de la Calle.	
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO	
(puede seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Sí)
	FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Sí)
	FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Sí)
	FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Sí)
	FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Si ()	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Si ()	No ()	
Al bienestar comunitario	Si ()	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica	Si ()	No ()	
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.2 Jurídica:	Si ()	No ()	
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.3 Ambiental:	Si ()	No ()	
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.4 Financiera:	Si ()	No ()	
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si ()	No ()	
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten mark at the bottom center of the page.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si ()	Número de hojas —	No ()
Consistente (s) en:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Si ()	No ()	
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ()	Si ()	No ()
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coynacán
 el 11 de abril de 2025.

ESPECIALISTAS

Nombre y Firma


 Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma


 Nombre y Firma

ALCALDÍA


 Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

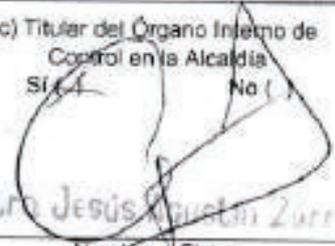

 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

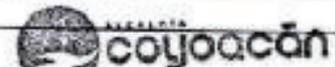

 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

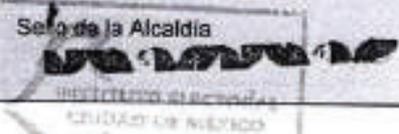
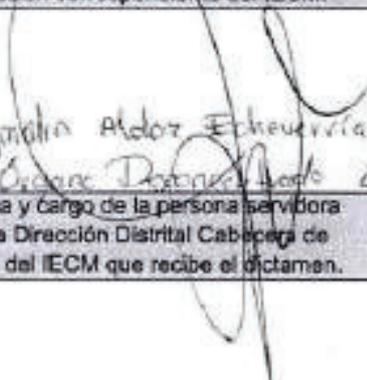


CONCEJAL


 Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponenta del proyecto Sí () No ()	b) Contralora ciudadana Sí () No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí () No ()
d) Representante de la COPAGO Sí () No ()	 Nombre y Firma	

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle:	Montserrat No. 92, Col. Los Reyes, Alcaldía Coyoacán
Unidad Territorial (Colonia):	04330, Ciudad de México. Tel. 55 56 58 01 49
Referencias:	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INS DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
 Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	 DIRECCIÓN DISTRICTAL 26
 C. Albal Alejandra Aldaz Echeverría Titular de Órgano Distrital 26 Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si)
	PROMUEVE AL DESARROLLO COMUNITARIO AL PROVEER UN ESPACIO DE TRANSITO SEGURO PARA LA COMUNIDAD.		
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si)
	EL EQUIPAMIENTO ADECUADO PERMITE UNA MEJOR ILUMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.		
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si)
	SE TRATA DE MEJORAS A LA COMUNIDAD Y ESTO INCENTIVA A LOS VECINOS A FORMAR PARTE ACTIVA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.		
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si)
	SI YA QUE ES UN BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD QUE PROVEE UNA MEJOR ILUMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.		
9. ¿CUAL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
Al bienestar comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 TÉCNICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE TÉCNICAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
10.2 JURÍDICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE JURIDICAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN ART. 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO OCTAVO DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN PARTICULAR EN LO DISPUESTO EN EL ART 42 FRAC II DE ESTA LEY. ART. 120 INCISO D, 126 Y 127 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.			
10.3 AMBIENTAL			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE YA QUE NO AFECTA AREAS VERDES NI SUELOS DE CONSERVACIÓN, NI UTILIZA MATERIALES DAÑINOS AL ENTORNO.			
10.4 FINANCIERA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE FINANCIERAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; ASÍ COMO EN EL OFICIO SAF/SE/870/2024 POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORMA A LA ALCALDIA COYOACÁN EL TECHO PRESUPUESTAL.			

10.5 IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO		Si (X)	No ()
SI YA QUE ESTO PERMITE UNA MEJOR ILUMINACIÓN A LOS ESPACIOS PÚBLICOS, MAS SEGURA, PROPORCIONA MEJOR ACCESIBILIDAD BRINDANDO SEGURIDAD AL PEATÓN ADEMÁS MEJORA LA VISIBILIDAD Y CIRCULACIÓN.			
10.6 POSIBLE AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DEL PROYECTO		Si (X)	No ()
SI HAY AFECTACIÓN TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS.			
10.7 PARA LA DICTAMINACIÓN SE ANALIZÓ EL MONTO TOTAL DE COSTO ESTIMADO, INCLUIDO LOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES		Si (X)	No ()
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.			
10.8 ¿SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y/O EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS			
NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN.			
10.9 ¿ATIENDE A LA NECESIDAD SEÑALADA EN EL FORMATO DE REGISTRO DEL PROYECTO?		Si (X)	No ()
10.10 ¿SE ANALIZÓ LA INFORMACIÓN ADICIONAL ANEXA AL FORMATO F1?		NO APLICA (X)	Si () No ()
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
90 DÍAS APROXIMADAMENTE.			
12. EL PROYECTO AFECTA			
NO HAY AFECTACIONES.			



 Titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía Coyoacán
 Iliana Beatriz Pardo Hernández
 Directora General de Participación Ciudadana

ALCALDÍA


 Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
 Miguel Ángel Primavera Sánchez
 Director de Recursos Financieros



 Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
 Juan Alberto Velasco Aguirre
 Director Ejecutivo de Obras Públicas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1 al Dictamen del Proyecto de
Presupuesto Participativo 2025

Folio: IECM-DD030-000083/25

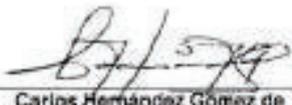
CONCEJAL


Merany Jéssel Ibarra Ramirez

ESPECIALISTAS

Erika Guadalupe León Soriano

Juan Carlos Cárdenas Segura


Carlos Hernández Gómez de Segura

Rosalba Arzate Pluma


Patricia Uribe Hernández

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


Jesús Agustín Zárraga Silva

CONTRALORIA CIUDADANA

Sandra Margarita Palomar López



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Identificación	Edad	Sexo	Centro de PT	Residencia de votación	Unidad de votación	Resumen del Proyecto de Ley	Descripción del Proyecto	Antes de la reforma	Después de la reforma	Artículo	Artículo	Artículo	Artículo
00000001	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1
00000002	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1
00000003	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1
00000004	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1
00000005	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1
00000006	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1
00000007	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1
00000008	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1
00000009	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1
00000010	30	M	01-01	EL CERRILLO	1	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	REVISAR LEY DE ORGANIZACION ELECTORAL	1	1	1	1	1	1



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025
PARTE ACTORA: ALEJANDRO PALÁEZ GOYCOCHEA
AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
Oficio No. SGoa: 7963/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **veinticinco páginas útiles**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.**

003051

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
Coyoacán 14 de agosto
2025 SEP 12 PM 2:19

ACTUARIO
LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the document.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the document.



SECRETARÍA
GENERAL



RECIBIDO
11 SEP 2025

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO
DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA
COYOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: KARINA
SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **revocar** el dictamen que declaró "viable" el proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, correspondiente a la unidad territorial "*El Centinela*", en consecuencia, se le ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar los actos necesarios para el cumplimiento de esta sentencia.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el expediente se advierten los hechos siguientes.

I. Contexto

1. **Convocatoria.** El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo

¹ Secretario: Daniel Ernesto Ortiz Gómez. Colaboró: Sergio Yael Caballero Fijo.

² Cabe señalar que las fechas señaladas en la presente ejecutoria se refieren a la presente anualidad, salvo mención expresa en contrario.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IECM/ACU-CG-006/2025, por el que aprobó la Convocatoria de Consulta del Presupuesto Participativo 2025³.

2. Registro de proyecto. Dentro del periodo establecido en la referida convocatoria, se registró el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", al cual se le asignó el folio IECM-DD30-000278/25; al respecto, la descripción de la propuesta consistió en realizar la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto con topes, en el tramo que comprende de la avenida Canal de Miramontes a Calzada de Tlalpan.

El veintiocho de abril, el Órgano Dictaminador estudió y analizó técnicamente dicho proyecto para dictaminarlo como "viable"⁴.

3. Promoción y difusión de proyectos. Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó en su plataforma la difusión de los proyectos sometidos a consulta; asimismo, las personas cuyas propuestas resultaron procedentes efectuaron actos de promoción y difusión de sus proyectos.

4. Jornada consultiva. La jornada de consulta de presupuesto participativo se llevó a cabo entre los días del cuatro al diecisiete de agosto, tanto de forma digital como de manera presencial.

5. Cómputo de la consulta⁵. El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió y publicó el acta de validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela".

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
1	Repavimentación Centinela	52
2	El Centinela Iluminado	4

³ Esta misma puede ser consultada en: www.iecm.mx/ver/talpa/cp/acu/2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf

⁴ El dictamen de dicho proyecto puede ser revisado en: <https://sipro2025.iecm.mx/asset/formulario/60270854.pdf>

⁵ El acta puede ser consultada en: https://sipro2025.iecm.mx/sistema-integral-admin/actas/ploteo/03-042/CVR_CPP24_m9.pdf

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
3	Transformar el parque El Centinela en un espacio para la salud	14
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21
5	Centinela mejorada	5
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes	6
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1
9	Islas de vida: infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3
Opciones nulas		1
TOTAL		115

6. **Constancia de validación de proyecto ganador⁶.** El veinte de agosto, la referida dirección distrital emitió la constancia de proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", que correspondió a la propuesta denominada "Repavimentación Centinela".

II. Juicio Electoral

1. **Demanda.** El veinticuatro de agosto, la parte actora —en su calidad como habitante de la citada unidad territorial y ostentándose como proponente de un diverso proyecto de presupuesto participativo⁷— promovió ante este órgano jurisdiccional el presente juicio, a efecto de impugnar el dictamen que recayó al proyecto ganador.

2. **Turno.** Derivado de lo anterior, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora.

3. **Radicación.** Consecuentemente, la magistrada instructora radicó el medio de impugnación en la Ponencia a su cargo.

4. **Informe circunstanciado.** El veintisiete de agosto, el subdirector de lo Contencioso, Amparo y Servicios Legales, y apoderado legal de la

⁶ Del mismo modo, es posible consultar la referida constancia de validación de proyecto ganador en https://siarea2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_externo/uploads/03-042/CYPG_GPP25_m0.pdf

⁷ Denominado "Plan de Manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos", identificado con la clave IECM-DD30-000525/25.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Alcaldía Coyoacán rindió el informe circunstanciado ante este órgano jurisdiccional.

5. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la magistratura proveyó lo referente a las pruebas, admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción. Dado que no existían diligencias pendientes de realizar, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

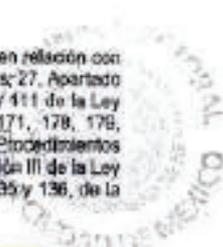
RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁸ para conocer y resolver el presente **juicio electoral**, al estar relacionado con el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, ya que la parte actora controvierte el dictamen en sentido positivo, emitido por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, que correspondió al proyecto que resultó ganador en la unidad territorial "El Centinela" dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025.

Al respecto, cabe precisar que el presente asunto surge derivado de la emisión de la constancia de validación del proyecto ganador, al determinarse que conforme a los resultados de la consulta de presupuesto participativo la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" obtuvo la mayoría de las simpatías.

⁸ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VII, 102 y 100 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 26, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 20, 124, fracción V, 135 y 136, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEGUNDO. Precisión del acto impugnado

De manera previa a que este órgano jurisdiccional realice el análisis de fondo de la controversia, resulta necesario precisar el acto impugnado, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**⁹.

Al respecto, resulta importante señalar que la demanda se presentó de manera posterior a que la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México hubiese emitido la constancia de validación del proyecto ganador en la unidad territorial "El Centinela", por lo que la parte actora impugna los resultados de dicha consulta, al estimar que la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" era inviable desde la emisión del dictamen emitido por parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Por lo tanto, con independencia de que la parte actora combata el dictamen relacionado con la propuesta ganadora, su impugnación surge a raíz de que se emitió la constancia de validación del proyecto ganador; es decir, derivado de que tales resultados beneficiaron al proyecto.

De ahí que, este Tribunal Electoral deba analizar la presente controversia tomando en cuenta que la parte actora promueve este medio de impugnación como consecuencia de que el proyecto obtuvo la mayoría de las opiniones en la consulta de la unidad territorial.

⁹ Cabe precisar que la totalidad de los criterios de tesis relevantes y jurisprudencias emitidas por las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultados en: <https://www.te.gob.mx/jus2021/#/>

TERCERO. Causales de improcedencia

La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado hace valer las causales de improcedencia siguientes:

a. Definitividad

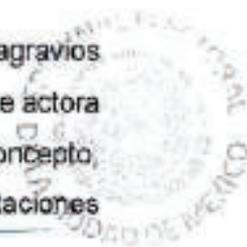
La autoridad responsable considera que no se agotó el principio de definitividad porque la parte actora, de manera previa a acudir a esta instancia jurisdiccional, debió de interponer el escrito de aclaración previsto en la Base NOVENA numeral 7 de la Convocatoria para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025.

La causal de improcedencia es **infundada** porque en la Ley Procesal Electoral ni en la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, no está prevista la existencia de una instancia administrativa o recurso previo que deba agotar previamente la parte justiciable para controvertir aquellos actos relacionados con los resultados de la jornada de consulta del presupuesto participativo y la declaración del proyecto ganador.

En el caso, si bien la parte actora pretende controvertir el dictamen de viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo, tal cuestión, se hace depender de la situación relativa a que se impugna la propuesta que resultó ganadora en la consulta, por lo que, resulta procedente para este órgano jurisdiccional analizar aquellos planteamientos sobre cuestiones que repercuten en la ejecución del proyecto.

b. Ineficacia de los agravios

Asimismo, la autoridad responsable plantea que los agravios expuestos en la demanda deben desestimarse porque la parte actora no evidencia alguna afectación a su esfera jurídica, en su concepto, las alegaciones formuladas por el quejoso son manifestaciones





genéricas sobre la conducta omisiva del actuar del órgano dictaminador, sin evidenciar los defectos en el acto impugnado.

Se **desestima** la causal invocada porque de aceptarse se incurriría en un vicio lógico de petición de principio, ya que no es posible determinar *ex ante* al estudio de fondo, si los agravios formulados son inviables para sostener la pretensión de la parte actora, de manera que dicho estudio se dilucidará en apartados posteriores de la presente sentencia.

c. Preclusión del término

En otro orden de ideas, la autoridad responsable estima que el dictamen que declaró viable el proyecto impugnado fue aprobado desde el siete de abril, de ahí que, ese haya sido el momento procesal a partir del cual debió presentarse la impugnación en contra de los presuntos vicios o defectos en la actuación del órgano dictaminador.

Este Tribunal determina que **no le asiste la razón** a la autoridad responsable, por lo que debe **desestimarse** la causal de improcedencia alegada.

En efecto, el artículo 49, fracciones II y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos consumados de modo irreparable o que se presenten fuera de los plazos señalados por esa Ley.

Asimismo, el artículo 42 de la señalada Ley establece que los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este contexto, como el acto controvertido en el presente juicio es el acta de resultados que declaró ganador al proyecto, la impugnación tiene como punto de partida la fase de resultados de la consulta.

De ahí que, como la constancia de validación del proyecto ganador se emitió el veinte de agosto, mientras que la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional el veinticuatro siguiente, resulta evidente que ello ocurrió dentro del plazo de cuatro días para impugnar.

Ahora bien, el hecho de que el proyecto ganador haya superado diversas etapas, las cuales adquirieron firmeza, no puede traducirse en la improcedencia del juicio, pues al desechar la demanda partiendo de que la dictaminación positiva del propio proyecto se ha consumado, se incurriría en el vicio lógico de petición de principio, ya que ello implicaría dar por cierto lo que presuntamente está controvertido, es decir, que el proyecto haya superado las etapas, a pesar de que es cuestionable su viabilidad.

Elo, porque, se insiste, en el caso se controvierten los resultados de la consulta participativa en la unidad territorial de "El Centinela".

De este modo, al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, lo procedente es realizar el análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia¹⁶, como se explica a continuación:

¹⁶ Previstos en los artículos 41; 43; 46, fracción IV; 47; y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



1. **Forma.** La demanda se promovió por escrito; en ella consta el nombre, el domicilio y la firma autógrafa de la parte actora; asimismo, se identifica a la autoridad responsable, el acto impugnado, además de que se expresan los hechos, se hacen valer agravios para controvertirlo y se ofrecen las pruebas atinentes.

2. **Oportunidad.** Este requisito fue analizado al desestimar las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.

3. **Legitimación e interés legítimo.** Ambos requisitos se satisfacen, porque el justiciable es una persona ciudadana quien acude por propio derecho para controvertir el proyecto ganador de conformidad con los resultados de la consulta para la unidad territorial "El Centinela".

Al respecto, resulta necesario precisar que la persona actora tiene su domicilio en la referida demarcación territorial¹¹, de ahí que, el acto impugnado incida de manera colectiva en el derecho de participación ciudadana de todas aquellas personas habitantes de la unidad territorial en donde se deberá ejecutar el proyecto, de ahí que, la persona recurrente se encuentre en una situación jurídica que le permite velar por la legitimidad del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025¹².

4. **Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido según lo expuesto en el análisis de las causales de improcedencia.

¹¹ Cuestión que está acreditada según lo previsto en los artículos 53, fracción II, 56; y 61, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, pues la parte actora presentó en conjunto con la demanda una copia simple de la credencial de elector, en donde se precisa la sección electoral 0587 que le corresponde según su domicilio, de ahí que, se considere habitante de la unidad territorial "El Centinela".

¹² Este criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Ciudad de México al resolver los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-04/2020 y SCM-JDC-66/2020; asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido este criterio al resolver, entre otros, el expediente TECDMX-JEL-219/2023 y TECDMX-JEL-240/2022.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. **Reparabilidad.** Se cumple porque en el caso de que le asistiera la razón a la parte justiciable, este órgano jurisdiccional cuenta con las atribuciones para revocar el dictamen cuestionado y, en consecuencia, dejar sin efectos los resultados del proceso consultivo de mérito.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Pretensión, agravios y litis

La parte actora pretende que se anulen los resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela", para ello, impugna el dictamen que emitió el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, por el cual se declaró viable el proyecto que resultó ganador.

De la lectura de la demanda, se advierte que la parte actora plantea la indebida fundamentación y motivación del referido dictamen, al estimar que, para su análisis, se omitió considerar que el proyecto suple una función de la alcaldía pues se pretende cambiar la carpeta asfáltica de una calle.

Además, el costo de ejecución del proyecto excedería el presupuesto asignado dentro del presupuesto participativo para la unidad territorial. En consecuencia, solicita que se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la votación dentro de la consulta.

En ese sentido, la controversia consiste en determinar si fue ajustada a Derecho la valoración que el órgano dictaminador realizó sobre la factibilidad y viabilidad del proyecto denominado "Repavimentación Centinela".



II. Cuestión previa

La parte actora controvierte los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", al cuestionar la viabilidad del proyecto que resultó ganador denominado "Repavimentación Centinela", al exponer las razones por las que el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán no debió de aprobarlo.

Al respecto, con relación a la impugnación de la viabilidad de los proyectos en la etapa de resultados, en los pasados procesos de participación ciudadana, este Tribunal Electoral ha considerado **inoperantes** los planteamientos respectivos atendiendo a los principios de **definitividad y certeza**¹³.

En esos criterios se concluyó que no es posible analizar una determinación emitida por el órgano dictaminador, cuando el proceso de presupuesto participativo ya se encuentra en la etapa de resultados, pues ello implicaría modificar los proyectos que fueron votados y que se han declarado ganadores en la consulta; este criterio, en su momento, fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México¹⁴.

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que tal criterio cerraba la posibilidad a las personas, que no hubieran propuesto un proyecto, para cuestionar la viabilidad de un proyecto con posterioridad a la etapa de dictaminación.

Esta circunstancia motiva a una reflexión del caso a la luz del texto de la Constitución Federal, el cual, a partir de diversas reformas a su

¹³ TECDMX-JEL-239/2022, TECDMX-JEL-240/2022, TECDMX-JEL-247/2022, TECDMX-JEL-259/2022, TECDMX-JEL-260/2022, TECDMX-JEL-272/2022, TECDMX-JEL-260/2022, TECDMX-JEL-290/2022, TECDMX-JEL-218/2023, TECDMX-JEL-243/2023, entre otros.

¹⁴ SCM-JDC-301/2022, SCM-JDC-302/2022, SCM-JDC-303/2022, SCM-JDC-306/2022, SCM-JDC-313/2022, SCM-JDC-314/2022, SCM-JDC-315/2022, SCM-JDC-318/2022 y SCM-JDC-317/2022.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

artículo 17,¹⁵ ha ampliado el acceso a la justicia de las personas, privilegiando la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales y estableciendo plazos para la resolución de los asuntos.

Además, es indispensable también tomar en cuenta los parámetros contenidos en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta normativa establece el derecho a un recurso que proteja a la ciudadanía de las violaciones a sus derechos cometidas tanto por las autoridades como por los sujetos privados, a través de los mecanismos de carácter judicial, por medio de los cuales, las personas juzgadoras puedan determinar si se concretó o no la vulneración alegada y en su caso la posible reparación¹⁶.

En ese sentido, la falta de desarrollo legislativo sobre los actos del proceso de consulta de presupuesto participativo que pueden ser revisables en sede jurisdiccional no debe suponer un impedimento para el acceso a la justicia, pues el Estado mexicano está obligado a proveer los mecanismos de reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, es indudable que son impugnables, por las personas residentes de la unidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto ganador, todos aquellos actos relacionados con los resultados y la ejecución de este, incluyendo los aspectos relacionados con la dictaminación de viabilidad.

¹⁵ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017 y el 15 de septiembre de 2024.

¹⁶ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.1, 25 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-9/87, Ob. Cit., párrafo 24; Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ob. Cit., párrafo 100 y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Fondo y reparaciones), sentencias de 27 de junio de 2012. Serie C, número 245, párrafo 261.



Esto es así, al entenderse que, en los procesos de participación ciudadana, la autoridad debe posibilitar de la mejor forma que exista la colaboración de las personas interesadas en participar en la en la gestión de los asuntos públicos, así como de hacer valer sus intereses ante las instancias públicas para determinar y configurar los intereses generales¹⁷.

En este sentido, al reconocerse la posibilidad de que la ciudadanía impugne cualquier acto relacionado con los resultados de la consulta ciudadana amplía los instrumentos que tienen a su alcance para identificar las áreas de posible mal uso o ineficiencia del gasto público, y el enriquecimiento de los resultados, a través de la supervisión de la adecuada ejecución del proyecto ganador en beneficio de la comunidad.

Por tanto, a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la justicia de las personas habitantes de las unidades territoriales, este Tribunal Electoral concluye que es jurídicamente procedente analizar en este momento cuestiones vinculadas con la factibilidad del proyecto ganador.

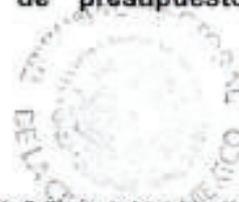
III. Estudio de los agravios

Este Tribunal Electoral considera que es **fundado** el planteamiento relativo a que el proyecto ganador suple una obligación de la Alcaldía, como se explica a continuación.

A. Marco de referencia

- **Naturaleza jurídica de la consulta de presupuesto participativo**

¹⁷ Castilla Andreu, Josep Ma., "Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública", España, Cedecs Editorial, 2001, p. 39-40.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El artículo 25, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; lo anterior, por medio de los mecanismos de democracia participativa admitidos en la propia norma fundamental local.

Al respecto, el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México define al presupuesto participativo como el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a ese presupuesto¹⁶, a fin de lograr el mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en las distintas unidades territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Presupuesto Participativo es el instrumento **mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de esta ciudad.**

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida ley prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la

¹⁶ Lo que de igual forma se dispone en el artículo 365, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; además, el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula que el presupuesto participativo es el instrumento por medio del cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana; y en general, cualquier mejora para las unidades territoriales.

reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Bajo ese contexto, **el derecho de las personas a ser consultadas se pone en práctica a través del ejercicio del voto**, ya que a través del sufragio dentro de los procedimientos de participación ciudadana el electorado expresa directamente su voluntad y preferencia hacia la alternativa que se somete a su consulta y, en función de los resultados obtenidos —reflejados en los votos favorables alcanzados— logran que sus propuestas se materialicen en acciones de gobierno.

Entonces, cuando se despliegue el ejercicio del voto en mecanismos de democracia participativa, deberá sujetarse a:

- 1) Los principios que constitucionalmente definen al sufragio para ser considerado expresión de la voluntad ciudadana —libre, secreto, directo y universal, desplegado en procesos que aseguren su autenticidad—;
- 2) A los postulados constitucionales a los que deberán someter su actuación las autoridades u órganos que organizan los procesos electivos —certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad—; y
- 3) A la posibilidad de que los actos atinentes sean revisados a través de medios impugnativos que garanticen su legalidad y constitucionalidad, **así como el respeto al sentido expresado por la voluntad ciudadana**.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tales condiciones habrán de ser observadas para validar una consulta, como procedimientos de democracia participativa que habrán de culminar con la toma de una decisión en beneficio de la comunidad.

Ello, está contenido en el criterio de tesis XLIX/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**".

- **Etapas del proceso de Presupuesto Participativo**

El artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, prevé las fases en que deberá desarrollarse el proceso de Presupuesto Participativo, a saber:

1. **Emisión de la convocatoria.** Se establece que le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitir la respectiva convocatoria.
2. **Asamblea de diagnóstico y deliberación.** En cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de personas especialistas en la materia.

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen. Asimismo, se asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de Presupuesto Participativo.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



3. **Registro de proyectos.** Respecto a esta etapa, se prevé que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de Presupuesto Participativo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya sea de manera presencial o digital.

4. **Valoración técnica de los proyectos.** En esta etapa, un órgano dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

5. **Día de la consulta.** Se prevé que, en esta fase, todos aquellos proyectos que fueron dictaminados favorablemente sean sometidos a votación entre el electorado, y una vez finalizado dicho ejercicio, el Instituto electoral local se encargará de publicar los resultados y declarar al proyecto ganador.

6. **Asamblea de información y selección.** Sobre el particular, se prevé que posterior a la jornada, en cada unidad territorial se convocará a una asamblea ciudadana en la que se dará a conocer al proyecto ganador y se conformará un comité de vigilancia, el cual estará encargado de verificar el avance y calidad de la obra, a través de los informes de ejecución del proyecto que se le presenten.

7. **Ejecución de proyectos.** Posteriormente, en esta etapa el Comité de Ejecución recibirá los recursos para realizar las actividades previstas en el proyecto ganador, y rendirá los informes necesarios tanto al Comité de Vigilancia, como a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.



B. Análisis del caso

En la demanda, la parte actora expone las razones por las que, a su consideración, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán debió declarar como "no viable" el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", mismo que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, para la unidad territorial "El Centinela".

De manera específica plantea como temas de agravio las cuestiones siguientes:

- Indebidamente se aprobó un proyecto que consiste en la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto, dentro de la colonia El Centinela.
- Resulta contrario a la finalidad perseguida en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, porque no se propuso una obra para mejorar la unidad territorial, sino que indebidamente se subsanó una obligación que le corresponde a la Alcaldía Coyoacán, según lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹.
- Tampoco se consideró adecuadamente el costo financiero que tendría el proyecto porque, en el presupuesto participativo solo se asignó un monto por \$645,661 pesos, estimación que resultaría insuficiente para completar la obra de repavimentación según el comparativo de costos que se obtuvo

¹⁹ Artículo 53. Alcaldías.

I.-

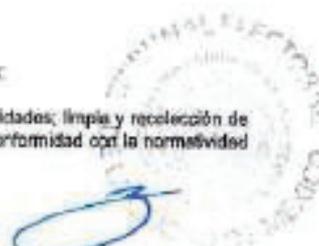
B. De las personas titulares de las alcaldías.

I.-

J. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I.-

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpieza y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.



de una licitación de 2024 para una obra similar en la Alcaldía Coyoacán²⁰.

- Plantea que el dictamen adolece de una adecuada motivación porque el órgano dictaminador no desarrolló los elementos que sustentaron su determinación para declarar viable el proyecto; de modo que, no se debió de permitir su registro en la consulta de presupuesto participativo.

Este órgano jurisdiccional estima que es **fundado** el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpentamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan **las facultades que le corresponden a las Alcaldías**, entre las que está comprendida la relativa a la **pavimentación de calles y su mantenimiento**.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la **mejora de su entorno inmediato** (unidad territorial) **a través de obras o servicios** para su comunidad; pero con la limitante de que

²⁰ Según refiere que en la licitación de clave COY-DGOPSU-LP-87/2024, para los "Trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Erasmo Castellanos Quinto, entre calzada Taxqueña y Canal de Miraflores, Colonia Educación, dentro del perímetro de la Alcaldía", que se presupuestó con un costo aproximado de \$6,373,377.55 pesos.

dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.

De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías —tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones—,

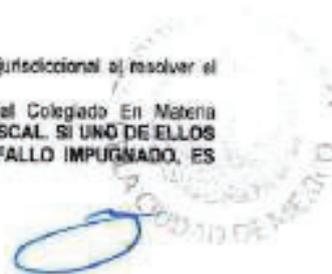
Por tanto, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que el reencarpetamiento de la calle en cuestión resulta ser una atribución de la alcaldía y, en ese sentido, se considera que la propuesta comprende una temática que no es viable de ejecutar dentro del presupuesto participativo, por ello se estima que contrario a lo determinado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se incumple con el aspecto jurídico del dictamen para que el proyecto pudiera ser declarado como "viable"²¹.

De este modo, como en la ejecutoria se revoca el dictamen que declaró viable al proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que la parte actora alcanzó su pretensión²².

En consecuencia, resulta innecesario analizar los demás motivos de agravio en los que se aducía la inviabilidad de la propuesta por otros aspectos.

²¹ Similares consideraciones fueron sostenidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional al resolver el diverso asunto: TECDMX-JEL-310/2025.

²² Resulta orientadora la jurisprudencia I.76.A. J/47, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito, de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES".



A small, handwritten mark or signature in blue ink is located on the right side of the page, between the second and third paragraphs.

A large, handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, below the second paragraph.

A vertical handwritten mark or signature in blue ink is located on the right side of the page, near the top.



Vinculación al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Este Tribunal Electoral estima que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá establecer en las próximas convocatorias de presupuesto participativo, una **etapa de capacitación** para los integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

Ello al tomar en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, dentro del proceso de presupuesto participativo, las distintas alcaldías deben crear un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de los proyectos que podrán someterse a consulta.

Dicho órgano, deberá estar integrado por, entre otras personas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar" que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Derivado de ello, es que resulta importante que el referido instituto contemple dentro del calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a dichas personas especialistas, así como al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

SEXTO. Efectos

Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales²³.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público²⁴.

²³ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana.

²⁴ De conformidad con el artículo 120, inciso II) de la Ley de Participación.



Handwritten blue scribble or mark.

Handwritten blue mark, possibly initials.

Handwritten blue signature or mark.

Handwritten blue mark, possibly a checkmark or signature.

Vertical blue line on the right margin.

- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales²⁵.

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones

²⁵ El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide la Ciudad.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

5. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado '*Repavimentación Centinela*', en la unidad territorial '*El Centinela*', en la demarcación Coyoacán, derivado de su **inviabilidad**.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archivese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento constante de veinticinco páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-291/2025, promovido por Alejandro Peláez Goycochea. -----
Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -----





Folio: IECM-DD30-000003/25

Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30	
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
¡Transformemos el Parque El Centinela en un Espacio para la Salud!		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
Ubicación: Parque entre Retorno 801 y Av. 3, Colonia El Centinela, C.P. 04450		
Objetivo: Mejorar el parque para crear un espacio de ejercicio físico accesible para toda la comunidad, promoviendo la salud y seguridad.		
Justificación: El parque está desaprovechado, especialmente la plancha donde antes había juegos para niños. Este espacio puede transformarse en un parque de ejercicio para todos.		
Propuesta: Equipos para ejercicio: pasamanos, barras, fondos, y aparatos para abdominales y lagartijas. Mejorar la iluminación: instalación de dos luces adicionales para mayor visibilidad nocturna. Mantenimiento: limpieza regular del área y aprovechamiento de la plancha desaprovechada para ser transformada en un espacio útil para la comunidad.		
Beneficios: Fomentar la salud y el bienestar de los residentes. Crear un espacio seguro para el ejercicio al aire libre. Mejorar la seguridad del área con mayor iluminación. Aprovechar un espacio desaprovechado para beneficio comunitario.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial 03-042, correspondiente a la demarcación territorial Coyoacán, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 14 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable técnicamente conforme a las normas de construcción de la administración pública de la Ciudad de México.

3.2 Ambiental

SI (X)

NO ()

De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable ya que no afecta áreas verdes ni suelos de conservación, ni utiliza materiales dañinos al entorno.

3.3 Financiera

SI (X)

NO ()

De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable financieramente en términos de lo dispuesto en el decreto del presupuesto de egresos 2025 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2024, así como en el oficio SAF/SE/870/2024 por el que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informa a la Alcaldía Coyoacán el Techo Presupuestal.

3.4 Jurídica

SI (X)

NO ()

El proyecto que se formula consiste en acciones de mejora del parque El Centinela para crear un espacio de ejercicio físico accesible para toda la comunidad, promoviendo la salud y seguridad. Dicha mejora consiste en la incorporación de equipos para ejercicio, mejoras en la iluminación consistente en la instalación de dos luces adicionales, así como el mantenimiento.

Bajo estos parámetros, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025 y sus acumulados, determinó la inviabilidad del proyecto ganador y ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México verificar la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la citada Unidad Territorial, para lo cual se deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, con base en los siguientes criterios:

- a. El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- b. Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- c. Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- d. Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

En ese sentido, a fin de realizar el análisis de la viabilidad jurídica del proyecto participativo en estudio, en primer lugar debe precisarse que, en términos de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la finalidad de la Consulta de Presupuesto Participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato, a través de obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que dichas propuestas no subsanen las obligaciones sustantivas que tiene encomendadas las Alcaldías.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ahora bien, de conformidad con el artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se prevé que una de las atribuciones exclusivas de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos es la prestación de servicios consistentes en alumbrado público en vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por otro lado, el artículo 34, fracción VIII de la misma Ley Orgánica, señala que es atribución exclusiva de las Alcaldías, en materia de movilidad y vía pública, el rescate del espacio público, el cual se podrá ejecutar mediante programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 52, fracción II de la citada Ley Orgánica, señala que es atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección de medio ambiente, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México y otras autoridades, la de implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

En el presente caso, de su análisis integral no se desprende que las actividades que se proponen tengan una concordancia con las actividades sustantivas o exclusivas de las Alcaldías, dado que su enfoque está orientado al rescate de un espacio público (parque "El centinela") con la finalidad de generar un beneficio colectivo en la comunidad, dado que se propone la instalación de equipos para ejercicio, el mejoramiento de la iluminación al interior del parque para la movilidad de los transeúntes, sin que en su descripción se proponga la afectación de áreas verdes preexistentes o suelos de conservación.

En ese orden de ideas, en el presente proyecto se advierte que se oriente al rescate de un espacio público, lo que invariablemente busca el beneficio colectivo; proyecto que es viable a partir de la implementación de mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción VIII de la Ley Orgánica señalada.

En ese contexto, el proyecto que se presenta persigue proporcionar el máximo beneficio a los miembros de la comunidad, así como recuperar y restaurar espacios que permitan ser aprovechados por las personas que habitan la unidad territorial, con lo cual se consigue lo previsto en el artículo 26, Apartado B, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México, referente a la recuperación de espacios públicos, y lo dispuesto en los artículos 116, y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México respecto a optimizar el entorno, proponer mejoras para las unidades territoriales, fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia, y la acción comunitaria.

Por tanto, se determina jurídicamente viable el presente proyecto.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	SI (X)	NO ()
Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente se tiene por viable.		

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	SI (X)	NO ()
Consistente en:		

Consistente en:

- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-291/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de 11 de septiembre de 2025.

FIRMAS



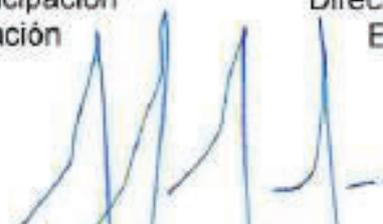
Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo



Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación



Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística



Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025



Lic. Israel Analco Rojas
Titular de Órgano Desconcentrado 30



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital:	30
1.3 Unidad Territorial:	EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT:	03-042
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		<input type="radio"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> No
2. DATOS DEL PROYECTO			
2.1 Nombre del proyecto: Transformemos el Parque El Centinela en un Espacio para la Salud!			
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Ubicación: Parque entre Retorno 801 y Av. 3, Colonia El Centinela, C.P. 04450 Objetivo: Mejorar el parque para crear un espacio de ejercicio físico accesible para toda la comunidad, promoviendo la salud y seguridad. Justificación: El parque está desaprovechado, especialmente la plancha donde antes había juegos para niños. Este espacio puede transformarse en un parque de ejercicio para todos. Propuesta: Equipos para ejercicio: pasamanos, barras, fondos, y aparatos para abdominales y legertijas. Mejorar la iluminación: instalación de dos luces adicionales para mayor visibilidad nocturna. Mantenimiento: limpieza regular del área y aprovechamiento de la plancha desaprovechada para ser transformada en un espacio útil para la comunidad. Beneficios: Fomentar la salud y el bienestar de los residentes. Crear un espacio seguro para el ejercicio al aire libre. Mejorar la seguridad del área con mayor iluminación. Aprovechar un espacio desaprovechado para beneficio comunitario.			
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL			
3.1 Cantidad con número:	\$ 845,861.00	3.2 Cantidad con letra:	SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN			
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)		
4.2 Ubicación:	Calle(s): retorno 801 y avenida 3 Número(s) exterior(es): NA		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Formato F2 (Dictamen)

Referencias: (calles, escuela, fincas, edificios, parques, mercados, etc.) NA	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso): <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
Cantidad de hojas: <u>0</u>	Descripción breve del contenido:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. DESTINO DE LOS RECURSOS	
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto	
5.1 Para Unidades Territoriales: <input type="radio"/> Mejoramiento de espacios públicos <input type="radio"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input checked="" type="radio"/> Mejoramiento <input type="radio"/> Mantenimiento <input type="radio"/> Obras <input checked="" type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="radio"/> Servicios <input checked="" type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA	
Se puede elegir más de una opción	
<input checked="" type="radio"/> Toda la población <input type="radio"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="radio"/> Personas con discapacidad <input type="radio"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="radio"/> Mujeres <input type="radio"/> Hombres <input type="radio"/> Otra (Especifique) _____
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO	
Necesidades de fomento de la salud y el bienestar, proporcionando un espacio de ejercicio accesible para todas las edades. Además, mejora la seguridad al instalar más iluminación, aprovecha un área desaprovechada y previene el uso indebido del parque por actividades ilegales.	
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO	
(puede seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten line]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No ()	
Al bienestar comunitario	Sí ()	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.2 Jurídica:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.3 Ambiental:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.4 Financiera:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Sí ()	Número de hojas —	No ()
Consistente (s) en:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?		Sí ()	No ()
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ()	Sí ()	No ()
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
Explique: <p style="text-align: center;">FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.</p>						

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE
NO VIABLE

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyacán
 el 11 de abril de 2025.

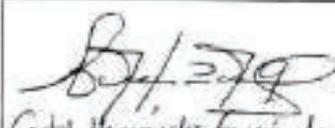
ESPECIALISTAS


 Entha Cecilia López Lecuón
 Nombre y Firma


 Patricia Vique Hernández
 Nombre y Firma


 Dr. Rosalva Vizcarra
 Nombre y Firma


 Juan Carlos González
 Nombre y Firma


 Carlos Hernández
 Nombre y Firma

ALCALDÍA


 Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía


 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía


 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

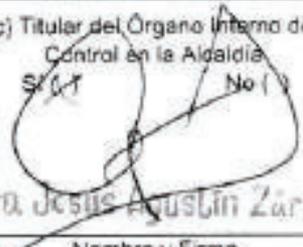
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



CONCEJAL

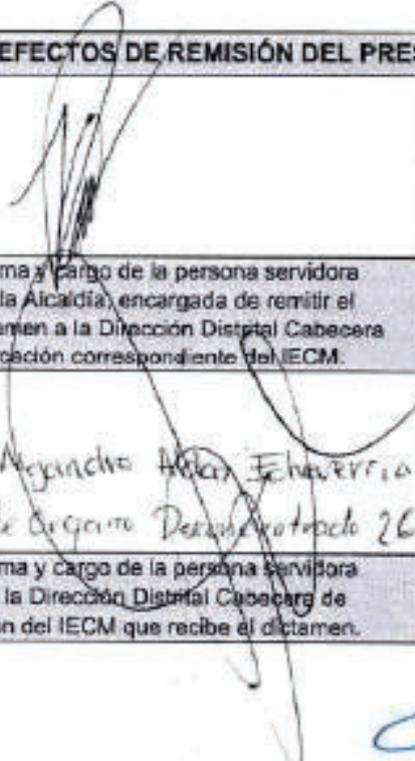
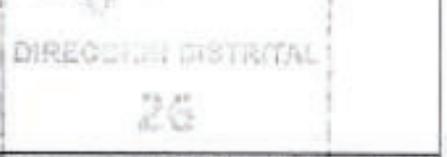
Nombre, firma y cargo

[Handwritten signature]

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Contralora ciudadana Sí () No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí () No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	 Nombre y Firma	

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:		
Calle:	Marisabel No. 92, Col. Los Iruyes, Alcaldía Coyjocacán, C.P.	Número:
Unidad Territorial (Colonia):	04330, Ciudad de México. Tel. 55 56 58 01 49	
Referencias:		



15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	 Sello de la Alcaldía INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO
 C. Catali Alejandra Alvar Ezquerro Titular de Órgano Demarcatorio 26	 DIRECCIÓN DISTRICTAL 26
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

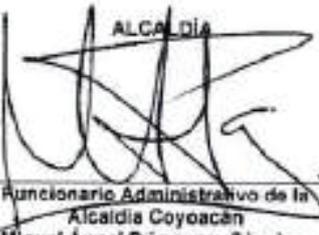
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

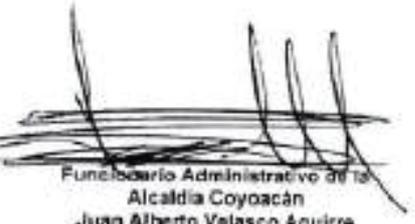
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Si (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) PROMUEVE AL DESARROLLO COMUNITARIO AL PROVEER UN ESPACIO PARA LA SANA CONVIVENCIA.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Si (x)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) EL EQUIPAMIENTO ADECUADO PERMITE MEJORAR EL ENTORNO Y ASÍ CONTAR CON ESPACIOS AGRADABLES PARA INCENTIVAR UNA SANA CONVIVENCIA ENTRE VECINOS.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Si (x)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SE TRATA DE MEJORAS A LA COMUNIDAD Y ESTO INCENTIVA A LOS VECINOS A FORMAR PARTE DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Si (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SI YA QUE ES UN BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD Y UNA SANA CONVIVENCIA CONTRIBUYE CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.
9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Si (X)	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Si (X)	No ()	
Al bienestar comunitario	Si (X)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 TÉCNICA			Si (X) No ()
ES VIABLE TÉCNICAMENTE A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
10.2 JURÍDICA			Si (X) No ()
ES VIABLE JURIDICAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN ART. 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO OCTAVO DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN PARTICULAR EN LO DISPUESTO EN EL ART 42 FRAC II DE ESTA LEY. ART 120 INCISO D, 126 Y 127 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.			
10.3 AMBIENTAL			Si (X) No ()
ES VIABLE YA QUE NO AFECTA AREAS VERDES NI SUELOS DE CONSERVACIÓN, NI UTILIZA MATERIALES DAÑINOS AL ENTORNO.			
10.4 FINANCIERA			Si (X) No ()
ES VIABLE FINANCIERAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; ASÍ COMO EN EL OFICIO SAF/SE/870/2024 POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORMA A LA ALCALDIA COYOACÁN EL TECHO PRESUPUESTAL.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.5 IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO	Sí (X)	No ()
10.6 POSIBLE AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DEL PROYECTO SI HAY AFECTACIÓN TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS.	Sí (X)	No ()
10.7 PARA LA DICTAMINACIÓN SE ANALIZÓ EL MONTO TOTAL DE COSTO ESTIMADO, INCLUIDO LOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	Sí (X)	No ()
10.8 ¿SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y/O EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS		
NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN		
10.9 ¿ATIENDE A LA NECESIDAD SEÑALADA EN EL FORMATO DE REGISTRO DEL PROYECTO?	Sí (X)	No ()
10.10 ¿SE ANALIZÓ LA INFORMACIÓN ADICIONAL ANEXA AL FORMATO F1?	NO APLICA (X)	Sí () No ()
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
90 DÍAS APROXIMADAMENTE		
12. EL PROYECTO AFECTA		
NO HAY AFECTACIONES		


Titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía Coyoacán
Mariana Beatriz Pardo Hernández
Directora General de Participación Ciudadana


ALCALDÍA
Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Miguel Ángel Primavera Sánchez
Director de Recursos Financieros


Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Juan Alberto Velasco Aguirre
Director Ejecutivo de Obras Públicas

CONCEJAL

**ANEXO 1 al Dictamen del Proyecto de
Presupuesto Participativo 2025**

Folio: IECM-DD30-000003/25

Morany Jossel Ibarra Ramirez

ESPECIALISTAS



Erika Guadalupe León Soriano



Juan Carlos Cárdenas Segura



Carlos Hernández-Gómez de
Segura



Rosalba Arzate Pluma



Patricia Uribe Hernández

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



Jesús Agustín Zarraga Silva

CONTRALORÍA CIUDADANA

Sandra Margarita Palomar López



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025
PARTE ACTORA: ALEJANDRO PALÁEZ GOYCOCHEA
AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
Oficio No. SGoa: 7963/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **veinticinco páginas útiles**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY**

FE

003053

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
2025 SEP 12 PM 2:19

ACTUARIO
LIC. FAUSTINO SAMANG FLORES





SECRETARÍA
GENERAL



2025 SEP 11 PM 5:06

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO
DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA
COYOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: KARINA
SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **revocar** el dictamen que declaró "viable" el proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, correspondiente a la unidad territorial "*El Centinela*", en consecuencia, se le ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar los actos necesarios para el cumplimiento de esta sentencia.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el expediente se advierten los hechos siguientes.

I. Contexto

1. **Convocatoria.** El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo

¹ Secretario: Daniel Ernesto Oríz Gómez. Colaboró: Sergio Yael Caballero Fido.

² Cabe señalar que las fechas señaladas en la presente ejecutoria se refieren a la presente anualidad, salvo mención expresa en contrario.

IECM/ACU-CG-006/2025, por el que aprobó la Convocatoria de Consulta del Presupuesto Participativo 2025³.

2. Registro de proyecto. Dentro del periodo establecido en la referida convocatoria, se registró el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", al cual se le asignó el folio IECM-DD30-000278/25; al respecto, la descripción de la propuesta consistió en realizar la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto con topes, en el tramo que comprende de la avenida Canal de Miramontes a Calzada de Tlalpan.

El veintiocho de abril, el Órgano Dictaminador estudió y analizó técnicamente dicho proyecto para dictaminarlo como "viable"⁴.

3. Promoción y difusión de proyectos. Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó en su plataforma la difusión de los proyectos sometidos a consulta; asimismo, las personas cuyas propuestas resultaron procedentes efectuaron actos de promoción y difusión de sus proyectos.

4. Jornada consultiva. La jornada de consulta de presupuesto participativo se llevó a cabo entre los días del cuatro al diecisiete de agosto, tanto de forma digital como de manera presencial.

5. Cómputo de la consulta⁵. El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió y publicó el acta de validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela".

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
1	Repavimentación Centinela	52
2	El Centinela Iluminado	4

³ Esta misma puede ser consultada en: www.iecm.mx/www/iepi/cp/acu/2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf

⁴ El dictamen de dicho proyecto puede ser revisado en: <https://siproce2025.iecm.mx/assets/formatos/49670854.pdf>

⁵ El acta puede ser consultada en: https://siproce2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_actas/uploads/03-042CVR_GPP25_m0.pdf



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
3	Transformemos el parque El Centinela en un espacio para la salud	14
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21
5	Centinela mejorada	6
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes	5
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1
9	Islas de vida: infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3
Opiniones nulas		1
TOTAL		115

6. Constancia de validación de proyecto ganador⁶. El veinte de agosto, la referida dirección distrital emitió la constancia de proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", que correspondió a la propuesta denominada "Repavimentación Centinela".

II. Juicio Electoral

1. Demanda. El veinticuatro de agosto, la parte actora —en su calidad como habitante de la citada unidad territorial y ostentándose como proponente de un diverso proyecto de presupuesto participativo⁷— promovió ante este órgano jurisdiccional el presente juicio, a efecto de impugnar el dictamen que recayó al proyecto ganador.

2. Turno. Derivado de lo anterior, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora.

3. Radicación. Consecuentemente, la magistrada instructora radicó el medio de impugnación en la Ponencia a su cargo.

4. Informe circunstanciado. El veintisiete de agosto, el subdirector de lo Contencioso, Amparo y Servicios Legales, y apoderado legal de la

⁶ Del mismo modo, es posible consultar la referida constancia de validación de proyecto ganador en https://slproe2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_actes/uploads/03-042/CVPG-BPP26_m0.pdf

⁷ Denominado "Plan de Manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos", identificado con la clave IECM-0030-000525/25.

Alcaldía Coyoacán rindió el informe circunstanciado ante este órgano jurisdiccional.

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la magistratura proveyó lo referente a las pruebas, admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción. Dado que no existían diligencias pendientes de realizar, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

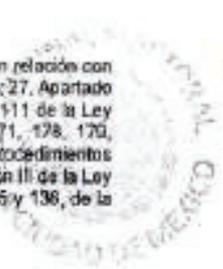
RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁸ para conocer y resolver el presente **juicio electoral**, al estar relacionado con el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, ya que la parte actora controvierte el dictamen en sentido positivo, emitido por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, que correspondió al proyecto que resultó ganador en la unidad territorial "*El Centinela*" dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025.

Al respecto, cabe precisar que el presente asunto surge derivado de la emisión de la constancia de validación del proyecto ganador, al determinarse que conforme a los resultados de la consulta de presupuesto participativo la propuesta denominada "*Repavimentación Centinela*" obtuvo la mayoría de las simpatías.

⁸ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 185, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VII, 102 y 105 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 26, 124, fracción V, 135 y 136, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



SEGUNDO. Precisión del acto impugnado

De manera previa a que este órgano jurisdiccional realice el análisis de fondo de la controversia, resulta necesario precisar el acto impugnado, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**⁹.

Al respecto, resulta importante señalar que la demanda se presentó de manera posterior a que la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México hubiese emitido la constancia de validación del proyecto ganador en la unidad territorial "El Centinela", por lo que la parte actora impugna los resultados de dicha consulta, al estimar que la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" era inviable desde la emisión del dictamen emitido por parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Por lo tanto, con independencia de que la parte actora combata el dictamen relacionado con la propuesta ganadora, su impugnación surge a raíz de que se emitió la constancia de validación del proyecto ganador; es decir, derivado de que tales resultados beneficiaron al proyecto.

De ahí que, este Tribunal Electoral deba analizar la presente controversia tomando en cuenta que la parte actora promueve este medio de impugnación como consecuencia de que el proyecto obtuvo la mayoría de las opiniones en la consulta de la unidad territorial.

⁹ Cabe precisar que la totalidad de los criterios de tesis relevantes y jurisprudencias emitidos por las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultados en: <https://www.ife.gob.mx/tes2021/#/>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TERCERO. Causales de improcedencia

La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado hace valer las causales de improcedencia siguientes:

a. Definitividad

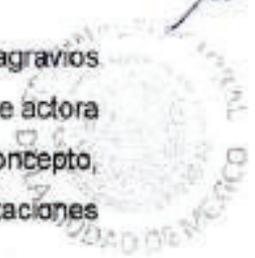
La autoridad responsable considera que no se agotó el principio de definitividad porque la parte actora, de manera previa a acudir a esta instancia jurisdiccional, debió de interponer el escrito de aclaración previsto en la Base NOVENA numeral 7 de la Convocatoria para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025.

La causal de improcedencia es **infundada** porque en la Ley Procesal Electoral ni en la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, no está prevista la existencia de una instancia administrativa o recurso previo que deba agotar previamente la parte justiciable para controvertir aquellos actos relacionados con los resultados de la jornada de consulta del presupuesto participativo y la declaración del proyecto ganador.

En el caso, si bien la parte actora pretende controvertir el dictamen de viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo, tal cuestión, se hace depender de la situación relativa a que se impugna la propuesta que resultó ganadora en la consulta, por lo que, resulta procedente para este órgano jurisdiccional analizar aquellos planteamientos sobre cuestiones que repercuten en la ejecución del proyecto.

b. Ineficacia de los agravios

Asimismo, la autoridad responsable plantea que los agravios expuestos en la demanda deben desestimarse porque la parte actora no evidencia alguna afectación a su esfera jurídica, en su concepto, las alegaciones formuladas por el quejoso son manifestaciones





genéricas sobre la conducta omisiva del actuar del órgano dictaminador, sin evidenciar los defectos en el acto impugnado.

Se **desestima** la causal invocada porque de aceptarse se incurriría en un vicio lógico de petición de principio, ya que no es posible determinar *ex ante* al estudio de fondo, si los agravios formulados son inviables para sostener la pretensión de la parte actora, de manera que dicho estudio se dilucidará en apartados posteriores de la presente sentencia.

c. Preclusión del término

En otro orden de ideas, la autoridad responsable estima que el dictamen que declaró viable el proyecto impugnado fue aprobado desde el siete de abril, de ahí que, ese haya sido el momento procesal a partir del cual debió presentarse la impugnación en contra de los presuntos vicios o defectos en la actuación del órgano dictaminador.

Este Tribunal determina que **no le asiste la razón** a la autoridad responsable, por lo que debe **desestimarse** la causal de improcedencia alegada.

En efecto, el artículo 49, fracciones II y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos consumados de modo irreparable o que se presenten fuera de los plazos señalados por esa Ley.

Asimismo, el artículo 42 de la señalada Ley establece que los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este contexto, como el acto controvertido en el presente juicio es el acta de resultados que declaró ganador al proyecto, la impugnación tiene como punto de partida la fase de resultados de la consulta.

De ahí que, como la constancia de validación del proyecto ganador se emitió el veinte de agosto, mientras que la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional el veinticuatro siguiente, resulta evidente que ello ocurrió dentro del plazo de cuatro días para impugnar.

Ahora bien, el hecho de que el proyecto ganador haya superado diversas etapas, las cuales adquirieron firmeza, no puede traducirse en la improcedencia del juicio, pues al desechar la demanda partiendo de que la dictaminación positiva del propio proyecto se ha consumado, se incurriría en el vicio lógico de petición de principio, ya que ello implicaría dar por cierto lo que presuntamente está controvertido, es decir, que el proyecto haya superado las etapas, a pesar de que es cuestionable su viabilidad.

Ello, porque, se insiste, en el caso se controvierten los resultados de la consulta participativa en la unidad territorial de "El Centinela".

De este modo, al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, lo procedente es realizar el análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia¹⁰, como se explica a continuación:

¹⁰ Previstos en los artículos 41; 43; 46, fracción IV; 47; y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



1. **Forma.** La demanda se promovió por escrito; en ella consta el nombre, el domicilio y la firma autógrafa de la parte actora; asimismo, se identifica a la autoridad responsable, el acto impugnado, además de que se expresan los hechos, se hacen valer agravios para controvertirlo y se ofrecen las pruebas atinentes.

2. **Oportunidad.** Este requisito fue analizado al desestimar las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.

3. **Legitimación e interés legítimo.** Ambos requisitos se satisfacen, porque el justiciable es una persona ciudadana quien acude por propio derecho para controvertir el proyecto ganador de conformidad con los resultados de la consulta para la unidad territorial "El Centinela".

Al respecto, resulta necesario precisar que la persona actora tiene su domicilio en la referida demarcación territorial¹¹, de ahí que, el acto impugnado incida de manera colectiva en el derecho de participación ciudadana de todas aquellas personas habitantes de la unidad territorial en donde se deberá ejecutar el proyecto, de ahí que, la persona recurrente se encuentre en una situación jurídica que le permite velar por la legitimidad del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025¹².

4. **Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido según lo expuesto en el análisis de las causales de improcedencia.

¹¹ Cuestión que está acreditada según lo previsto en los artículos 53, fracción II; 56; y 61, de la Ley Pígoras Electoral de la Ciudad de México, pues la parte actora presentó en conjunto con la demanda una copia simple de la credencial de elector, en donde se precisa la sección electoral 0567 que le corresponde según su domicilio, de ahí que, se considere habitante de la unidad territorial "El Centinela".

¹² Este criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Ciudad de México al resolver los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-64/2020 y SCM-JDC-66/2020; asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido este criterio al resolver, entre otros, el expediente TECDMX-JEL-219/2023 y TECDMX-JEL-240/2022.

5. **Reparabilidad.** Se cumple porque en el caso de que le asistiera la razón a la parte justiciable, este órgano jurisdiccional cuenta con las atribuciones para revocar el dictamen cuestionado y, en consecuencia, dejar sin efectos los resultados del proceso consultivo de mérito.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Pretensión, agravios y litis

La parte actora pretende que se anulen los resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela", para ello, impugna el dictamen que emitió el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, por el cual se declaró viable el proyecto que resultó ganador.

De la lectura de la demanda, se advierte que la parte actora plantea la indebida fundamentación y motivación del referido dictamen, al estimar que, para su análisis, se omitió considerar que el proyecto suple una función de la alcaldía pues se pretende cambiar la carpeta asfáltica de una calle.

Además, el costo de ejecución del proyecto excedería el presupuesto asignado dentro del presupuesto participativo para la unidad territorial. En consecuencia, solicita que se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la votación dentro de la consulta.

En ese sentido, la controversia consiste en determinar si fue ajustada a Derecho la valoración que el órgano dictaminador realizó sobre la factibilidad y viabilidad del proyecto denominado "Repavimentación Centinela".



[Handwritten signature]

[Handwritten vertical line]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

II. Cuestión previa

La parte actora controvierte los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", al cuestionar la viabilidad del proyecto que resultó ganador denominado "Repavimentación Centinela", al exponer las razones por las que el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán no debió de aprobarlo.

Al respecto, con relación a la impugnación de la viabilidad de los proyectos en la etapa de resultados, en los pasados procesos de participación ciudadana, este Tribunal Electoral ha considerado **inoperantes** los planteamientos respectivos atendiendo a los principios de **definitividad y certeza**¹³.

En esos criterios se concluyó que no es posible analizar una determinación emitida por el órgano dictaminador, cuando el proceso de presupuesto participativo ya se encuentra en la etapa de resultados, pues ello implicaría modificar los proyectos que fueron votados y que se han declarado ganadores en la consulta; este criterio, en su momento, fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México¹⁴.

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que tal criterio cerraba la posibilidad a las personas, que no hubieran propuesto un proyecto, para cuestionar la viabilidad de un proyecto con posterioridad a la etapa de dictaminación.

Esta circunstancia motiva a una reflexión del caso a la luz del texto de la Constitución Federal, el cual, a partir de diversas reformas a su

¹³ TECDMX-JEL-239/2022, TECDMX-JEL-240/2022, TECDMX-JEL-247/2022, TECDMX-JEL-259/2022, TECDMX-JEL-260/2022, TECDMX-JEL-272/2022, TECDMX-JEL-280/2022, TECDMX-JEL-292/2022, TECDMX-JEL-219/2023, TECDMX-JEL-243/2023, entre otros.

¹⁴ SCM-JDC-301/2022, SCM-JDC-302/2022, SCM-JDC-303/2022, SCM-JDC-306/2022, SCM-JDC-313/2022, SCM-JDC-314/2022, SCM-JDC-315/2022, SCM-JDC-316/2022 y SCM-JDC-317/2022.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

artículo 17,¹⁵ ha ampliado el acceso a la justicia de las personas, privilegiando la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales y estableciendo plazos para la resolución de los asuntos.

Además, es indispensable también tomar en cuenta los parámetros contenidos en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

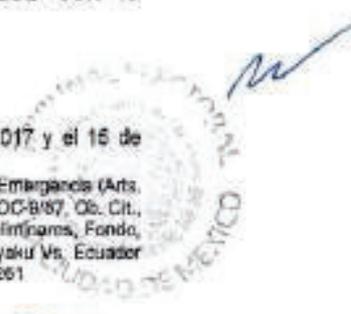
Esta normativa establece el derecho a un recurso que proteja a la ciudadanía de las violaciones a sus derechos cometidas tanto por las autoridades como por los sujetos privados, a través de los mecanismos de carácter judicial, por medio de los cuales, las personas juzgadoras puedan determinar si se concretó o no la vulneración alegada y en su caso la posible reparación¹⁶.

En ese sentido, la falta de desarrollo legislativo sobre los actos del proceso de consulta de presupuesto participativo que pueden ser revisables en sede jurisdiccional no debe suponer un impedimento para el acceso a la justicia, pues el Estado mexicano está obligado a proveer los mecanismos de reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, es indudable que son impugnables, por las personas residentes de la unidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto ganador, todos aquellos actos relacionados con los resultados y la ejecución de este, incluyendo los aspectos relacionados con la dictaminación de viabilidad.

¹⁵ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017 y el 15 de septiembre de 2024.

¹⁶ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.1, 25 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-B/87, Ob. Cit., párrafo 24, Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ob. Cit. párrafo 100 y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Fondo y reparaciones), sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C, número 245, párrafo 251



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten vertical line]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Esto es así, al entenderse que, en los procesos de participación ciudadana, la autoridad debe posibilitar de la mejor forma que exista la colaboración de las personas interesadas en participar en la en la gestión de los asuntos públicos, así como de hacer valer sus intereses ante las instancias públicas para determinar y configurar los intereses generales¹⁷.

En este sentido, al reconocerse la posibilidad de que la ciudadanía impugne cualquier acto relacionado con los resultados de la consulta ciudadana amplía los instrumentos que tienen a su alcance para identificar las áreas de posible mal uso o ineficiencia del gasto público, y el enriquecimiento de los resultados, a través de la supervisión de la adecuada ejecución del proyecto ganador en beneficio de la comunidad.

Por tanto, a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la justicia de las personas habitantes de las unidades territoriales, este Tribunal Electoral concluye que es jurídicamente procedente analizar en este momento cuestiones vinculadas con la factibilidad del proyecto ganador.

III. Estudio de los agravios

Este Tribunal Electoral considera que es **fundado** el planteamiento relativo a que el proyecto ganador suple una obligación de la Alcaldía, como se explica a continuación.

A. Marco de referencia

- **Naturaleza jurídica de la consulta de presupuesto participativo**

¹⁷ Castilla Andreu, Josep Ma., "Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública", España, Cedeca Editorial, 2001, p. 39-40.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



El artículo 25, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; lo anterior, por medio de los mecanismos de democracia participativa admitidos en la propia norma fundamental local.

Al respecto, el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México define al presupuesto participativo como el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a ese presupuesto¹⁸, a fin de lograr el mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en las distintas unidades territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de esta ciudad.

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida ley prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la

¹⁸ Lo que de igual forma se dispone en el artículo 365, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; además, el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula que el presupuesto participativo es el instrumento por medio del cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana; y en general, cualquier mejora para las unidades territoriales.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Bajo ese contexto, **el derecho de las personas a ser consultadas se pone en práctica a través del ejercicio del voto**, ya que a través del sufragio dentro de los procedimientos de participación ciudadana el electorado expresa directamente su voluntad y preferencia hacia la alternativa que se somete a su consulta y, en función de los resultados obtenidos —reflejados en los votos favorables alcanzados— logran que sus propuestas se materialicen en acciones de gobierno.

Entonces, cuando se despliegue el ejercicio del voto en mecanismos de democracia participativa, deberá sujetarse a:

- 1) Los principios que constitucionalmente definen al sufragio para ser considerado expresión de la voluntad ciudadana —libre, secreto, directo y universal, desplegado en procesos que aseguren su autenticidad—;
- 2) A los postulados constitucionales a los que deberán someter su actuación las autoridades u órganos que organizan los procesos electivos —certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad—; y
- 3) A la posibilidad de que los actos atinentes sean revisados a través de medios impugnativos que garanticen su legalidad y constitucionalidad, **así como el respeto al sentido expresado por la voluntad ciudadana.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tales condiciones habrán de ser observadas para validar una consulta, como procedimientos de democracia participativa que habrán de culminar con la toma de una decisión en beneficio de la comunidad.

Ello, está contenido en el criterio de tesis XLIX/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR".

- **Etapas del proceso de Presupuesto Participativo**

El artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, prevé las fases en que deberá desarrollarse el proceso de Presupuesto Participativo, a saber:

1. **Emisión de la convocatoria.** Se establece que le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitir la respectiva convocatoria.
2. **Asamblea de diagnóstico y deliberación.** En cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de personas especialistas en la materia.

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen. Asimismo, se asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de Presupuesto Participativo.





3. **Registro de proyectos.** Respecto a esta etapa, se prevé que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de Presupuesto Participativo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya sea de manera presencial o digital.

4. **Valoración técnica de los proyectos.** En esta etapa, un órgano dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

5. **Día de la consulta.** Se prevé que, en esta fase, todos aquellos proyectos que fueron dictaminados favorablemente sean sometidos a votación entre el electorado, y una vez finalizado dicho ejercicio, el Instituto electoral local se encargará de publicar los resultados y declarar al proyecto ganador.

6. **Asamblea de información y selección.** Sobre el particular, se prevé que posterior a la jornada, en cada unidad territorial se convocará a una asamblea ciudadana en la que se dará a conocer al proyecto ganador y se conformará un comité de vigilancia, el cual estará encargado de verificar el avance y calidad de la obra, a través de los informes de ejecución del proyecto que se le presenten.

7. **Ejecución de proyectos.** Posteriormente, en esta etapa el Comité de Ejecución recibirá los recursos para realizar las actividades previstas en el proyecto ganador; y rendirá los informes necesarios tanto al Comité de Vigilancia, como a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

B. Análisis del caso

En la demanda, la parte actora expone las razones por las que, a su consideración, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán debió declarar como "no viable" el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", mismo que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, para la unidad territorial "El Centinela".

De manera específica plantea como temas de agravio las cuestiones siguientes:

- Indebidamente se aprobó un proyecto que consiste en la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto, dentro de la colonia El Centinela.
- Resulta contrario a la finalidad perseguida en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, porque no se propuso una obra para mejorar la unidad territorial, sino que indebidamente se subsanó una obligación que le corresponde a la Alcaldía Coyoacán, según lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹.
- Tampoco se consideró adecuadamente el costo financiero que tendría el proyecto porque, en el presupuesto participativo solo se asignó un monto por \$645,661 pesos, estimación que resultaría insuficiente para completar la obra de repavimentación según el comparativo de costos que se obtuvo

¹⁹ Artículo 53. Alcaldías.

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías.

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

de una licitación de 2024 para una obra similar en la Alcaldía Coyoacán²⁰.

- Plantea que el dictamen adolece de una adecuada motivación porque el órgano dictaminador no desarrolló los elementos que sustentaron su determinación para declarar viable el proyecto; de modo que, no se debió de permitir su registro en la consulta de presupuesto participativo.

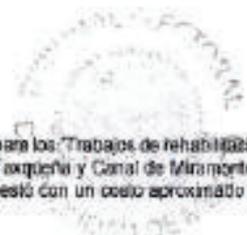
Este órgano jurisdiccional estima que es **fundado** el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpentamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan **las facultades que le corresponden a las Alcaldías**, entre las que está comprendida la relativa a la **pavimentación de calles y su mantenimiento**.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la **mejora de su entorno inmediato** (unidad territorial) **a través de obras o servicios** para su comunidad; pero con la limitante de que

²⁰ Según refiere que en la licitación de clave COY-DGOPSU-LP-87/2024, para los "Trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Erasmo Castellanos Quinto, entre calzada Taxqueña y Canal de Miramontes, Colonia Educación, dentro del perímetro de la Alcaldía", que se presupuestó con un costo aproximado de \$6,373,377.55 pesos.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

dichas **propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.**

De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías —tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones—.

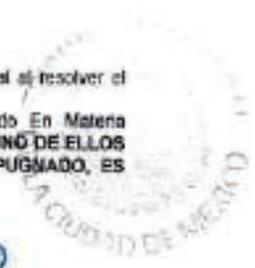
Por tanto, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que el **reencarpetamiento de la calle en cuestión resulta ser una atribución de la alcaldía** y, en ese sentido, se considera que la propuesta comprende una temática que no es viable de ejecutar dentro del presupuesto participativo, por ello se estima que contrario a lo determinado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se incumple con el aspecto jurídico del dictamen para que el proyecto pudiera ser declarado como *"viable"*²¹.

De este modo, como en la ejecutoria se **revoca el dictamen que declaró viable al proyecto denominado "Repavimentación Centinela"**, que resultó ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que la parte actora alcanzó su pretensión²².

En consecuencia, resulta innecesario analizar los demás motivos de agravio en los que se aducía la inviabilidad de la propuesta por otros aspectos.

²¹ Similares consideraciones fueron sostenidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional al resolver el diverso asunto: TECDMX-JEL-310/2025.

²² Resulta orientadora la jurisprudencia I.T.A. J47, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito, de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES".





Vinculación al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

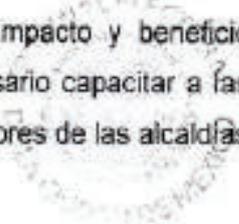
Este Tribunal Electoral estima que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá establecer en las próximas convocatorias de presupuesto participativo, una **etapa de capacitación** para los integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

Ello al tomar en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, dentro del proceso de presupuesto participativo, las distintas alcaldías deben crear un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de los proyectos que podrán someterse a consulta.

Dicho órgano, deberá estar integrado por, entre otras personas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar" que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Derivado de ello, es que resulta importante que el referido instituto contemple dentro del calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a dichas personas especialistas, así como al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

SEXO. Efectos

Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales²³.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público²⁴.

²³ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana.

²⁴ De conformidad con el artículo 120, inciso e) de la Ley de Participación.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales²⁰.

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

4. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones.

²⁰ El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

5. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", en la unidad territorial "*El Centinela*", en la demarcación Coyoacán, derivado de su inviabilidad.

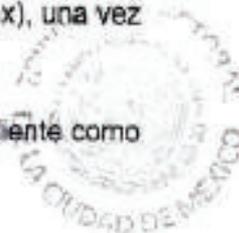
SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten line]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Handwritten signature

Handwritten mark

Vertical handwritten line

Handwritten flourish

Handwritten signature



Handwritten signature



SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento constante de veinticinco páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-291/2025, promovido por Alejandro Peláez Goycochea. -----

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -----



SECRETARÍA
GENERAL



Folio: IECM-DD30-000525/25

Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30	
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
Plan de manejo de áreas verdes de la colonia centinela e instalación de huertos urbanos		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
Elaborar un plan de manejo a corto mediano y largo plazo de las áreas verdes de la colonia que permita en primer lugar reducir o eliminar los riesgos que representa el arbolado, así como, en segundo lugar, proporcionar el máximo beneficio a los miembros de la comunidad, tanto a los habitantes de la colonia, como los visitantes ocasionales, tanto con espacios para recreación como espacios de producción de hortalizas, frutales, plantas medicinales y de condimentos.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial 03-042, correspondiente a la demarcación territorial Coyoacán, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 21 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que técnicamente es viable, a partir de que se trata de una actividad cuya finalidad consiste en la elaboración de un dictamen (por sujeto arbóreo) por parte de un biólogo certificado ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como las normas de construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México. Sin embargo, ello está supeditado a si jurídicamente se trata de una actividad sustantiva a cargo de la Alcaldía.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable el proyecto ya que no se intervienen áreas de conservación y no utiliza materiales dañinos al entorno.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable financieramente, en términos de lo dispuesto en el decreto del presupuesto de egresos 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2024, así como en el oficio SAF/SE/870/2024 por el que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informa a la alcaldía Coyoacán el techo presupuestal.		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3.4 Jurídica	SI ()	NO (X)
<p>En términos de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la finalidad de la Consulta de Presupuesto Participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato, a través de obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las Alcaldías deben desarrollar.</p> <p>De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad dos aspectos, el primero es elaborar un plan de manejo a corto mediano y largo plazo de las áreas verdes de la colonia que permita en primer lugar reducir o eliminar los riesgos que representa el arbolado, y en segundo lugar, proporcionar el máximo beneficio a los miembros de la comunidad, tanto a los habitantes de la colonia, como los visitantes ocasionales, con espacios que permitan la implementación de hortalizas, frutales, plantas medicinales y de condimentos.</p> <p>En el presente caso, se advierte que la actividad consistente en la identificación, reducción y eliminación de riesgos exige un especial análisis para conocer si se trata de una labor que pueda ser atendida sin incurrir en alguna de las limitaciones establecidas por la Ley para el ejercicio del presupuesto participativo.</p> <p>En el caso particular, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, define en su artículo 2 fracción XLIX que la protección civil como <i>“la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”</i>.</p> <p>De esta manera, al tratarse de un rubro que se comprende en la materia de protección civil, debe considerarse que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala que las personas de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en materia de protección civil, es decir, por cuanto a la identificación y mitigación de factores de riesgo que tengan ocurrencia dentro de su delimitación geográfica.</p> <p>Bajo esa lógica, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025, ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México verificar la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la citada Unidad Territorial, tomando en consideración las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales. Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad. 		  





- d. Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el proyecto en estudio considera que se lleve a cabo la elaboración de un plan de manejo a corto mediano y largo plazo de las áreas verdes de la colonia o unidad territorial que permita identificar, reducir o eliminar los riesgos que representa el arbolado, actividad que corresponde al ámbito en materia de protección civil, lo cual corresponde a atribuciones exclusivas o sustantivas de las Alcaldías.

Por consiguiente, dicho proyecto no cumple con los parámetros definidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en concordancia con el criterio señalado por el Tribunal Electoral a través de la sentencia del juicio electoral que se indica líneas arriba, al guardar relación directa con atribuciones sustantivas que tiene a cargo la Alcaldía, con lo cual se estaría supliendo sus obligaciones, en particular, aquellas encaminadas a la identificación y mitigación de riesgos dentro de su demarcación, lo que corresponde a la materia de protección civil.

Por lo tanto, el proyecto implica una actividad de protección civil y, por ello, una actividad sustantiva de la Alcaldía; en consecuencia, se determina que no es jurídicamente viable.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	SI ()	NO (X)
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto podría significar un impacto favorable en beneficio de la comunidad, no obstante, se considera que la falta de concreción del proyecto no permite identificar un beneficio comunitario real.		

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	SI (X)	NO ()
--	----------	--------

Consistente en:

- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.
- EL ANEXO PRESENTADO POR LA PERSONA PROPONENTE

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

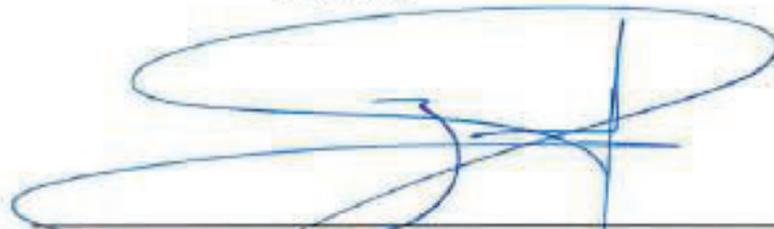
VIABLE ()

NO VIABLE (X)

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-291/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

FIRMAS



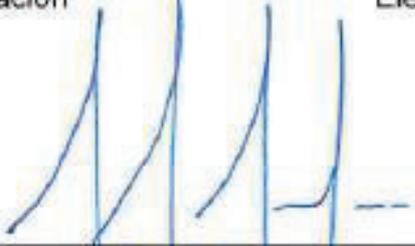
Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo



Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación



Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística



Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025.



Lic. Israel Analco Rojas
Titular de Órgano Desconcentrado 30



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación:	COYOACÁN
1.2 Dirección Distrital:	99
1.3 Unidad Territorial:	EL CENTINELA
1.4 Clave de la UT:	03-042
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COLONIA CENTINELA E INSTALACION DE HUERTOS URBANOS	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Elaborar un plan de manejo a corto mediano y largo plazo de las áreas verdes de la colonia que permita en primer lugar reducir o eliminar los riesgos que representa el arbolado, así como, en segundo lugar, proporcionar el máximo beneficio a los miembros de la comunidad, tanto los habitantes de la colonia, como los visitantes ocasionales, tanto con espacios para recreación como espacios de producción de hortalizas, frutales, plantas medicinales y de condimentos.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número:	\$ 645,661.00
3.2 Cantidad con letra:	SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	<input checked="" type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias: (calles, escuelas, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.)
4.3 ¿Anexo croquis? * (formato digital pdf o impreso):	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
Cantidad de hojas: <u>2</u>	Descripción breve del contenido: Proyecto desarrollado

Este documento fue validado por el sistema de validación de documentos de IECM, todas las firmas se encuentran firmadas por el documento

V.
 1.
 2.
 3.
 4.
 5.
 6.
 7.
 8.
 9.
 10.
 11.
 12.
 13.
 14.
 15.
 16.
 17.
 18.
 19.
 20.
 21.
 22.
 23.
 24.
 25.
 26.
 27.
 28.
 29.
 30.
 31.
 32.
 33.
 34.
 35.
 36.
 37.
 38.
 39.
 40.
 41.
 42.
 43.
 44.
 45.
 46.
 47.
 48.
 49.
 50.



5. DESTINO DE LOS RECURSOS	
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto	
5.1 Para Unidades Territoriales: <input checked="" type="checkbox"/> Mejoramiento de espacios públicos <input checked="" type="checkbox"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input checked="" type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input checked="" type="checkbox"/> Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA	
Se puede elegir más de una opción	
<input checked="" type="checkbox"/> Toda la población <input type="checkbox"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="checkbox"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="checkbox"/> Mujeres <input type="checkbox"/> Hombres <input type="checkbox"/> Otra (Especifique) _____
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO	
Resolver problemas de riesgo que ofrece el arbolado deteriorado y que la experiencia nos ha demostrado que con alarmante frecuencia caen causando diversos daños. Además convertir las áreas verdes en espacios disfrutables y productivos para el esparcimiento, la convivencia y el aprovechamiento.	
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO	
(puede seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.



9. ¿CUAL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No ()	
Al bienestar comunitario	Sí ()	No ()	
10. ESTUDIO Y ANALISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.2 Jurídica:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.3 Ambiental:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.4 Financiera:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Handwritten signature

Handwritten signature

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran en el final del documento



10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Sí ()	Número de hojas — No ()
Consistente (s) en:		
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí ()	No ()
Explique brevemente:		
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa el formato F1?	NO APLICA ()	Sí () No ()
Explique brevemente:		
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Cajamarca
 el 16 de Mayo de 2025.

ESPECIALISTAS

Erika Guadalupe León
 Nombre y Firma

Ricardo Vásquez
 Nombre y Firma

Rosa María Vizcarra
 Nombre y Firma

Juan Carlos Cadenas
 Nombre y Firma

Carlos Hernández
 Nombre y Firma

ALCALDÍA

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



CONCEJAL

Nombre, firma y cargo

[Handwritten mark]

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Si () No ()	b) Contralora ciudadana Si (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Si (X) No ()
d) Representante de la COPACO Si () No ()	<i>[Signature]</i> Nombre y Firma	<i>[Signature]</i> Nombre y Firma

[Handwritten signature] **Mtra Jesús Agustín Zárraga Silva**

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:

Calle: _____ Número: _____
 Unidad Territorial (Colonia): Akonsevot No. 92, Col. Los Reyes, Alcaldía Coyocacán, C.P.
 Referencias: 04330, Ciudad de México. Tel. 55 56 53 01 49

[Handwritten mark]

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL COYOACÁN	
<i>[Signature]</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
<i>[Signature]</i> C. Citlali Alejandra Alcaz Sánchez Titular de Órgano de Control 26	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) PROMUEVE AL DESARROLLO COMUNITARIO AL PROVEER UN ESPACIO PARA LA SANA CONVIVENCIA.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) EL EQUIPAMIENTO ADECUADO PERMITE MEJORAR EL ENTORNO Y ASÍ CONTAR CON ESPACIOS AGRADABLES PARA INCENTIVAR UNA SANA CONVIVENCIA ENTRE VECINOS.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SE TRATA DE MEJORAS A LA COMUNIDAD Y ESTO INCENTIVA A LOS VECINOS A FORMAR PARTE DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SI YA QUE ES UN BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD Y UNA SANA CONVIVENCIA CONTRIBUYE CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.
9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
Al bienestar comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 TÉCNICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE TECNICAMENTE SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL DICTAMEN (POR SUJETO ARBOREO) DE UN BIÓLOGO CERTIFICADO ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO Y SIENDO EJECUTADO POR ÚNICA VEZ Y HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.			
10.2 JURÍDICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE JURIDICAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN ART. 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO OCTAVO DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN PARTICULAR EN LO DISPUESTO EN EL ART 42 FRAC II DE ESTA LEY. ART 120 INCISO D, 126 Y 127 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.			
10.3 AMBIENTAL			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE YA QUE NO SE INTERVIENEN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y NO UTILIZA MATERIALES DAÑINOS AL ENTORNO.			
10.4 FINANCIERA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE FINANCIERAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 ASÍ COMO EN EL OFICIO SAF/SE/870/2024 POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORMA A LA ALCALDIA COYOACÁN EL TECHO PRESUPUESTAL.			

10.5 IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO	Sí (X)	No ()
10.6 POSIBLE AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DEL PROYECTO	Sí (X)	No ()
SI HAY AFECTACIÓN TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS.		
10.7 PARA LA DICTAMINACIÓN SE ANALIZÓ EL MONTO TOTAL DE COSTO ESTIMADO, INCLUIDO LOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES	Sí (X)	No ()
ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO Y SIENDO EJECUTADO POR ÚNICA VEZ Y HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO E INCLUYENDO EL COSTO DEL DICTAMEN.		
10.8 ¿SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y/O EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS		
NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN		
10.9 ¿ATIENDE A LA NECESIDAD SEÑALADA EN EL FORMATO DE REGISTRO DEL PROYECTO?	Sí (X)	No ()
10.10 ¿SE ANALIZÓ LA INFORMACIÓN ADICIONAL ANEXA AL FORMATO F1?	NO APLICA (X)	Sí () No ()
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
90 DÍAS APROXIMADAMENTE.		
12. EL PROYECTO AFECTA		
NO HAY AFECTACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN LOS TRABAJOS AL DICTAMEN EMITIDO POR EL BIÓLOGO CERTIFICADO.		


Titular del Área de Participación
Ciudadana de la Alcaldía
Coyoacán
Mariana Beatriz Pardo Hernández
Directora General de
Participación Ciudadana

ALCALDÍA

Funcionario Administrativo de la
Alcaldía Coyoacán
Miguel Ángel Primavera Sánchez
Director de Recursos Financieros


Funcionario Administrativo de la
Alcaldía Coyoacán
Juan Alberto Velasco Aguirre
Director Ejecutivo de Obras
Públicas

ANEXO 1 al Dictamen del Proyecto de
Presupuesto Participativo 2025

Folio: IECM-DD30-000525/25

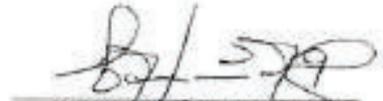
CONCEJAL


Merary Jessel Ibarra Ramirez

ESPECIALISTAS


Erika Guadalupe León Soriano


Juan Carlos Cárdenas Segura


Carlos Hernández Gómez de
Segura


Rosalba Arzate Pluma


Patricia Uribe Hernández

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


Jesús Agustín Zárraga Silva

CONTRALORÍA CIUDADANA


María Aline Flores Báez

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

PROPUESTA DE PROYECTO PARA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023, COLONIA CENTINELA, ALCALDÍA COYOACÁN, CD DE MÉXICO

El proyecto incluye dos componentes:

I. IDENTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL ARBOLADO

PROPÓSITO

Elaborar un plan de manejo a corto mediano y largo plazo de las áreas verdes de la colonia que permita en primer lugar reducir o eliminar los riesgos que representa el arbolado, así como, en segundo lugar, proporcionar el máximo beneficio a los miembros de la comunidad, tanto los habitantes de la colonia, como los visitantes ocasionales, tanto con espacios para recreación como espacios de producción de hortalizas, frutales, plantas medicinales y de condimentos.

ANTECEDENTES

Nuestra colonia nos brinda un privilegio poco común en la ciudad consistente en una gran superficie de área verde que nos brinda indudables beneficios por sus bienes y servicios ambientales como toda área verde, sin embargo las áreas verdes requiere un mantenimiento que no ha tenido de manera suficiente durante mucho tiempo. Hay diversos tipos de mantenimiento que requiere como son el deshierbe, poda de pastos, setos y ramas de los árboles, cuidado del suelo, limpieza general y de áreas peatonales y en especial poda y tala de árboles en condiciones de enfermedad que pueden generar diversos tipos de riesgo a las personas, sus propiedades, el equipamiento y a las mismas áreas verdes. El plano de lotificación de la colonia data de junio de 1951 y durante esa década se realizaron las obras de trazado de vialidades y áreas peatonales, así como la construcción de las casas que existen. Con seguridad muchos de los árboles que actualmente tenemos en nuestras áreas verdes y banquetas fueron plantados por esas fechas. Esto quiere decir que tienen alrededor de 70 años. Aunque es probable que se hayan respetado árboles previamente existentes.

JUSTIFICACIÓN

En el último año hemos sido testigos de al menos dos distintos episodios de caída de grandes árboles y en éste último fin de semana de una gran rama de un eucalipto. Hace pocos años también cayó un gran árbol sobre la barda trasera de la primaria. Afortunadamente ninguno de esos sucesos ha tenido como consecuencia daños mayores, pero el peso de los troncos y la fuerza de la caída bien podrían haber acarreado daños que lamentar. Todos podemos ver que ya existen una buena cantidad de tocones que dan cuenta de que muchos árboles ya han sido talados o han caído por diversas razones. También todos somos testigos de que hay muchos árboles que representan amenazas a la comunidad. Es por lo anterior que se considera de alta prioridad la elaboración de un **PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COLONIA**.

ACTIVIDADES QUE COMPRENDERÍA

- Diagnóstico del estado y las necesidades de poda, tala y sanamiento
- Elaboración del plan de atención en función de las prioridades de seguridad
- Ejecución de las tareas más relevantes
- Elaboración de un plan de sustitución de especies exóticas, enfermas y/o de riesgo por especies más adecuadas, tales como frutales y de la región que no causen daño a la infraestructura

- Etiquetado de las especies relevantes con fines de educación ambiental
- Elaboración de materiales de divulgación
- Elaboración de un plan a largo plazo de atención a las áreas verdes que incluya:
 - la gama de especies convenientes para crecer en diferentes espacios como banquetas, senderos, etc.
 - Elaboración de una guía de mantenimiento de árboles y arbustos para evitar que a futuro causen daños o riesgos
 - diseño de espacios apropiados para actividades que la comunidad considere convenientes a partir de sondeos con todos los habitantes de la colonia

II. Huerto urbano

Este componente del proyecto propone la creación de un huerto urbano en la colonia El Centinela, como un espacio que permita el inicio de procesos comunitarios a diferentes niveles: la autogestión y reapropiación del espacio público, la búsqueda de una integración vecinal y reconexión del tejido social, y por último, la educación en pos de una colonia resiliente y sustentable ante la crisis económica y ambiental. El fin último del presente proyecto es compartir la idea de que nuevas formas de revalorizar nuestras áreas verdes y de relacionarnos con nuestra comunidad son posibles.

Plan de acción

-Selección de áreas adecuada que cumplan con las características necesarias para la siembra y crecimiento de las plantas (acceso a toma de agua, suficiente luz solar y la protección contra animales y el paso de las personas),

-Asesoría de una empresa especializada que haga la instalación del huerto acorde a las necesidades y características de los espacios seleccionados, que incluya suministro y plantación de hortalizas y árboles frutales, despalme del sitio de plantación, mejoramiento de sustrato y la colocación de toma de agua. Así como también debe dar el servicio de formación a los vecinos participantes para poder desarrollar un proyecto de huerto didáctico de forma autónoma sin necesidad de tener conocimientos previos de agricultura, para desarrollar el sentido de la implicación, responsabilidad y compromiso con la gestión y planificación de actividades y las labores del huerto.



BOLETÍN SEMANAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEBENARIÉTICA
 COMISIÓN DE PRESUPUESTOS INFORMATIVOS 1994

Orden de Ejecución	Descripción de la Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Responsable de la Actividad	Observaciones	Estado	Clase de Actividad	Costo Estimado	Costo Realizado
01	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00
02	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00
03	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00
04	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00
05	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00
06	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00
07	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00
08	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00
09	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00
10	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	15/01/94	31/01/94	DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE HA ELABORADO EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1994.	TERMINADA	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN	0.00	0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025
PARTE ACTORA: ALEJANDRO PALÁEZ GOYCOCHEA
AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
Oficio No. SGoa: 7963/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **veinticinco páginas útiles**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY**

FE

003051

SECRETARÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO
Oficio 7963/2025
Coyoacán 14 de septiembre
2025 SEP 12 PM 2:19

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANÓ FLORES





SECRETARÍA
GENERAL



2025 SEP 11 PM 5:06

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO
DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA
COYOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: KARINA
SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve revocar el dictamen que declaró "viable" el proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, correspondiente a la unidad territorial "*El Centinela*", en consecuencia, se le ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar los actos necesarios para el cumplimiento de esta sentencia.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el expediente se advierten los hechos siguientes.

I. Contexto

1. **Convocatoria.** El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo

¹ Secretario: Daniel Ernesto Ortiz Gómez. Colaboró: Sergio Yael Coballero Fija.

² Cabe señalar que las fechas señaladas en la presente ejecutoria se refieren a la presente anualidad, salvo mención expresa en contrario.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IECM/ACU-CG-006/2025, por el que aprobó la Convocatoria de Consulta del Presupuesto Participativo 2025³.

2. Registro de proyecto. Dentro del periodo establecido en la referida convocatoria, se registró el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", al cual se le asignó el folio IECM-DD30-000278/25; al respecto, la descripción de la propuesta consistió en realizar la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto con topes, en el tramo que comprende de la avenida Canal de Miramontes a Calzada de Tlalpan.

El veintiocho de abril, el Órgano Dictaminador estudió y analizó técnicamente dicho proyecto para dictaminarlo como "viable"⁴.

3. Promoción y difusión de proyectos. Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó en su plataforma la difusión de los proyectos sometidos a consulta; asimismo, las personas cuyas propuestas resultaron procedentes efectuaron actos de promoción y difusión de sus proyectos.

4. Jornada consultiva. La jornada de consulta de presupuesto participativo se llevó a cabo entre los días del cuatro al diecisiete de agosto, tanto de forma digital como de manera presencial.

5. Cómputo de la consulta⁵. El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió y publicó el acta de validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela".

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
1	Repavimentación Centinela	52
2	El Centinela iluminado	4

³ Esta misma puede ser consultada en: www.iecm.mx/www/taip/cgla/2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf

⁴ El dictamen de dicho proyecto puede ser revisado en: <https://sipro2025.iecm.mx/assets/formatos/40070654.pdf>

⁵ El acta puede ser consultada en: https://sipro2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_acta/validada/03-042/CVR_CPF25_m0.pdf

(Handwritten mark)

(Vertical handwritten line)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



(Handwritten signature)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
3	Transformemos el parque El Centinela en un espacio para la salud	14
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21
5	Centinela mejorada	5
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes	6
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1
9	Islas de vida: infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3
Opciones nulas		1
TOTAL		115

6. **Constancia de validación de proyecto ganador⁶.** El veinte de agosto, la referida dirección distrital emitió la constancia de proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", que correspondió a la propuesta denominada "Repavimentación Centinela".

II. Juicio Electoral

1. **Demanda.** El veinticuatro de agosto, la parte actora —en su calidad como habitante de la citada unidad territorial y ostentándose como proponente de un diverso proyecto de presupuesto participativo⁷— promovió ante este órgano jurisdiccional el presente juicio, a efecto de impugnar el dictamen que recayó al proyecto ganador.

2. **Turno.** Derivado de lo anterior, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora.

3. **Radicación.** Consecuentemente, la magistrada instructora radicó el medio de impugnación en la Ponencia a su cargo.

4. **Informe circunstanciado.** El veintisiete de agosto, el subdirector de lo Contencioso, Amparo y Servicios Legales, y apoderado legal de la

⁶ Del mismo modo, es posible consultar la referida constancia de validación de proyecto ganador en: https://sistema2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_externo/uploads/03-042/CVPO_CPP25_m0.pdf

⁷ Denominado "Plan de Manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos", identificado con la clave IECM-CD30-000525/25.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Alcaldía Coyoacán rindió el informe circunstanciado ante este órgano jurisdiccional.

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la magistratura proveyó lo referente a las pruebas, admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción. Dado que no existían diligencias pendientes de realizar, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

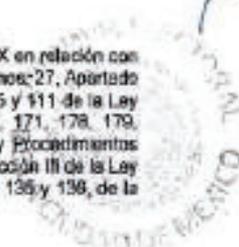
RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁸ para conocer y resolver el presente juicio electoral, al estar relacionado con el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, ya que la parte actora controvierte el dictamen en sentido positivo, emitido por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, que correspondió al proyecto que resultó ganador en la unidad territorial "El Centinela" dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025.

Al respecto, cabe precisar que el presente asunto surge derivado de la emisión de la constancia de validación del proyecto ganador, al determinarse que conforme a los resultados de la consulta de presupuesto participativo la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" obtuvo la mayoría de las simpatías.

⁸ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 48, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VI, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 30, 31, 32, 38, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 25, 124, fracción V, 136 y 138, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



SEGUNDO. Precisión del acto impugnado

De manera previa a que este órgano jurisdiccional realice el análisis de fondo de la controversia, resulta necesario precisar el acto impugnado, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**⁹.

Al respecto, resulta importante señalar que la demanda se presentó de manera posterior a que la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México hubiese emitido la constancia de validación del proyecto ganador en la unidad territorial "*El Centinela*", por lo que la parte actora impugna los resultados de dicha consulta, al estimar que la propuesta denominada "*Repavimentación Centinela*" era inviable desde la emisión del dictamen emitido por parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Por lo tanto, con independencia de que la parte actora combata el dictamen relacionado con la propuesta ganadora, su impugnación surge a raíz de que se emitió la constancia de validación del proyecto ganador; es decir, derivado de que tales resultados beneficiaron al proyecto.

De ahí que, este Tribunal Electoral deba analizar la presente controversia tomando en cuenta que la parte actora promueve este medio de impugnación como consecuencia de que el proyecto obtuvo la mayoría de las opiniones en la consulta de la unidad territorial.

⁹ Cabe precisar que la totalidad de los criterios de tesis relevantes y jurisprudencias emitidas por las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultados en: <https://www.ife.gob.mx/sus2021/#/>

TERCERO. Causales de improcedencia

La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado hace valer las causales de improcedencia siguientes:

a. Definitividad

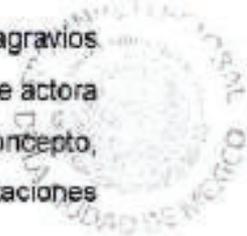
La autoridad responsable considera que no se agotó el principio de definitividad porque la parte actora, de manera previa a acudir a esta instancia jurisdiccional, debió de interponer el escrito de aclaración previsto en la Base NOVENA numeral 7 de la Convocatoria para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025.

La causal de improcedencia es **infundada** porque en la Ley Procesal Electoral ni en la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, no está prevista la existencia de una instancia administrativa o recurso previo que deba agotar previamente la parte justiciable para controvertir aquellos actos relacionados con los resultados de la jornada de consulta del presupuesto participativo y la declaración del proyecto ganador.

En el caso, si bien la parte actora pretende controvertir el dictamen de viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo, tal cuestión, se hace depender de la situación relativa a que se impugna la propuesta que resultó ganadora en la consulta, por lo que, resulta procedente para este órgano jurisdiccional analizar aquellos planteamientos sobre cuestiones que repercuten en la ejecución del proyecto.

b. Ineficacia de los agravios

Asimismo, la autoridad responsable plantea que los agravios expuestos en la demanda deben desestimarse porque la parte actora no evidencia alguna afectación a su esfera jurídica, en su concepto, las alegaciones formuladas por el quejoso son manifestaciones



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



genéricas sobre la conducta omisiva del actuar del órgano dictaminador, sin evidenciar los defectos en el acto impugnado.

Se **desestima** la causal invocada porque de aceptarse se incurriría en un vicio lógico de petición de principio, ya que no es posible determinar *ex ante* al estudio de fondo, si los agravios formulados son inviables para sostener la pretensión de la parte actora, de manera que dicho estudio se dilucidará en apartados posteriores de la presente sentencia.

c. Preclusión del término

En otro orden de ideas, la autoridad responsable estima que el dictamen que declaró viable el proyecto impugnado fue aprobado desde el siete de abril, de ahí que, ese haya sido el momento procesal a partir del cual debió presentarse la impugnación en contra de los presuntos vicios o defectos en la actuación del órgano dictaminador.

Este Tribunal determina que **no le asiste la razón** a la autoridad responsable, por lo que debe **desestimarse** la causal de improcedencia alegada.

En efecto, el artículo 49, fracciones II y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos consumados de modo irreparable o que se presenten fuera de los plazos señalados por esa Ley.

Asimismo, el artículo 42 de la señalada Ley establece que los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este contexto, como el acto controvertido en el presente juicio es el acta de resultados que declaró ganador al proyecto, la impugnación tiene como punto de partida la fase de resultados de la consulta.

De ahí que, como la constancia de validación del proyecto ganador se emitió el veinte de agosto, mientras que la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional el veinticuatro siguiente, resulta evidente que ello ocurrió dentro del plazo de cuatro días para impugnar.

Ahora bien, el hecho de que el proyecto ganador haya superado diversas etapas, las cuales adquirieron firmeza, no puede traducirse en la improcedencia del juicio, pues al desechar la demanda partiendo de que la dictaminación positiva del propio proyecto se ha consumado, se incurriría en el vicio lógico de petición de principio, ya que ello implicaría dar por cierto lo que presuntamente está controvertido, es decir, que el proyecto haya superado las etapas, a pesar de que es cuestionable su viabilidad.

Ello, porque, se insiste, en el caso se controvierten los resultados de la consulta participativa en la unidad territorial de "El Centinela".

De este modo, al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, lo procedente es realizar el análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia¹⁴, como se explica a continuación:

¹⁴ Previstos en los artículos 41, 43, 48, fracción IV, 47, y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1. **Forma.** La demanda se promovió por escrito; en ella consta el nombre, el domicilio y la firma autógrafa de la parte actora; asimismo, se identifica a la autoridad responsable, el acto impugnado, además de que se expresan los hechos, se hacen valer agravios para controvertirlo y se ofrecen las pruebas atinentes.

2. **Oportunidad.** Este requisito fue analizado al desestimar las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.

3. **Legitimación e interés legítimo.** Ambos requisitos se satisfacen, porque el justiciable es una persona ciudadana quien acude por propio derecho para controvertir el proyecto ganador de conformidad con los resultados de la consulta para la unidad territorial "El Centinela".

Al respecto, resulta necesario precisar que la persona actora tiene su domicilio en la referida demarcación territorial¹¹, de ahí que, el acto impugnado incida de manera colectiva en el derecho de participación ciudadana de todas aquellas personas habitantes de la unidad territorial en donde se deberá ejecutar el proyecto, de ahí que, la persona recurrente se encuentre en una situación jurídica que le permite velar por la legitimidad del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025¹².

4. **Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido según lo expuesto en el análisis de las causales de improcedencia.

¹¹ Cuestión que está acreditada según lo previsto en los artículos 53, fracción II, 56; y 61, de la Ley Píquosal Electoral de la Ciudad de México, pues la parte actora presentó en conjunto con la demanda una copia simple de la credencial de elector, en donde se precisa la sección electoral 0567 que le corresponde según su domicilio, de ahí que, se considere habitante de la unidad territorial "El Centinela".

¹² Este criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Ciudad de México al resolver los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-64/2020 y SCM-JDC-66/2020; asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido este criterio al resolver, entre otros, al expediente TECDMX-JEL-219/2023 y TECDMX-JEL-240/2022.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. **Reparabilidad.** Se cumple porque en el caso de que le asistiera la razón a la parte justiciable, este órgano jurisdiccional cuenta con las atribuciones para revocar el dictamen cuestionado y, en consecuencia, dejar sin efectos los resultados del proceso consultivo de mérito.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Pretensión, agravios y litis

La parte actora pretende que se anulen los resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela", para ello, impugna el dictamen que emitió el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, por el cual se declaró viable el proyecto que resultó ganador.

De la lectura de la demanda, se advierte que la parte actora plantea la indebida fundamentación y motivación del referido dictamen, al estimar que, para su análisis, se omitió considerar que el proyecto suple una función de la alcaldía pues se pretende cambiar la carpeta asfáltica de una calle.

Además, el costo de ejecución del proyecto excedería el presupuesto asignado dentro del presupuesto participativo para la unidad territorial. En consecuencia, solicita que se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la votación dentro de la consulta.

En ese sentido, la controversia consiste en determinar si fue ajustada a Derecho la valoración que el órgano dictaminador realizó sobre la factibilidad y viabilidad del proyecto denominado "Repavimentación Centinela".



II. Cuestión previa

La parte actora controvierte los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", al cuestionar la viabilidad del proyecto que resultó ganador denominado "Repavimentación Centinela", al exponer las razones por las que el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán no debió de aprobarlo.

Al respecto, con relación a la impugnación de la viabilidad de los proyectos en la etapa de resultados, en los pasados procesos de participación ciudadana, este Tribunal Electoral ha considerado **inoperantes** los planteamientos respectivos atendiendo a los principios de **definitividad y certeza**¹³.

En esos criterios se concluyó que no es posible analizar una determinación emitida por el órgano dictaminador, cuando el proceso de presupuesto participativo ya se encuentra en la etapa de resultados, pues ello implicaría modificar los proyectos que fueron votados y que se han declarado ganadores en la consulta; este criterio, en su momento, fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México¹⁴.

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que tal criterio cerraba la posibilidad a las personas, que no hubieran propuesto un proyecto, para cuestionar la viabilidad de un proyecto con posterioridad a la etapa de dictaminación.

Esta circunstancia motiva a una reflexión del caso a la luz del texto de la Constitución Federal, el cual, a partir de diversas reformas a su

¹³ TECDMX-JEL-239/2022, TECDMX-JEL-240/2022, TECDMX-JEL-247/2022, TECDMX-JEL-258/2022, TECDMX-JEL-260/2022, TECDMX-JEL-272/2022, TECDMX-JEL-290/2022, TECDMX-JEL-292/2022, TECDMX-JEL-219/2023, TECDMX-JEL-243/2023, entre otros.

¹⁴ SCM-JDC-301/2022, SCM-JDC-302/2022, SCM-JDC-303/2022, SCM-JDC-306/2022, SCM-JDC-313/2022, SCM-JDC-314/2022, SCM-JDC-315/2022, SCM-JDC-316/2022 y SCM-JDC-317/2022.

artículo 17,¹⁵ ha ampliado el acceso a la justicia de las personas, privilegiando la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales y estableciendo plazos para la resolución de los asuntos.

Además, es indispensable también tomar en cuenta los parámetros contenidos en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

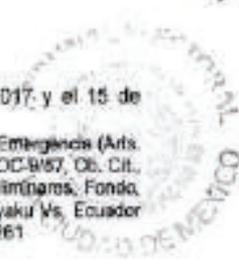
Esta normativa establece el derecho a un recurso que proteja a la ciudadanía de las violaciones a sus derechos cometidas tanto por las autoridades como por los sujetos privados, a través de los mecanismos de carácter judicial, por medio de los cuales, las personas juzgadoras puedan determinar si se concretó o no la vulneración alegada y en su caso la posible reparación¹⁶.

P. En ese sentido, la falta de desarrollo legislativo sobre los actos del proceso de consulta de presupuesto participativo que pueden ser revisables en sede jurisdiccional no debe suponer un impedimento para el acceso a la justicia, pues el Estado mexicano está obligado a proveer los mecanismos de reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, es indudable que son impugnables, por las personas residentes de la unidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto ganador, todos aquellos actos relacionados con los resultados y la ejecución de este, incluyendo los aspectos relacionados con la dictaminación de viabilidad.

¹⁵ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, y el 15 de septiembre de 2024.

¹⁶ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.1, 25 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-8/87, Ob. CIL, párrafo 24; Caso Castañedo Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ob. CIL párrafo 100 y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Fondo y reparaciones), sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C, número 245, párrafo 261.



Esto es así, al entenderse que, en los procesos de participación ciudadana, la autoridad debe posibilitar de la mejor forma que exista la colaboración de las personas interesadas en participar en la en la gestión de los asuntos públicos, así como de hacer valer sus intereses ante las instancias públicas para determinar y configurar los intereses generales¹⁷.

En este sentido, al reconocerse la posibilidad de que la ciudadanía impugne cualquier acto relacionado con los resultados de la consulta ciudadana amplia los instrumentos que tienen a su alcance para identificar las áreas de posible mal uso o ineficiencia del gasto público, y el enriquecimiento de los resultados, a través de la supervisión de la adecuada ejecución del proyecto ganador en beneficio de la comunidad.

Por tanto, a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la justicia de las personas habitantes de las unidades territoriales, este Tribunal Electoral concluye que es jurídicamente procedente analizar en este momento cuestiones vinculadas con la factibilidad del proyecto ganador.

III. Estudio de los agravios

Este Tribunal Electoral considera que es **fundado** el planteamiento relativo a que el proyecto ganador suple una obligación de la Alcaldía, como se explica a continuación.

A. Marco de referencia

- **Naturaleza jurídica de la consulta de presupuesto participativo**

¹⁷ Castilla Andreu, Josep M., "Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública", España, Cedeca Editorial, 2001, p. 39-40.

El artículo 25, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; lo anterior, por medio de los mecanismos de democracia participativa admitidos en la propia norma fundamental local.

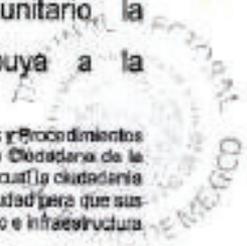
Al respecto, el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México define al presupuesto participativo como el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a ese presupuesto¹⁶, a fin de lograr el mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en las distintas unidades territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Presupuesto Participativo es el instrumento **mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de esta ciudad.**

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida ley prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la

¹⁶ Lo que de igual forma se dispone en el artículo 365, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; además, el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula que el presupuesto participativo es el instrumento por medio del cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana; y en general, cualquier mejora para las unidades territoriales.





reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Bajo ese contexto, **el derecho de las personas a ser consultadas se pone en práctica a través del ejercicio del voto**, ya que a través del sufragio dentro de los procedimientos de participación ciudadana el electorado expresa directamente su voluntad y preferencia hacia la alternativa que se somete a su consulta y, en función de los resultados obtenidos —reflejados en los votos favorables alcanzados— logran que sus propuestas se materialicen en acciones de gobierno.

Entonces, cuando se despliegue el ejercicio del voto en mecanismos de democracia participativa, deberá sujetarse a:

- 1) Los principios que constitucionalmente definen al sufragio para ser considerado expresión de la voluntad ciudadana —libre, secreto, directo y universal, desplegado en procesos que aseguren su autenticidad—;
- 2) A los postulados constitucionales a los que deberán someter su actuación las autoridades u órganos que organizan los procesos electivos —certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad—; y
- 3) A la posibilidad de que los actos atinentes sean revisados a través de medios impugnativos que garanticen su legalidad y constitucionalidad, **así como el respeto al sentido expresado por la voluntad ciudadana.**

Tales condiciones habrán de ser observadas para validar una consulta, como procedimientos de democracia participativa que habrán de culminar con la toma de una decisión en beneficio de la comunidad.

Ello, está contenido en el criterio de tesis XLIX/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**".

- **Etapas del proceso de Presupuesto Participativo**

El artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, prevé las fases en que deberá desarrollarse el proceso de Presupuesto Participativo, a saber:

1. **Emisión de la convocatoria.** Se establece que le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitir la respectiva convocatoria.
2. **Asamblea de diagnóstico y deliberación.** En cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de personas especialistas en la materia.

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen. Asimismo, se asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de Presupuesto Participativo.



A handwritten signature in blue ink is located at the bottom center of the page.

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, above the vertical line.

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, below the vertical line.

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, above the circular stamp.

A single vertical blue ink line is located on the right side of the page, between the two signatures.



3. **Registro de proyectos.** Respecto a esta etapa, se prevé que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de Presupuesto Participativo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya sea de manera presencial o digital.

4. **Valoración técnica de los proyectos.** En esta etapa, un órgano dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

5. **Día de la consulta.** Se prevé que, en esta fase, todos aquellos proyectos que fueron dictaminados favorablemente sean sometidos a votación entre el electorado, y una vez finalizado dicho ejercicio, el Instituto electoral local se encargará de publicar los resultados y declarar al proyecto ganador.

6. **Asamblea de información y selección.** Sobre el particular, se prevé que posterior a la jornada, en cada unidad territorial se convocará a una asamblea ciudadana en la que se dará a conocer al proyecto ganador y se conformará un comité de vigilancia, el cual estará encargado de verificar el avance y calidad de la obra, a través de los informes de ejecución del proyecto que se le presenten.

7. **Ejecución de proyectos.** Posteriormente, en esta etapa el Comité de Ejecución recibirá los recursos para realizar las actividades previstas en el proyecto ganador, y rendirá los informes necesarios tanto al Comité de Vigilancia, como a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

B. Análisis del caso

En la demanda, la parte actora expone las razones por las que, a su consideración, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán debió declarar como "no viable" el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", mismo que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, para la unidad territorial "El Centinela".

De manera específica plantea como temas de agravio las cuestiones siguientes:

- Indebidamente se aprobó un proyecto que consiste en la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto, dentro de la colonia El Centinela.
- Resulta contrario a la finalidad perseguida en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, porque no se propuso una obra para mejorar la unidad territorial, sino que indebidamente se subsanó una obligación que le corresponde a la Alcaldía Coyoacán, según lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹.
- Tampoco se consideró adecuadamente el costo financiero que tendría el proyecto porque, en el presupuesto participativo solo se asignó un monto por \$645,661 pesos, estimación que resultaría insuficiente para completar la obra de repavimentación según el comparativo de costos que se obtuvo

¹⁹ Artículo 53. Alcaldías.

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías.

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpieza y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



de una licitación de 2024 para una obra similar en la Alcaldía Coyoacán²⁰.

- Plantea que el dictamen adolece de una adecuada motivación porque el órgano dictaminador no desarrolló los elementos que sustentaron su determinación para declarar viable el proyecto; de modo que, no se debió de permitir su registro en la consulta de presupuesto participativo.

Este órgano jurisdiccional estima que **es fundado** el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpentamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan **las facultades que le corresponden a las Alcaldías**, entre las que está comprendida la relativa a la **pavimentación de calles y su mantenimiento**.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la **mejora de su entorno inmediato** (unidad territorial) **a través de obras o servicios** para su comunidad; pero con la limitante de que

²⁰ Según refiere que en la licitación de clave COY-OGOPSU-LP-87/2024, para los "Trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Erasmo Castellanos Quinto, entre calzada Taxqueña y Canal de Miramontes, Colonia Educación, dentro del perímetro de la Alcaldía", que se presupuestó con un costo aproximado de \$6,373,377.55 pesos.

dichas **propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.**

De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías —tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones—,

Por tanto, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que el **reencarpentamiento de la calle en cuestión resulta ser una atribución de la alcaldía** y, en ese sentido, se considera que la propuesta comprende una temática que no es viable de ejecutar dentro del presupuesto participativo, por ello se estima que contrario a lo determinado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se incumple con el aspecto jurídico del dictamen para que el proyecto pudiera ser declarado como "viable"²¹.

De este modo, como en la ejecutoria se **revoca el dictamen que declaró viable al proyecto denominado "Repavimentación Centinela"**, que resultó ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que la parte actora alcanzó su pretensión²².

En consecuencia, resulta innecesario analizar los demás motivos de agravio en los que se aducía la inviabilidad de la propuesta por otros aspectos.

²¹ Similares consideraciones fueron sostenidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional al resolver el diverso asunto: TECDMX-JEL-310/2025

²² Resulta orientadora la jurisprudencia 17e.A. J47, del Séptimo Tribunal Colegado En Materia Administrativa Del Primer Circuito, de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES".



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



Vinculación al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Este Tribunal Electoral estima que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá establecer en las próximas convocatorias de presupuesto participativo, una etapa de **capacitación** para los integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

Elo al tomar en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, dentro del proceso de presupuesto participativo, las distintas alcaldías deben crear un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de los proyectos que podrán someterse a consulta.

Dicho órgano, deberá estar integrado por, entre otras personas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar" que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Derivado de ello, es que resulta importante que el referido instituto contemple dentro del calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a dichas personas especialistas, así como al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías

para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

SEXO. Efectos

Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales²³.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público²⁴.

²³ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana.

²⁴ De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación.





- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales²⁵.

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

4. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones

²⁵ El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

5. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", en la unidad territorial "*El Centinela*", en la demarcación Coyoacán, derivado de su **inviabilidad**.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento constante de veinticinco páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-291/2025, promovido por Alejandro Peláez Goycochea. -----

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -----



SECRETARÍA
GENERAL



Folio: IECM-DD30-000082/25

Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30	
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
Centinela Mejorada		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
Reencarpentamiento de las calles de El Centinela para tener una mejor imagen de la Colonia, con un material amigable con el medio ambiente y duradero, hasta donde alcance el presupuesto.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostatística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial El Centinela, correspondiente a la demarcación territorial Coyoacán, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 5 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica		SI (X) NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable técnicamente de acuerdo con las normas de construcción de la administración pública de la ciudad de México.		
3.2 Ambiental		SI (X) NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable ya que no afecta áreas verdes ni suelos de conservación, ni utiliza materiales dañinos al entorno.		
3.3 Financiera		SI (X) NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable financieramente en términos de lo dispuesto en el Decreto del presupuesto de egresos 2025 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2024; así como en el oficio SAF/SE/870/2024 por el que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informa a la alcaldía Coyoacán el techo presupuestal.		
3.4 Jurídica		SI () NO (X)
Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional indicado en el apartado QUINTO de las Razones y Fundamentos, de la sentencia TECDMX-JEL-291/2025, que señala:		

"Este órgano jurisdiccional estima que es fundado el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpentamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan las facultades que le corresponden a las Alcaldías, entre las que está comprendida la relativa a la pavimentación de calles y su mantenimiento.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato (unidad territorial) a través d obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar. De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías -tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones..."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

"Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

• El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.

• Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

• Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.

• Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

• Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras."

Énfasis propio

En correlación con lo anterior, el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece **que la prestación del servicio de pavimentación es una atribución exclusiva de las Alcaldías** en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos.

En consecuencia, y atendiendo el criterio del órgano jurisdiccional y la Ley citada, **la pavimentación** es un servicio que presta y está a cargo de la Alcaldía y no puede ser un servicio que se supla con el presupuesto participativo, por lo tal, el proyecto contradice las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México.

Por esta razón no es viable jurídicamente ejecutar este proyecto



3.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Si ()	No (X)
Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza no tiene un impacto de beneficio comunitario y público a toda la Unidad Territorial, consecuentemente se tiene por no viable.			
4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE			
4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas		Si (X)	No ()
Consistente en:			
-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.			
Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:			
<input type="checkbox"/> VIABLE ()		<input checked="" type="checkbox"/> NO VIABLE (X)	
Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-291/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre.			

FIRMAS



Mtro. Bernardo Núñez Yedra
 Secretario Ejecutivo



Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación



Lic. Héctor Alfredo Robles García
 Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Folio: IECM-DD30-000082/25

Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025.

Lic. Israel Analco Rojas
Titular de Órgano Desconcentrado 30



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: Centinela Mejorada	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Reencarpetamiento de las calles de El Centinela para tener una mejor imagen de la Colonia, con un material amigable con el medio ambiente y duradero, hasta donde alcance el presupuesto.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$ 645,661.00	3.2 Cantidad con letra: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	<input checked="" type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.)
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso): <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:

Handwritten signature and vertical line on the right side of the form.

Handwritten signature and checkmark at the bottom right of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



5. DESTINO DE LOS RECURSOS	
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto	
5.1 Para Unidades Territoriales: <input checked="" type="radio"/> Mejoramiento de espacios públicos <input type="radio"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input checked="" type="radio"/> Obras <input checked="" type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="radio"/> Mejoramiento <input type="radio"/> Mantenimiento <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA	
Se puede elegir más de una opción	
<input checked="" type="radio"/> Toda la población <input type="radio"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="radio"/> Personas con discapacidad <input type="radio"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="radio"/> Mujeres <input type="radio"/> Hombres <input type="radio"/> Otra (Especifique) _____
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO	
El proyecto ayudara no solo a mejorar la imagen de nuestra colonia si no a evitar accidentes viales y peatonales al tener un piso arreglado.	
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO	
(puede seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Si ()	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Si ()	No ()	
Al bienestar comunitario	Si ()	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.2 Jurídica:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.3 Ambiental:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.4 Financiera:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Vertical line on the right side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side.

Handwritten mark or signature on the right side.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

Handwritten mark or signature at the bottom center.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Sí ()	Número de hojas —	No ()
Consistente (s) en:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí ()	No ()	
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ()	Sí ()	No ()
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

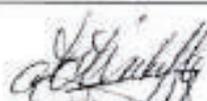
VIABLE

NO VIABLE

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyacán
 el 11 de Abril de 2025.

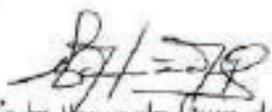
ESPECIALISTAS


Erika
 Nombre y Firma


Piedad
 Nombre y Firma


Rosa
 Nombre y Firma


 Nombre y Firma


Carlos
 Nombre y Firma

ALCALDÍA


 Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía


 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía


 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



CONCEJAL

Miriam José Zavala
 Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Controlora ciudadana Sí () No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	 Nombre y Firma	

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:

Calle: Hermosot No. 92, Col. Los Reyes, Alcaldía Coahuacán, C.P.

Unidad Territorial (Colonia): 04330, Ciudad de México, Tel. 55 56 56 01 49

Referencias:

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INS DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

 Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	 Sello de la Alcaldía
 Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	 Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) PROMUEVE AL DESARROLLO COMUNITARIO AL PROVEER UN ESPACIO DE TRANSITO SEGURO PARA LA COMUNIDAD.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PERMITE UNA MEJOR MOVILIDAD DE LAS PERSONAS.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SE TRATA DE MEJORAS A LA COMUNIDAD Y ESTO INCENTIVA A LOS VECINOS A FORMAR PARTE ACTIVA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SI YA QUE ES UN BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD QUE PROVEE UNA MEJOR MOVILIDAD.
9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
Al bienestar comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 TÉCNICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE TÉCNICAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
10.2 JURÍDICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE JURIDICAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN ART. 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO OCTAVO DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN PARTICULAR EN LO DISPUESTO EN EL ART. 42 FRAC. II DE ESTA LEY. ART. 120 INCISO D, 126 Y 127 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.			
10.3 AMBIENTAL			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE YA QUE NO AFECTA AREAS VERDES NI SUELOS DE CONSERVACIÓN, NI UTILIZA MATERIALES DAÑINOS AL ENTORNO.			
10.4 FINANCIERA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE FINANCIERAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; ASI COMO EN EL OFICIO SAF/SE/870/2024 POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORMA A LA ALCALDIA COYOACÁN EL TECHO PRESUPUESTAL.			

10.5 IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO		Sí (X)	No ()
SI YA QUE ESTO PERMITE UNA MOVILIDAD MÁS SEGURA, PROPORCIONA MEJOR ACCESIBILIDAD BRINDANDO SEGURIDAD, ADEMÁS MEJORAR LA VISIBILIDAD Y CIRCULACIÓN.			
10.6 POSIBLE AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DEL PROYECTO		Sí (X)	No ()
SI HAY AFECTACIÓN TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS.			
10.7 PARA LA DICTAMINACIÓN SE ANALIZÓ EL MONTO TOTAL DE COSTO ESTIMADO, INCLUIDO LOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.		Sí (X)	No ()
10.8 ¿SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y/O EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS			
NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN.			
10.9 ¿ATIENDE A LA NECESIDAD SEÑALADA EN EL FORMATO DE REGISTRO DEL PROYECTO?		Sí (X)	No ()
10.10 ¿SE ANALIZÓ LA INFORMACIÓN ADICIONAL ANEXA AL FORMATO F1?		NO APLICA (X)	Sí () No ()
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
45 DÍAS APROXIMADAMENTE			
12. EL PROYECTO AFECTA			
NO HAY AFECTACIONES, RESPETANDO ÚNICAMENTE LAS ÁREAS VERDES EXISTENTES.			


Titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía Coyoacán
Liliana Beatriz Pardo Hernández
Directora General de Participación Ciudadana

ALCALDÍA

Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Miguel Ángel Primavera Sánchez
Director de Recursos Financieros


Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Juan Alberto Velasco Aguirre
Director Ejecutivo de Obras Públicas

ANEXO 1 al Dictamen del Proyecto de
Presupuesto Participativo 2025

Folio: IECM-DD030-000082/25

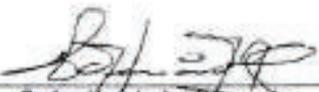
CONCEJAL


Merany Jesse Ibarra Ramirez

ESPECIALISTAS


Erika Guadalupe Loon Soriano

Juan Carlos Cárdenas Segura


Carlos Hernández Gómez de Segura


Rosalba Arzate Pluma


Patricia Uribe Hernández

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


Jesús Agustín Zarraga Silva

CONTRALORIA CIUDADANA

Sandra Margarita Palomar López



Orden	Fecha	Descripción	Importe	Observaciones	Estado	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones
1	2014-01-01
2	2014-01-01
3	2014-01-01
4	2014-01-01
5	2014-01-01
6	2014-01-01
7	2014-01-01
8	2014-01-01
9	2014-01-01
10	2014-01-01



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE CUENTAS DE EJERCICIO 2014

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025
PARTE ACTORA: ALEJANDRO PALÁEZ GOYCOCHEA
AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
Oficio No. SGoa: 7963/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **veinticinco páginas útiles**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.**

003051

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
Coyoacán 14 de septiembre
2025 SEP 12 PM 2:19

ACTUARIO
LIC. FAUSTINO SAMANG FLORES





SECRETARÍA
GENERAL



27 SEP 11 PM 5:00

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ASUNTOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO
DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA
COYOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: KARINA
SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **revocar** el dictamen que declaró "viable" el proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, correspondiente a la unidad territorial "*El Centinela*", en consecuencia, se le ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar los actos necesarios para el cumplimiento de esta sentencia.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el expediente se advierten los hechos siguientes.

I. Contexto

1. **Convocatoria.** El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo

¹ Secretario: Daniel Ernesto Ortiz Gómez. Colaboró: Sergio Yael Caballero Fillo.

² Cabe señalar que las fechas señaladas en la presente ejecutoria se refieren a la presente anotación, salvo mención expresa en contrario.

IECM/ACU-CG-006/2025, por el que aprobó la Convocatoria de Consulta del Presupuesto Participativo 2025³.

2. Registro de proyecto. Dentro del periodo establecido en la referida convocatoria, se registró el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", al cual se le asignó el folio IECM-DD30-000278/25; al respecto, la descripción de la propuesta consistió en realizar la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto con topes, en el tramo que comprende de la avenida Canal de Miramontes a Calzada de Tlalpan.

El veintiocho de abril, el Órgano Dictaminador estudió y analizó técnicamente dicho proyecto para dictaminarlo como "viable"⁴.

3. Promoción y difusión de proyectos. Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó en su plataforma la difusión de los proyectos sometidos a consulta; asimismo, las personas cuyas propuestas resultaron procedentes efectuaron actos de promoción y difusión de sus proyectos.

4. Jornada consultiva. La jornada de consulta de presupuesto participativo se llevó a cabo entre los días del cuatro al diecisiete de agosto, tanto de forma digital como de manera presencial.

5. Cómputo de la consulta⁵. El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió y publicó el acta de validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela".

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
1	Repavimentación Centinela	52
2	El Centinela Iluminado	4

³ Esta misma puede ser consultada en: www.iecm.mx/wwa/ta/cplac.v2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf

⁴ El dictamen de dicho proyecto puede ser revisado en: <https://siipros2025.iecm.mx/assets/formatos/46270854.pdf>

⁵ El acta puede ser consultada en: https://siipros2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_acta/uploads/03-042/CVR_CPP28_m0.pdf



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten mark]

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
3	Transformamos el parque El Centinela en un espacio para la salud	14
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21
5	Centinela mejorada	5
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes	5
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1
9	Islas de vida: Infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3
Opciones nulas		1
TOTAL		415

6. Constancia de validación de proyecto ganador⁶. El veinte de agosto, la referida dirección distrital emitió la constancia de proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", que correspondió a la propuesta denominada "Repavimentación Centinela".

II. Juicio Electoral

1. Demanda. El veinticuatro de agosto, la parte actora —en su calidad como habitante de la citada unidad territorial y ostentándose como proponente de un diverso proyecto de presupuesto participativo⁷— promovió ante este órgano jurisdiccional el presente juicio, a efecto de impugnar el dictamen que recayó al proyecto ganador.

2. Turno. Derivado de lo anterior, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora.

3. Radicación. Consecuentemente, la magistrada instructora radicó el medio de impugnación en la Ponencia a su cargo.

4. Informe circunstanciado. El veintisiete de agosto, el subdirector de lo Contencioso, Amparo y Servicios Legales, y apoderado legal de la

⁶ Del mismo modo, es posible consultar la referida constancia de validación de proyecto ganador en https://sises2025.legem.mx/sistema-integral/admin_actas/uploads/03-042/CVPG_CPP26_m0.pdf

⁷ Denominado "Plan de Manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos", identificado con la clave IECM-DD30-000525/25.

Alcaldía Coyoacán rindió el informe circunstanciado ante este órgano jurisdiccional.

5. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la magistratura proveyó lo referente a las pruebas, admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción. Dado que no existían diligencias pendientes de realizar, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

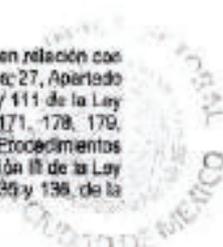
RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁵ para conocer y resolver el presente **juicio electoral**, al estar relacionado con el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, ya que la parte actora controvierte el dictamen en sentido positivo, emitido por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, que correspondió al proyecto que resultó ganador en la unidad territorial "*El Centinela*" dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025.

Al respecto, cabe precisar que el presente asunto surge derivado de la emisión de la constancia de validación del proyecto ganador, al determinarse que conforme a los resultados de la consulta de presupuesto participativo la propuesta denominada "*Repavimentación Centinela*" obtuvo la mayoría de las simpatías.

⁵ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VII, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 65, 102 y 103, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 26, 124, fracción V, 136 y 138, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SEGUNDO. Precisión del acto impugnado

De manera previa a que este órgano jurisdiccional realice el análisis de fondo de la controversia, resulta necesario precisar el acto impugnado, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**⁹.

Al respecto, resulta importante señalar que la demanda se presentó de manera posterior a que la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México hubiese emitido la constancia de validación del proyecto ganador en la unidad territorial "El Centinela", por lo que la parte actora impugna los resultados de dicha consulta, al estimar que la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" era inviable desde la emisión del dictamen emitido por parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Por lo tanto, con independencia de que la parte actora combata el dictamen relacionado con la propuesta ganadora, su impugnación surge a raíz de que se emitió la constancia de validación del proyecto ganador; es decir, derivado de que tales resultados beneficiaron al proyecto.

De ahí que, este Tribunal Electoral deba analizar la presente controversia tomando en cuenta que la parte actora promueve este medio de impugnación como consecuencia de que el proyecto obtuvo la mayoría de las opiniones en la consulta de la unidad territorial.

⁹ Cabe precisar que la totalidad de los criterios de tesis relevantes y jurisprudencias emitidas por las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultados en: <https://www.ife.gob.mx/tus2021/9/>

TERCERO. Causales de improcedencia

La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado hace valer las causales de improcedencia siguientes:

a. Definitividad

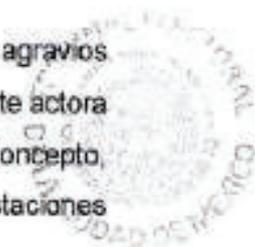
La autoridad responsable considera que no se agotó el principio de definitividad porque la parte actora, de manera previa a acudir a esta instancia jurisdiccional, debió de interponer el escrito de aclaración previsto en la Base NOVENA numeral 7 de la Convocatoria para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025.

La causal de improcedencia es **infundada** porque en la Ley Procesal Electoral ni en la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, no está prevista la existencia de una instancia administrativa o recurso previo que deba agotar previamente la parte justiciable para controvertir aquellos actos relacionados con los resultados de la jornada de consulta del presupuesto participativo y la declaración del proyecto ganador.

En el caso, si bien la parte actora pretende controvertir el dictamen de viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo, tal cuestión, se hace depender de la situación relativa a que se impugna la propuesta que resultó ganadora en la consulta, por lo que, resulta procedente para este órgano jurisdiccional analizar aquellos planteamientos sobre cuestiones que repercuten en la ejecución del proyecto.

b. Ineficacia de los agravios

Asimismo, la autoridad responsable plantea que los agravios expuestos en la demanda deben desestimarse porque la parte actora no evidencia alguna afectación a su esfera jurídica, en su concepto, las alegaciones formuladas por el quejoso son manifestaciones



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



genéricas sobre la conducta omisiva del actuar del órgano dictaminador, sin evidenciar los defectos en el acto impugnado.

Se **desestima** la causal invocada porque de aceptarse se incurriría en un vicio lógico de petición de principio, ya que no es posible determinar *ex ante* al estudio de fondo, si los agravios formulados son inviables para sostener la pretensión de la parte actora, de manera que dicho estudio se dilucidará en apartados posteriores de la presente sentencia.

c. Preclusión del término

En otro orden de ideas, la autoridad responsable estima que el dictamen que declaró viable el proyecto impugnado fue aprobado desde el siete de abril, de ahí que, ese haya sido el momento procesal a partir del cual debió presentarse la impugnación en contra de los presuntos vicios o defectos en la actuación del órgano dictaminador.

Este Tribunal determina que **no le asiste la razón** a la autoridad responsable, por lo que debe **desestimarse** la causal de improcedencia alegada.

En efecto, el artículo 49, fracciones II y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos consumados de modo irreparable o que se presenten fuera de los plazos señalados por esa Ley.

Asimismo, el artículo 42 de la señalada Ley establece que los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

En este contexto, como el acto controvertido en el presente juicio es el acta de resultados que declaró ganador al proyecto, la impugnación tiene como punto de partida la fase de resultados de la consulta.

De ahí que, como la constancia de validación del proyecto ganador se emitió el veinte de agosto, mientras que la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional el veinticuatro siguiente, resulta evidente que ello ocurrió dentro del plazo de cuatro días para impugnar.

Ahora bien, el hecho de que el proyecto ganador haya superado diversas etapas, las cuales adquirieron firmeza, no puede traducirse en la improcedencia del juicio, pues al desechar la demanda partiendo de que la dictaminación positiva del propio proyecto se ha consumado, se incurriría en el vicio lógico de petición de principio, ya que ello implicaría dar por cierto lo que presuntamente está controvertido, es decir, que el proyecto haya superado las etapas, a pesar de que es cuestionable su viabilidad.

Ello, porque, se insiste, en el caso se controvierten los resultados de la consulta participativa en la unidad territorial de "El Centinela".

De este modo, al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, lo procedente es realizar el análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia¹⁰, como se explica a continuación:

¹⁰ Previstos en los artículos 41, 43, 46, fracción IV; 47; y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



[Handwritten mark]

[Handwritten vertical line]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1. **Forma.** La demanda se promovió por escrito; en ella consta el nombre, el domicilio y la firma autógrafa de la parte actora; asimismo, se identifica a la autoridad responsable, el acto impugnado, además de que se expresan los hechos, se hacen valer agravios para controvertirlo y se ofrecen las pruebas atinentes.

2. **Oportunidad.** Este requisito fue analizado al desestimar las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.

3. **Legitimación e interés legítimo.** Ambos requisitos se satisfacen, porque el justiciable es una persona ciudadana quien acude por propio derecho para controvertir el proyecto ganador de conformidad con los resultados de la consulta para la unidad territorial "El Centinela".

Al respecto, resulta necesario precisar que la persona actora tiene su domicilio en la referida demarcación territorial¹¹, de ahí que, el acto impugnado incida de manera colectiva en el derecho de participación ciudadana de todas aquellas personas habitantes de la unidad territorial en donde se deberá ejecutar el proyecto, de ahí que, la persona recurrente se encuentre en una situación jurídica que le permite velar por la legitimidad del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025¹².

4. **Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido según lo expuesto en el análisis de las causales de improcedencia.

¹¹ Cuestión que está acreditada según lo previsto en los artículos 53, fracción II; 56; y 61, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, pues la parte actora presentó en conjunto con la demanda una copia simple de la credencial de elector, en donde se precisa la sección electoral 0567 que le corresponde según su domicilio, de ahí que, se considere habitante de la unidad territorial "El Centinela".

¹² Este criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Ciudad de México al resolver los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-64/2020 y SCM-JDC-66/2020; asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido este criterio al resolver, entre otros, el expediente TECDMX-JEL-219/2023 y TECDMX-JEL-240/2022.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. Reparabilidad. Se cumple porque en el caso de que le asistiera la razón a la parte justiciable, este órgano jurisdiccional cuenta con las atribuciones para revocar el dictamen cuestionado y, en consecuencia, dejar sin efectos los resultados del proceso consultivo de mérito.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Pretensión, agravios y litis

La parte actora pretende que se anulen los resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela", para ello, impugna el dictamen que emitió el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, por el cual se declaró viable el proyecto que resultó ganador.

De la lectura de la demanda, se advierte que la parte actora plantea la indebida fundamentación y motivación del referido dictamen, al estimar que, para su análisis, se omitió considerar que el proyecto suple una función de la alcaldía pues se pretende cambiar la carpeta asfáltica de una calle.

Además, el costo de ejecución del proyecto excedería el presupuesto asignado dentro del presupuesto participativo para la unidad territorial. En consecuencia, solicita que se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la votación dentro de la consulta.

En ese sentido, la controversia consiste en determinar si fue ajustada a Derecho la valoración que el órgano dictaminador realizó sobre la factibilidad y viabilidad del proyecto denominado "Repavimentación Centinela".



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten line]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



II. Cuestión previa

La parte actora controvierte los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", al cuestionar la viabilidad del proyecto que resultó ganador denominado "Repavimentación Centinela", al exponer las razones por las que el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán no debió de aprobarlo.

Al respecto, con relación a la impugnación de la viabilidad de los proyectos en la etapa de resultados, en los pasados procesos de participación ciudadana, este Tribunal Electoral ha considerado **inoperantes** los planteamientos respectivos atendiendo a los principios de **definitividad y certeza**¹³.

En esos criterios se concluyó que no es posible analizar una determinación emitida por el órgano dictaminador, cuando el proceso de presupuesto participativo ya se encuentra en la etapa de resultados, pues ello implicaría modificar los proyectos que fueron votados y que se han declarado ganadores en la consulta; este criterio, en su momento, fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México¹⁴.

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que tal criterio cerraba la posibilidad a las personas, que no hubieran propuesto un proyecto, para cuestionar la viabilidad de un proyecto con posterioridad a la etapa de dictaminación.

Esta circunstancia motiva a una reflexión del caso a la luz del texto de la Constitución Federal, el cual, a partir de diversas reformas a su

¹³ TECDMX-JEL-239/2022, TECDMX-JEL-240/2022, TECDMX-JEL-247/2022, TECDMX-JEL-259/2022, TECDMX-JEL-260/2022, TECDMX-JEL-272/2022, TECDMX-JEL-260/2022, TECDMX-JEL-292/2022, TECDMX-JEL-219/2023, TECDMX-JEL-243/2023, entre otros.

¹⁴ SCM-JDC-301/2022, SCM-JDC-302/2022, SCM-JDC-303/2022, SCM-JDC-306/2022, SCM-JDC-313/2022, SCM-JDC-314/2022, SCM-JDC-315/2022, SCM-JDC-316/2022 y SCM-JDC-317/2022.

artículo 17,¹⁵ ha ampliado el acceso a la justicia de las personas, privilegiando la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales y estableciendo plazos para la resolución de los asuntos.

Además, es indispensable también tomar en cuenta los parámetros contenidos en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta normativa establece el derecho a un recurso que proteja a la ciudadanía de las violaciones a sus derechos cometidas tanto por las autoridades como por los sujetos privados, a través de los mecanismos de carácter judicial, por medio de los cuales, las personas juzgadoras puedan determinar si se concretó o no la vulneración alegada y en su caso la posible reparación¹⁶.

En ese sentido, la falta de desarrollo legislativo sobre los actos del proceso de consulta de presupuesto participativo que pueden ser revisables en sede jurisdiccional no debe suponer un impedimento para el acceso a la justicia, pues el Estado mexicano está obligado a proveer los mecanismos de reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, es indudable que son impugnables, por las personas residentes de la unidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto ganador, todos aquellos actos relacionados con los resultados y la ejecución de este, incluyendo los aspectos relacionados con la dictaminación de viabilidad.

¹⁵ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de septiembre de 2017 y el 16 de septiembre de 2024.

¹⁶ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.1, 25 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-8/87, Ob. Cit. párrafo 24; Caso Castañeda Gutiérrez Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ob. Cit. párrafo 100 y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Fondo y reparaciones), sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C, número 245, párrafo 261.





Esto es así, al entenderse que, en los procesos de participación ciudadana, la autoridad debe posibilitar de la mejor forma que exista la colaboración de las personas interesadas en participar en la en la gestión de los asuntos públicos, así como de hacer valer sus intereses ante las instancias públicas para determinar y configurar los intereses generales¹⁷.

En este sentido, al reconocerse la posibilidad de que la ciudadanía impugne cualquier acto relacionado con los resultados de la consulta ciudadana amplía los instrumentos que tienen a su alcance para identificar las áreas de posible mal uso o ineficiencia del gasto público, y el enriquecimiento de los resultados, a través de la supervisión de la adecuada ejecución del proyecto ganador en beneficio de la comunidad.

Por tanto, a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la justicia de las personas habitantes de las unidades territoriales, este Tribunal Electoral concluye que es jurídicamente procedente analizar en este momento cuestiones vinculadas con la factibilidad del proyecto ganador.

III. Estudio de los agravios

Este Tribunal Electoral considera que es **fundado** el planteamiento relativo a que el proyecto ganador suple una obligación de la Alcaldía, como se explica a continuación.

A. Marco de referencia

- Naturaleza jurídica de la consulta de presupuesto participativo

¹⁷ Castellá Andreu, Josep Ma., "Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública", España, Cedecs Editorial, 2001, p. 39-40.

El artículo 25, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; lo anterior, por medio de los mecanismos de democracia participativa admitidos en la propia norma fundamental local.

Al respecto, el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México define al presupuesto participativo como el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a ese presupuesto¹⁶, a fin de lograr el mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en las distintas unidades territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de esta ciudad.

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida ley prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la

¹⁶ Lo que de igual forma se dispone en el artículo 365, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; además, el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula que el presupuesto participativo es el instrumento por medio del cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana; y en general, cualquier mejora para las unidades territoriales.



reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Bajo ese contexto, **el derecho de las personas a ser consultadas se pone en práctica a través del ejercicio del voto**, ya que a través del sufragio dentro de los procedimientos de participación ciudadana el electorado expresa directamente su voluntad y preferencia hacia la alternativa que se somete a su consulta y, en función de los resultados obtenidos —reflejados en los votos favorables alcanzados— logran que sus propuestas se materialicen en acciones de gobierno.

Entonces, cuando se despliegue el ejercicio del voto en mecanismos de democracia participativa, deberá sujetarse a:

- 1) Los principios que constitucionalmente definen al sufragio para ser considerado expresión de la voluntad ciudadana —libre, secreto, directo y universal, desplegado en procesos que aseguren su autenticidad—;
- 2) A los postulados constitucionales a los que deberán someter su actuación las autoridades u órganos que organizan los procesos electivos —certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad—; y
- 3) A la posibilidad de que los actos atinentes sean revisados a través de medios impugnativos que garanticen su legalidad y constitucionalidad, **así como el respeto al sentido expresado por la voluntad ciudadana.**

Tales condiciones habrán de ser observadas para validar una consulta, como procedimientos de democracia participativa que habrán de culminar con la toma de una decisión en beneficio de la comunidad.

Ello, está contenido en el criterio de tesis XLIX/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR"**.

- **Etapas del proceso de Presupuesto Participativo**

El artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, prevé las fases en que deberá desarrollarse el proceso de Presupuesto Participativo, a saber:

1. **Emisión de la convocatoria.** Se establece que le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitir la respectiva convocatoria.
2. **Asamblea de diagnóstico y deliberación.** En cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de personas especialistas en la materia.

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen. Asimismo, se asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de Presupuesto Participativo.



[Handwritten signature]

[Handwritten vertical line]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



3. **Registro de proyectos.** Respecto a esta etapa, se prevé que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de Presupuesto Participativo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya sea de manera presencial o digital.

4. **Valoración técnica de los proyectos.** En esta etapa, un órgano dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

5. **Día de la consulta.** Se prevé que, en esta fase, todos aquellos proyectos que fueron dictaminados favorablemente sean sometidos a votación entre el electorado, y una vez finalizado dicho ejercicio, el Instituto electoral local se encargará de publicar los resultados y declarar al proyecto ganador.

6. **Asamblea de información y selección.** Sobre el particular, se prevé que posterior a la jornada, en cada unidad territorial se convocará a una asamblea ciudadana en la que se dará a conocer al proyecto ganador y se conformará un comité de vigilancia, el cual estará encargado de verificar el avance y calidad de la obra, a través de los informes de ejecución del proyecto que se le presenten.

7. **Ejecución de proyectos.** Posteriormente, en esta etapa el Comité de Ejecución recibirá los recursos para realizar las actividades previstas en el proyecto ganador, y rendirá los informes necesarios tanto al Comité de Vigilancia, como a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

B. Análisis del caso

En la demanda, la parte actora expone las razones por las que, a su consideración, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán debió declarar como "no viable" el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", mismo que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, para la unidad territorial "El Centinela".

De manera específica plantea como temas de agravio las cuestiones siguientes:

- Indebidamente se aprobó un proyecto que consiste en la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto, dentro de la colonia El Centinela.
- Resulta contrario a la finalidad perseguida en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, porque no se propuso una obra para mejorar la unidad territorial, sino que indebidamente se subsanó una obligación que le corresponde a la Alcaldía Coyoacán, según lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹.
- Tampoco se consideró adecuadamente el costo financiero que tendría el proyecto porque, en el presupuesto participativo solo se asignó un monto por \$645,661 pesos, estimación que resultaría insuficiente para completar la obra de repavimentación según el comparativo de costos que se obtuvo

¹⁹ Artículo 53. Alcaldías.

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías.

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;...



[Handwritten mark]

[Handwritten vertical line]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de una licitación de 2024 para una obra similar en la Alcaldía Coyoacán²⁰.

- Plantea que el dictamen adolece de una adecuada motivación porque el órgano dictaminador no desarrolló los elementos que sustentaron su determinación para declarar viable el proyecto; de modo que, no se debió de permitir su registro en la consulta de presupuesto participativo.

Este órgano jurisdiccional estima que es **fundado** el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpentamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan **las facultades que le corresponden a las Alcaldías**, entre las que está comprendida la relativa a la **pavimentación de calles y su mantenimiento**.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la **mejora de su entorno inmediato** (unidad territorial) a través de **obras o servicios** para su comunidad; pero con la limitante de que

²⁰ Según refiere que en la licitación de clave COY-DGOPSU-LP-87/2024, para los "Trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Erasmo Castellanos Quinto, entre calzada Taxqueña y Canal de Miraportes, Colonia Educación, dentro del perímetro de la Alcaldía", que se presupuestó con un costo aproximado de \$6,373,377.55 pesos.

dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.

De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías —tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones—,

Por tanto, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que el reencarpetamiento de la calle en cuestión resulta ser una atribución de la alcaldía y, en ese sentido, se considera que la propuesta comprende una temática que no es viable de ejecutar dentro del presupuesto participativo, por ello se estima que contrario a lo determinado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se incumple con el aspecto jurídico del dictamen para que el proyecto pudiera ser declarado como "viable"²¹.

De este modo, como en la ejecutoria se revoca el dictamen que declaró viable al proyecto denominado "Repavimentación Centinela", que resultó ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que la parte actora alcanzó su pretensión²².

En consecuencia, resulta innecesario analizar los demás motivos de agravio en los que se aducía la inviabilidad de la propuesta por otros aspectos.

²¹ Similares consideraciones fueron sostenidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional al resolver el diverso asunto: TECDMX-JEL-310/2025.

²² Resulta orientadora la jurisprudencia I,7o.A. J/47, del Séptimo Tribunal Colegado En Materia Administrativa Del Primer Circuito, de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES".



Vinculación al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Este Tribunal Electoral estima que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá establecer en las próximas convocatorias de presupuesto participativo, una **etapa de capacitación** para los integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

Elo al tomar en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, dentro del proceso de presupuesto participativo, las distintas alcaldías deben crear un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de los proyectos que podrán someterse a consulta.

Dicho órgano, deberá estar integrado por, entre otras personas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar" que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Derivado de ello, es que resulta importante que el referido instituto contemple dentro del calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a dichas personas especialistas, así como al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías

para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

SEXTO. Efectos

Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales²³.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público²⁴.

²³ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana.

²⁴ De conformidad con el artículo 120, inciso c) de la Ley de Participación.





- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales²⁵.

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

4. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones

²⁵ El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

5. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se *revoca* la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", en la unidad territorial "*El Centinela*", en la demarcación Coyoacán, derivado de su **inviabilidad**.

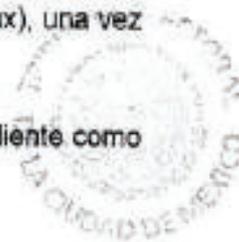
SEGUNDO. Se *ordena* al Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se *vincula* al Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.





Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----**CERTIFICO**-----

Que el presente documento constante de veinticinco páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-291/2025, promovido por Alejandro Peláez Goycochea. -----
Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -----



HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 10scpUfQwXnj2+4sE0d2sirkiBPHnj8k3B8O55chREc=
Fecha de Firma: 29/09/2025 09:38:56 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: 6yye8j7RjsUhOXAMjeS00UXe/g0aVbKs9WIPuhubB2U=
Fecha de Firma: 29/09/2025 11:09:01 p. m.



Folio: IECM-DD30-000423/25

Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30	
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
Este proyecto busca recuperar, preservar y mantener los árboles existentes en el parque al prevenir el deterioro de los mismos por falta de mantenimiento, enfermedades o plagas. Se plantea realizar un censo y diagnóstico de árboles enfermos, tratamiento de enfermedades y plagas, así como la poda y plantación de nuevo árboles para sustituir aquellos que se necesiten retirar, además se propone instalar un sistema de riego mediante aspersores para cubrir las necesidades de agua de los árboles, hasta donde alcance el presupuesto.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial El Centinela, correspondiente a la demarcación territorial Coyoacán, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 06 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable técnicamente siempre y cuando se cuente con el dictamen (por sujeto arbóreo) de un biólogo certificado ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como a las normas de construcción de la administración pública de la ciudad de México, atendiendo el nivel de prioridad de la descripción del presente proyecto y siendo ejecutado por única vez y hasta donde alcance el presupuesto.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable ya que no se intervienen áreas de conservación y no utiliza materiales dañinos al entorno.		

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
<p>De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable financieramente en términos de lo dispuesto en el decreto del presupuesto de egresos 2025 publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 31 de diciembre de 2024 así como en el oficio SAF/SE/870/2024 por el que la secretaria de administración y finanzas de la ciudad de México informa a la alcaldía Coyoacán el techo presupuestal.</p>		
3.4 Jurídica	SI ()	NO (x)
<p>En términos de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la finalidad de la Consulta de Presupuesto Participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato, a través de obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las Alcaldías deben desarrollar.</p>		
<p>De acuerdo con su descripción busca recuperar, preservar y mantener los árboles existentes en el parque al prevenir el deterioro de los mismos por falta de mantenimiento, enfermedades o plagas. Se plantea realizar un censo y diagnóstico de árboles enfermos, tratamiento de enfermedades y plagas, así como la poda y plantación de nuevo árboles para sustituir aquellos que se necesiten retirar, además se propone instalar un sistema de riego.</p>		
<p>De conformidad con lo resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025, ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México verificar la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la citada Unidad Territorial, tomando en consideración las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, con base en los siguientes criterios:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> a. El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales. b. Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. c. Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad. d. Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras. 		
<p>Del análisis del proyecto denominado "<i>Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes</i>", se advierte que las acciones propuestas —censo y diagnóstico de arbolado, tratamiento de enfermedades y plagas, poda, plantación de nuevos ejemplares y la instalación de un sistema de riego— constituyen servicios públicos, mantenimiento de áreas verdes y poda que, conforme a los artículos 29, fracción X, 30, 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>		
<p>Por su parte el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece:</p>		



Artículo 106.-

Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.

En términos de los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo no puede destinarse a proyectos que tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

En consecuencia, **el proyecto resulta no viable en su vertiente jurídica**, por tratarse de actividades que deben ser ejecutadas con cargo al presupuesto ordinario de la Alcaldía y no mediante recursos del Presupuesto Participativo.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	SI (x)	NO ()
--	----------	--------

Las características y ubicación del proyecto que se analiza permiten determinar que se proyecta un impacto de beneficio comunitario y público.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	SI (X)	NO ()
--	----------	--------

Consistente en:

-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ()

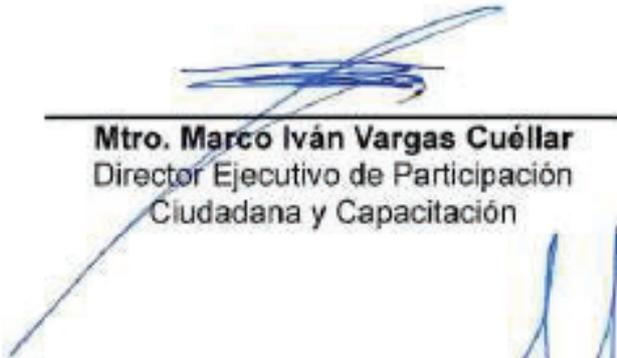
NO VIABLE (x)

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-291/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de 11 de septiembre de 2025.

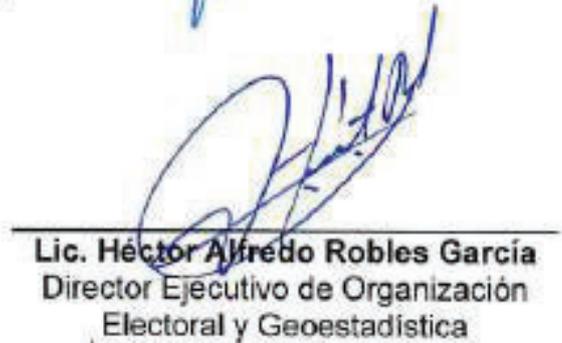
FIRMAS



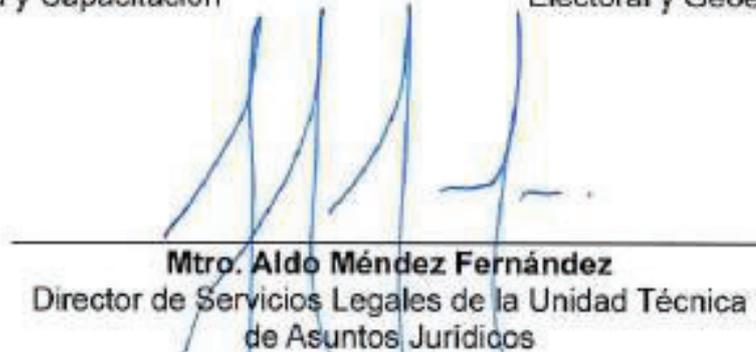
Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo



Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

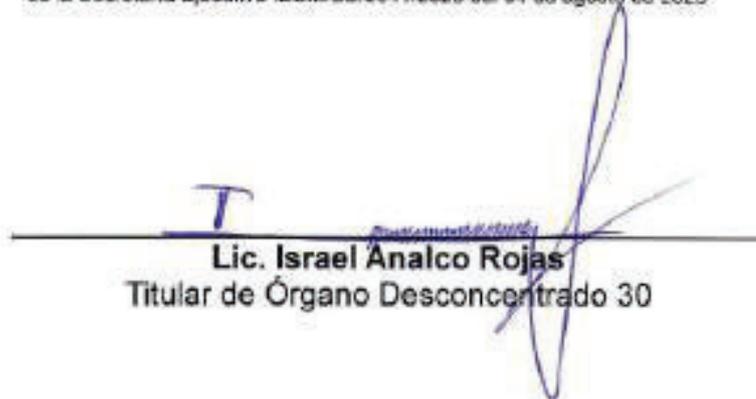


Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística



Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025.



Lic. Israel Analco Rojas
Titular de Órgano Desconcentrado 30



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital:	30
1.3 Unidad Territorial:	EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT:	03-042
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		<input type="radio"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> No
2. DATOS DEL PROYECTO			
2.1 Nombre del proyecto: Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes.			
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Este proyecto busca recuperar, preservar y mantener los árboles existentes en el parque al prevenir el deterioro de los mismos por falta de mantenimiento, enfermedades o plagas. Se plantea realizar un censo y diagnóstico de árboles enfermos, tratamiento de enfermedades y plagas, así como la poda y plantación de nuevo árboles para sustituir aquellos que se necesiten retirar, además se propone instalar un sistema de riego mediante aspersores para cubrir las necesidades de agua de los árboles, hasta donde alcance el presupuesto.			
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL			
3.1 Cantidad con número:	\$ 645,661.00	3.2 Cantidad con letra:	SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN			
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)		
4.2 Ubicación:	Calle(s): Avenida Miramontes, Retorno 307, Retorno 308 y andador el centinela		
	Número(s) exterior(es): 3N		
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) parque		
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



5. DESTINO DE LOS RECURSOS	
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto	
5.1 Para Unidades Territoriales: <input type="radio"/> Mejoramiento de espacios públicos <input type="radio"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="radio"/> Obras <input checked="" type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="radio"/> Mejoramiento <input type="radio"/> Mantenimiento <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA	
Se puede elegir más de una opción	
<input checked="" type="radio"/> Toda la población <input type="radio"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="radio"/> Personas con discapacidad <input type="radio"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="radio"/> Mujeres <input type="radio"/> Hombres <input type="radio"/> Otra (Especifique) _____
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO	
Mejora la calidad del aire, conservación de la biodiversidad urbana, así como la eliminación de árboles enfermos que constituyen un riesgo para los visitantes del parque.	
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO	
(puede seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (SI) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (SI) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (SI) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (SI) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO?			
(puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Si ()	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Si ()	No ()	
Al bienestar comunitario	Si ()	No ()	
10. ESTUDIO Y ANALISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.2 Jurídica:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.3 Ambiental:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.4 Financiera:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the form.

Handwritten mark in blue ink at the bottom center of the page.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Si ()	No ()	
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Si ()	No ()	
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si ()	Número de hojas — No ()	
Consistente (s) en:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Si ()	No ()	
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ()	Si ()	No ()
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
Explique: <p style="text-align: center;">FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.</p>						

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía COYACÁN
 el 30 de ABRIL de 2025.

ESPECIALISTAS

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma
 Cert. Pich. 0200002

Nombre y Firma

Nombre y Firma

ALCALDÍA

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



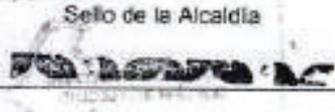
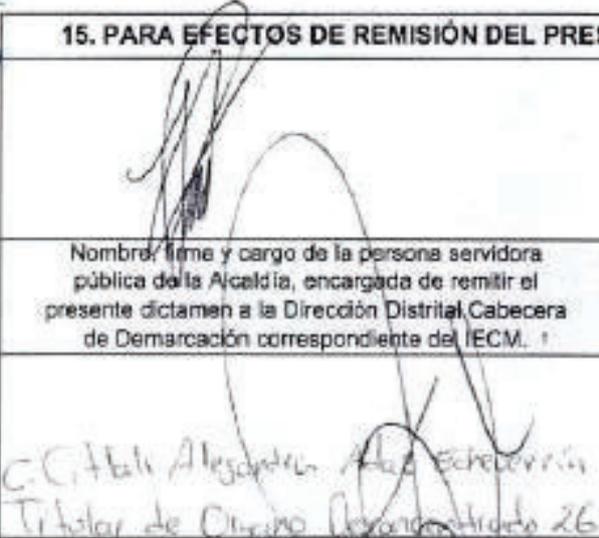
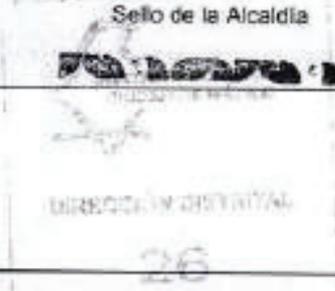
CONCEJAL


 Nancy Jessy
 Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Si () No ()	b) Contralora ciudadana Si (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Si (X) No ()
d) Representante de la COPACO Si () No ()	 María del Carmen Flores Nombre y Firma	 María Jesús Agustín Lázaro Nombre y Firma

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle:	Número:
Unidad Territorial (Colonia):	Monserrat No. 92, Col. Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, CDMX
Referencias:	04330, Ciudad de México. Tel. 55 56 58 01 49



15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía 
 C. Citlali Alejandra Alarcón Echegaray Titular de Oficina Demarcación 26	 DIRECCIÓN DISTRICTAL 26
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) PROMUEVE AL DESARROLLO COMUNITARIO AL PROVEER UN ESPACIO PARA LA SANA CONVIVENCIA.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) EL EQUIPAMIENTO ADECUADO PERMITE MEJORAR EL ENTORNO Y ASÍ CONTAR CON ESPACIOS AGRAVABLES PARA INCENTIVAR UNA SANA CONVIVENCIA ENTRE VECINOS.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SE TRATA DE MEJORAS A LA COMUNIDAD Y ESTO INCENTIVA A LOS VECINOS A FORMAR PARTE DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SI YA QUE ES UN BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD Y UNA SANA CONVIVENCIA CONTRIBUYE CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.
9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
Al bienestar comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 TÉCNICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE TÉCNICAMENTE SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL DICTAMEN (POR SUJETO ARBOREO) DE UN BIÓLOGO CERTIFICADO ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO Y SIENDO EJECUTADO POR ÚNICA VEZ Y HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.			
10.2 JURÍDICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE JURIDICAMENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ART. 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN PARTICULAR EN LO DISPUESTO EN EL ART 42 FRAC II DE ESTA LEY. ART 120 INCISO D, 126 Y 127 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.			
10.3 AMBIENTAL			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE YA QUE NO SE INTERVIENEN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y NO UTILIZA MATERIALES DAÑINOS AL ENTORNO.			
10.4 FINANCIERA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE FINANCIERAMENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 ASÍ COMO EN EL OFICIO SAF/SE/870/2024 POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORMA A LA ALCALDÍA COYOACÁN EL TECHO PRESUPUESTAL.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.5 IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO	Si (X)	No ()
10.6 POSIBLE AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DEL PROYECTO	Si (X)	No ()
SI HAY AFECTACIÓN TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS.		
10.7 PARA LA DICTAMINACIÓN SE ANALIZÓ EL MONTO TOTAL DE COSTO ESTIMADO, INCLUIDO LOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES	Si (X)	No ()
ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO Y SIENDO EJECUTADO POR ÚNICA VEZ Y HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO E INCLUYENDO EL COSTO DEL DICTAMEN.		
10.8 ¿SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y/O EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS		
NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN		
10.9 ¿ATIENDE A LA NECESIDAD SEÑALADA EN EL FORMATO DE REGISTRO DEL PROYECTO?	Si (X)	No ()
10.10 ¿SE ANALIZÓ LA INFORMACIÓN ADICIONAL ANEXA AL FORMATO F1?		
	NO APLICA (X)	Si () No ()
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
60 DÍAS APROXIMADAMENTE.		
12. EL PROYECTO AFECTA		
NO HAY AFECTACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN LOS TRABAJOS AL DICTAMEN EMITIDO POR EL BIOLOGO CERTIFICADO.		



Titular del Área de Participación Ciudadana de la Alcaldía Coyoacán
Milena Beatriz Pardo Hernández
Directora General de Participación Ciudadana

ALCALDÍA



Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Miguel Ángel Primavera Sánchez
Director de Recursos Financieros



Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Juan Alberto Velasco Aguirre
Director Ejecutivo de Obras Públicas



ANEXO 1 al Dictamen del Proyecto de
Presupuesto Participativo 2025

Folio: IECM-DD30-000423/25

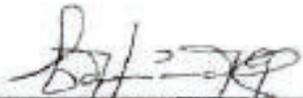
CONCEJAL


Morany Jessel Ibarra Ramirez

ESPECIALISTAS


Erika Guadalupe León Soriano


Juan Carlos Cárdenas Segura


Carlos Hernández Gómez de Segura


Rosalba Arzate Pluma

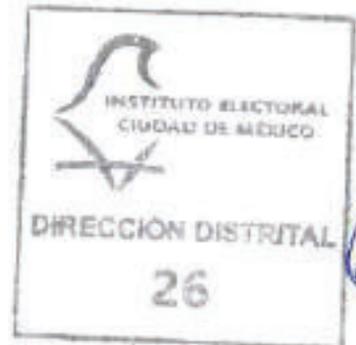

Patricia Uribe Hernández

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

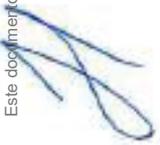

Jesús Agustín Zárraga Silva

CONTRALORIA CIUDADANA


María Aline Flores Báez



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Identificación del Proyecto	Objeto del Proyecto	Beneficiarios del Proyecto	Impacto Social	Impacto Ambiental	Impacto Económico	Impacto Cultural	Impacto Educativo	Impacto Político	Impacto Social
001	001	EL CORTAVAL	001	001	001	001	001	001	001
002	002	EL CORTAVAL	002	002	002	002	002	002	002
003	003	EL CORTAVAL	003	003	003	003	003	003	003
004	004	EL CORTAVAL	004	004	004	004	004	004	004
005	005	EL CORTAVAL	005	005	005	005	005	005	005
006	006	EL CORTAVAL	006	006	006	006	006	006	006
007	007	EL CORTAVAL	007	007	007	007	007	007	007
008	008	EL CORTAVAL	008	008	008	008	008	008	008
009	009	EL CORTAVAL	009	009	009	009	009	009	009
010	010	EL CORTAVAL	010	010	010	010	010	010	010



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025
PARTE ACTORA: ALEJANDRO PALÁEZ GOYCOCHEA
AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
Oficio No. SGoa: 7963/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **veinticinco páginas útiles**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.**

003051

RECIBIDO
E. ACTUARÍA
CIUDAD DE MEXICO
Oficina de Actuaría
Cuernavaca 14 de agosto
2025 SEP 12 PM 2:19

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANG FLORES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA
GENERAL



11 SEP 11 PM 5:16

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO
DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA
COYOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: KARINA
SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **revocar** el dictamen que declaró "viable" el proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, correspondiente a la unidad territorial "*El Centinela*", en consecuencia, se le ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar los actos necesarios para el cumplimiento de esta sentencia.

ANTECEDENTES

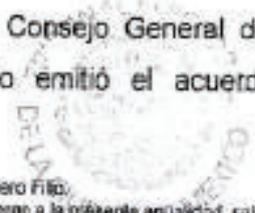
De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el expediente se advierten los hechos siguientes.

I. Contexto

1. **Convocatoria.** El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo

¹ Secretario: Daniel Ernesto Oríz Gómez. Colaboró: Sergio Yael Caballero Fijo.

² Cabe señalar que las fechas señaladas en la presente ejecutoria se refieren a la presente anualidad, salvo mención expresa en contrario.



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IECM/ACU-CG-006/2025, por el que aprobó la Convocatoria de Consulta del Presupuesto Participativo 2025³.

2. Registro de proyecto. Dentro del periodo establecido en la referida convocatoria, se registró el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", al cual se le asignó el folio IECM-DD30-000278/25; al respecto, la descripción de la propuesta consistió en realizar la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto con topes, en el tramo que comprende de la avenida Canal de Miramontes a Calzada de Tlalpan.

El veintiocho de abril, el Órgano Dictaminador estudió y analizó técnicamente dicho proyecto para dictaminarlo como "viable"⁴.

3. Promoción y difusión de proyectos. Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó en su plataforma la difusión de los proyectos sometidos a consulta; asimismo, las personas cuyas propuestas resultaron procedentes efectuaron actos de promoción y difusión de sus proyectos.

4. Jornada consultiva. La jornada de consulta de presupuesto participativo se llevó a cabo entre los días del cuatro al diecisiete de agosto, tanto de forma digital como de manera presencial.

5. Cómputo de la consulta⁵. El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió y publicó el acta de validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela".

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
1	Repavimentación Centinela	52
2	El Centinela iluminado	4

³ Esta misma puede ser consultada en: www.iecm.mx/asset/talpa/cglacx2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf

⁴ El dictamen de dicho proyecto puede ser revisado en: <https://siprpe2025.iecm.mx/asset/formatos/40070854.pdf>

⁵ El acta puede ser consultada en: https://siprpe2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_actas/publicada/03-042/CVR_CPP25_m0.pdf



Handwritten blue ink mark resembling a stylized '0' or '1'.

Handwritten blue ink signature.

Handwritten blue ink signature.

Handwritten blue ink mark resembling a stylized '0'.

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
3	Transformemos el parque El Centinela en un espacio para la salud	14
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21
5	Centinela mejorada	5
6	Recorte y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes	8
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1
9	Islas de vida: infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3
Opiniones nulas		1
TOTAL		115

6. **Constancia de validación de proyecto ganador⁶.** El veinte de agosto, la referida dirección distrital emitió la constancia de proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", que correspondió a la propuesta denominada "Repavimentación Centinela".

II. Juicio Electoral

1. **Demanda.** El veinticuatro de agosto, la parte actora —en su calidad como habitante de la citada unidad territorial y ostentándose como proponente de un diverso proyecto de presupuesto participativo⁷— promovió ante este órgano jurisdiccional el presente juicio, a efecto de impugnar el dictamen que recayó al proyecto ganador.

2. **Turno.** Derivado de lo anterior, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora.

3. **Radicación.** Consecuentemente, la magistrada instructora radicó el medio de impugnación en la Ponencia a su cargo.

4. **Informe circunstanciado.** El veintisiete de agosto, el subdirector de lo Contencioso, Amparo y Servicios Legales, y apoderado legal de la

⁶ Del mismo modo, es posible consultar la referida constancia de validación de proyecto ganador en https://slproe2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_ectas/uploader/03-042/CVPG_GPP26_m0.pdf

⁷ Denominado "Plan de Manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos", identificado con la clave IECM-DD30-000525/25.

Alcaldía Coyoacán rindió el informe circunstanciado ante este órgano jurisdiccional.

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la magistratura proveyó lo referente a las pruebas, admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción. Dado que no existían diligencias pendientes de realizar, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

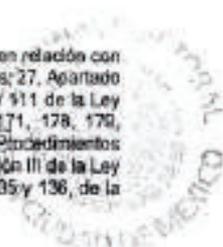
RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁸ para conocer y resolver el presente **juicio electoral**, al estar relacionado con el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, ya que la parte actora controvierte el dictamen en sentido positivo, emitido por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, que correspondió al proyecto que resultó ganador en la unidad territorial "*El Centinela*" dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025.

Al respecto, cabe precisar que el presente asunto surge derivado de la emisión de la constancia de validación del proyecto ganador, al determinarse que conforme a los resultados de la consulta de presupuesto participativo la propuesta denominada "*Repavimentación Centinela*" obtuvo la mayoría de las simpatías.

⁸ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 185, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VII, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 25, 124, fracción V, 135 y 136, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



SEGUNDO. Precisión del acto impugnado

De manera previa a que este órgano jurisdiccional realice el análisis de fondo de la controversia, resulta necesario precisar el acto impugnado, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**⁹.

Al respecto, resulta importante señalar que la demanda se presentó de manera posterior a que la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México hubiese emitido la constancia de validación del proyecto ganador en la unidad territorial "El Centinela", por lo que la parte actora impugna los resultados de dicha consulta, al estimar que la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" era inviable desde la emisión del dictamen emitido por parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Por lo tanto, con independencia de que la parte actora combata el dictamen relacionado con la propuesta ganadora, su impugnación surge a raíz de que se emitió la constancia de validación del proyecto ganador; es decir, derivado de que tales resultados beneficiaron al proyecto.

De ahí que, este Tribunal Electoral deba analizar la presente controversia tomando en cuenta que la parte actora promueve este medio de impugnación como consecuencia de que el proyecto obtuvo la mayoría de las opiniones en la consulta de la unidad territorial.

⁹ Cabe precisar que la totalidad de los criterios de tesis relevantes y jurisprudencias emitidas por las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultados en: <https://www.te.gob.mx/jus2021/>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TERCERO. Causales de improcedencia

La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado hace valer las causales de improcedencia siguientes:

a. Definitividad

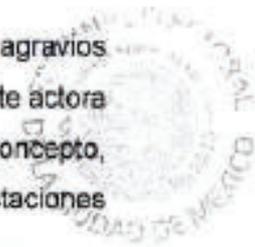
La autoridad responsable considera que no se agotó el principio de definitividad porque la parte actora, de manera previa a acudir a esta instancia jurisdiccional, debió de interponer el escrito de aclaración previsto en la Base NOVENA numeral 7 de la Convocatoria para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025.

La causal de improcedencia es **infundada** porque en la Ley Procesal Electoral ni en la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, no está prevista la existencia de una instancia administrativa o recurso previo que deba agotar previamente la parte justiciable para controvertir aquellos actos relacionados con los resultados de la jornada de consulta del presupuesto participativo y la declaración del proyecto ganador.

En el caso, si bien la parte actora pretende controvertir el dictamen de viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo, tal cuestión, se hace depender de la situación relativa a que se impugna la propuesta que resultó ganadora en la consulta, por lo que, resulta procedente para este órgano jurisdiccional analizar aquellos planteamientos sobre cuestiones que repercuten en la ejecución del proyecto.

b. Ineficacia de los agravios

Asimismo, la autoridad responsable plantea que los agravios expuestos en la demanda deben desestimarse porque la parte actora no evidencia alguna afectación a su esfera jurídica, en su concepto, las alegaciones formuladas por el quejoso son manifestaciones



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



genéricas sobre la conducta omisiva del actuar del órgano dictaminador, sin evidenciar los defectos en el acto impugnado.

Se **desestima** la causal invocada porque de aceptarse se incurriría en un vicio lógico de petición de principio, ya que no es posible determinar *ex ante* al estudio de fondo, si los agravios formulados son inviables para sostener la pretensión de la parte actora, de manera que dicho estudio se dilucidará en apartados posteriores de la presente sentencia.

c. Preclusión del término

En otro orden de ideas, la autoridad responsable estima que el dictamen que declaró viable el proyecto impugnado fue aprobado desde el siete de abril, de ahí que, ese haya sido el momento procesal a partir del cual debió presentarse la impugnación en contra de los presuntos vicios o defectos en la actuación del órgano dictaminador.

Este Tribunal determina que **no le asiste la razón** a la autoridad responsable, por lo que debe **desestimarse** la causal de improcedencia alegada.

En efecto, el artículo 49, fracciones II y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos consumados de modo irreparable o que se presenten fuera de los plazos señalados por esa Ley.

Asimismo, el artículo 42 de la señalada Ley establece que los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este contexto, como el acto controvertido en el presente juicio es el acta de resultados que declaró ganador al proyecto, la impugnación tiene como punto de partida la fase de resultados de la consulta.

De ahí que, como la constancia de validación del proyecto ganador se emitió el veinte de agosto, mientras que la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional el veinticuatro siguiente, resulta evidente que ello ocurrió dentro del plazo de cuatro días para impugnar.

Ahora bien, el hecho de que el proyecto ganador haya superado diversas etapas, las cuales adquirieron firmeza, no puede traducirse en la improcedencia del juicio, pues al desechar la demanda partiendo de que la dictaminación positiva del propio proyecto se ha consumado, se incurriría en el vicio lógico de petición de principio, ya que ello implicaría dar por cierto lo que presuntamente está controvertido, es decir, que el proyecto haya superado las etapas, a pesar de que es cuestionable su viabilidad.

Eilo, porque, se insiste, en el caso se controvierten los resultados de la consulta participativa en la unidad territorial de "El Centinela".

De este modo, al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, lo procedente es realizar el análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia¹⁰, como se explica a continuación:

¹⁰ Previstos en los artículos 41, 43, 46, fracción IV, 47, y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



1. **Forma.** La demanda se promovió por escrito; en ella consta el nombre, el domicilio y la firma autógrafa de la parte actora; asimismo, se identifica a la autoridad responsable, el acto impugnado, además de que se expresan los hechos, se hacen valer agravios para controvertirlo y se ofrecen las pruebas atinentes.

2. **Oportunidad.** Este requisito fue analizado al desestimar las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.

3. **Legitimación e interés legítimo.** Ambos requisitos se satisfacen, porque el justiciable es una persona ciudadana quien acude por propio derecho para controvertir el proyecto ganador de conformidad con los resultados de la consulta para la unidad territorial "El Centinela".

Al respecto, resulta necesario precisar que la persona actora tiene su domicilio en la referida demarcación territorial¹¹, de ahí que, el acto impugnado incida de manera colectiva en el derecho de participación ciudadana de todas aquellas personas habitantes de la unidad territorial en donde se deberá ejecutar el proyecto, de ahí que, la persona recurrente se encuentre en una situación jurídica que le permite velar por la legitimidad del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025¹².

4. **Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido según lo expuesto en el análisis de las causales de improcedencia.

¹¹ Cuestión que está acreditada según lo previsto en los artículos 53, fracción II, 55; y 61, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, pues la parte actora presentó en conjunto con la demanda una copia simple de la credencial de elector, en donde se precisa la sección electoral 0507 que le corresponde según su domicilio, de ahí que, se considere habitante de la unidad territorial "El Centinela".

¹² Este criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Ciudad de México al resolver los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-64/2020 y SCM-JDC-66/2020; asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido este criterio al resolver, entre otros, el expediente TECDMX-JEL-219/2023 y TECDMX-JEL-240/2022.

5. **Reparabilidad.** Se cumple porque en el caso de que le asistiera la razón a la parte justiciable, este órgano jurisdiccional cuenta con las atribuciones para revocar el dictamen cuestionado y, en consecuencia, dejar sin efectos los resultados del proceso consultivo de mérito.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Pretensión, agravios y litis

La parte actora pretende que se anulen los resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela", para ello, impugna el dictamen que emitió el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, por el cual se declaró viable el proyecto que resultó ganador.

De la lectura de la demanda, se advierte que la parte actora plantea la indebida fundamentación y motivación del referido dictamen, al estimar que, para su análisis, se omitió considerar que el proyecto suple una función de la alcaldía pues se pretende cambiar la carpeta asfáltica de una calle.

Además, el costo de ejecución del proyecto excedería el presupuesto asignado dentro del presupuesto participativo para la unidad territorial. En consecuencia, solicita que se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la votación dentro de la consulta.

En ese sentido, la controversia consiste en determinar si fue ajustada a Derecho la valoración que el órgano dictaminador realizó sobre la factibilidad y viabilidad del proyecto denominado "Repavimentación Centinela".



II. Cuestión previa

La parte actora controvierte los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", al cuestionar la viabilidad del proyecto que resultó ganador denominado "Repavimentación Centinela", al exponer las razones por las que el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán no debió de aprobarlo.

Al respecto, con relación a la impugnación de la viabilidad de los proyectos en la etapa de resultados, en los pasados procesos de participación ciudadana, este Tribunal Electoral ha considerado **inoperantes** los planteamientos respectivos atendiendo a los principios de **definitividad y certeza**¹³.

En esos criterios se concluyó que no es posible analizar una determinación emitida por el órgano dictaminador, cuando el proceso de presupuesto participativo ya se encuentra en la etapa de resultados, pues ello implicaría modificar los proyectos que fueron votados y que se han declarado ganadores en la consulta; este criterio, en su momento, fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México¹⁴.

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que tal criterio cerraba la posibilidad a las personas, que no hubieran propuesto un proyecto, para cuestionar la viabilidad de un proyecto con posterioridad a la etapa de dictaminación.

Esta circunstancia motiva a una reflexión del caso a la luz del texto de la Constitución Federal, el cual, a partir de diversas reformas a su

¹³ TECDMX-JEL-239/2022, TECDMX-JEL-240/2022, TECDMX-JEL-247/2022, TECDMX-JEL-259/2022, TECDMX-JEL-280/2022, TECDMX-JEL-272/2022, TECDMX-JEL-280/2022, TECDMX-JEL-290/2022, TECDMX-JEL-219/2023, TECDMX-JEL-243/2023, entre otros.

¹⁴ SCM-JDC-301/2022, SCM-JDC-302/2022, SCM-JDC-303/2022, SCM-JDC-306/2022, SCM-JDC-313/2022, SCM-JDC-314/2022, SCM-JDC-315/2022, SCM-JDC-316/2022 y SCM-JDC-317/2022.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

artículo 17,¹⁵ ha ampliado el acceso a la justicia de las personas, privilegiando la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales y estableciendo plazos para la resolución de los asuntos.

Además, es indispensable también tomar en cuenta los parámetros contenidos en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta normativa establece el derecho a un recurso que proteja a la ciudadanía de las violaciones a sus derechos cometidas tanto por las autoridades como por los sujetos privados, a través de los mecanismos de carácter judicial, por medio de los cuales, las personas juzgadoras puedan determinar si se concretó o no la vulneración alegada y en su caso la posible reparación¹⁶.

En ese sentido, la falta de desarrollo legislativo sobre los actos del proceso de consulta de presupuesto participativo que pueden ser revisables en sede jurisdiccional no debe suponer un impedimento para el acceso a la justicia, pues el Estado mexicano está obligado a proveer los mecanismos de reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, es indudable que son impugnables, por las personas residentes de la unidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto ganador, todos aquellos actos relacionados con los resultados y la ejecución de este, incluyendo los aspectos relacionados con la dictaminación de viabilidad.

¹⁵ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017 y el 15 de septiembre de 2024.

¹⁶ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.1, 25 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC.8/87, Ob. Cit., párrafo 24; Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ob. Cit., párrafo 100 y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Fondo y reparaciones), sentencias de 27 de junio de 2012. Serie C, número 245, párrafo 281.



Esto es así, al entenderse que, en los procesos de participación ciudadana, la autoridad debe posibilitar de la mejor forma que exista la colaboración de las personas interesadas en participar en la en la gestión de los asuntos públicos, así como de hacer valer sus intereses ante las instancias públicas para determinar y configurar los intereses generales¹⁷.

En este sentido, al reconocerse la posibilidad de que la ciudadanía impugne cualquier acto relacionado con los resultados de la consulta ciudadana amplía los instrumentos que tienen a su alcance para identificar las áreas de posible mal uso o ineficiencia del gasto público, y el enriquecimiento de los resultados, a través de la supervisión de la adecuada ejecución del proyecto ganador en beneficio de la comunidad.

Por tanto, a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la justicia de las personas habitantes de las unidades territoriales, este Tribunal Electoral concluye que es jurídicamente procedente analizar en este momento cuestiones vinculadas con la factibilidad del proyecto ganador.

III. Estudio de los agravios

Este Tribunal Electoral considera que es **fundado** el planteamiento relativo a que el proyecto ganador suple una obligación de la Alcaldía, como se explica a continuación.

A. Marco de referencia

- **Naturaleza jurídica de la consulta de presupuesto participativo**

¹⁷ Castellá Andreu, Josep Ma., "Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública", España, Gedeca Editorial, 2001, p. 39-40.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El artículo 25, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; lo anterior, por medio de los mecanismos de democracia participativa admitidos en la propia norma fundamental local.

Al respecto, el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México define al presupuesto participativo como el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a ese presupuesto¹⁸, a fin de lograr el mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en las distintas unidades territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de esta ciudad.

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida ley prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la

¹⁸ Lo que de igual forma se dispone en el artículo 365, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; además, el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula que el presupuesto participativo es el instrumento por medio del cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana; y en general, cualquier mejora para las unidades territoriales.

reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Bajo ese contexto, **el derecho de las personas a ser consultadas se pone en práctica a través del ejercicio del voto**, ya que a través del sufragio dentro de los procedimientos de participación ciudadana el electorado expresa directamente su voluntad y preferencia hacia la alternativa que se somete a su consulta y, en función de los resultados obtenidos —reflejados en los votos favorables alcanzados— logran que sus propuestas se materialicen en acciones de gobierno.

Entonces, cuando se despliegue el ejercicio del voto en mecanismos de democracia participativa, deberá sujetarse a:

- 1) Los principios que constitucionalmente definen al sufragio para ser considerado expresión de la voluntad ciudadana —libre, secreto, directo y universal, desplegado en procesos que aseguren su autenticidad—;
- 2) A los postulados constitucionales a los que deberán someter su actuación las autoridades u órganos que organizan los procesos electivos —certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad—; y
- 3) A la posibilidad de que los actos atinentes sean revisados a través de medios impugnativos que garanticen su legalidad y constitucionalidad, **así como el respeto al sentido expresado por la voluntad ciudadana.**

Tales condiciones habrán de ser observadas para validar una consulta, como procedimientos de democracia participativa que habrán de culminar con la toma de una decisión en beneficio de la comunidad.

Ello, está contenido en el criterio de tesis XLIX/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**".

- **Etapas del proceso de Presupuesto Participativo**

El artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, prevé las fases en que deberá desarrollarse el proceso de Presupuesto Participativo, a saber:

1. **Emisión de la convocatoria.** Se establece que le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitir la respectiva convocatoria.
2. **Asamblea de diagnóstico y deliberación.** En cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de personas especialistas en la materia.

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen. Asimismo, se asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de Presupuesto Participativo.



3

H

J

1



3. **Registro de proyectos.** Respecto a esta etapa, se prevé que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de Presupuesto Participativo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya sea de manera presencial o digital.

4. **Valoración técnica de los proyectos.** En esta etapa, un órgano dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

5. **Día de la consulta.** Se prevé que, en esta fase, todos aquellos proyectos que fueron dictaminados favorablemente sean sometidos a votación entre el electorado, y una vez finalizado dicho ejercicio, el Instituto electoral local se encargará de publicar los resultados y declarar al proyecto ganador.

6. **Asamblea de información y selección.** Sobre el particular, se prevé que posterior a la jornada, en cada unidad territorial se convocará a una asamblea ciudadana en la que se dará a conocer al proyecto ganador y se conformará un comité de vigilancia, el cual estará encargado de verificar el avance y calidad de la obra, a través de los informes de ejecución del proyecto que se le presenten.

7. **Ejecución de proyectos.** Posteriormente, en esta etapa el Comité de Ejecución recibirá los recursos para realizar las actividades previstas en el proyecto ganador, y rendirá los informes necesarios tanto al Comité de Vigilancia, como a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

B. Análisis del caso

En la demanda, la parte actora expone las razones por las que, a su consideración, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán debió declarar como "no viable" el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", mismo que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, para la unidad territorial "El Centinela".

De manera específica plantea como temas de agravio las cuestiones siguientes:

- Indebidamente se aprobó un proyecto que consiste en la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto, dentro de la colonia El Centinela.
- Resulta contrario a la finalidad perseguida en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, porque no se propuso una obra para mejorar la unidad territorial, sino que indebidamente se subsanó una obligación que le corresponde a la Alcaldía Coyoacán, según lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹.
- Tampoco se consideró adecuadamente el costo financiero que tendría el proyecto porque, en el presupuesto participativo solo se asignó un monto por \$645,661 pesos, estimación que resultaría insuficiente para completar la obra de repavimentación según el comparativo de costos que se obtuvo

¹⁹ Artículo 53. Alcaldías.

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías.

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XXIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpieza y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



de una licitación de 2024 para una obra similar en la Alcaldía Coyoacán²⁰.

- Plantea que el dictamen adolece de una adecuada motivación porque el órgano dictaminador no desarrolló los elementos que sustentaron su determinación para declarar viable el proyecto; de modo que, no se debió de permitir su registro en la consulta de presupuesto participativo.

Este órgano jurisdiccional estima que es **fundado** el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpentamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan **las facultades que le corresponden a las Alcaldías**, entre las que está comprendida la relativa a la **pavimentación de calles y su mantenimiento**.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de **recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato** (unidad territorial) **a través de obras o servicios para su comunidad**; pero con la limitante de que

²⁰ Según refiere que en la licitación de clave COY-DGOPSU-LP-87/2024, para los "Trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Erasmo Castellanos Quinto, entre calzada Taxqueña y Canal de Miramontes, Colonia Educación, dentro del perímetro de la Alcaldía", que se presupuestó con un costo aproximado de \$6,373,377.66 pesos.

dichas **propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.**

De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías —tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones—,

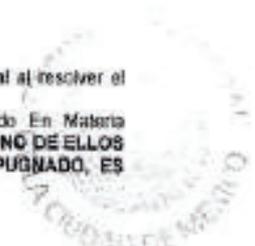
Por tanto, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que el **reencarpentamiento de la calle en cuestión resulta ser una atribución de la alcaldía** y, en ese sentido, se considera que la propuesta comprende una temática que no es viable de ejecutar dentro del presupuesto participativo, por ello se estima que contrario a lo determinado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se incumple con el aspecto jurídico del dictamen para que el proyecto pudiera ser declarado como *"viable"*²¹.

De este modo, como en la ejecutoria se **revoca el dictamen que declaró viable al proyecto denominado "Repavimentación Centinela"**, que resultó ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que la parte actora alcanzó su pretensión²².

En consecuencia, resulta innecesario analizar los demás motivos de agravio en los que se aducía la inviabilidad de la propuesta por otros aspectos.

²¹ Similares consideraciones fueron sostenidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional al resolver el diverso asunto: TECDMX-JEL-310/2025.

²² Resulta orientadora la jurisprudencia 17o.A. J47, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito, de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES".



Handwritten blue ink marks, including a vertical line, a circle, and a signature-like scribble.

Handwritten blue ink scribble.

Handwritten blue ink scribble.



Vinculación al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Este Tribunal Electoral estima que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá establecer en las próximas convocatorias de presupuesto participativo, una **etapa de capacitación** para los integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

Ello al tomar en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, dentro del proceso de presupuesto participativo, las distintas alcaldías deben crear un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de los proyectos que podrán someterse a consulta.

Dicho órgano, deberá estar integrado por, entre otras personas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar" que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Derivado de ello, es que resulta importante que el referido instituto contemple dentro del calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a dichas personas especialistas, así como al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías

para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

SEXTO. Efectos

Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales²³.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público²⁴.

²³ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana.

²⁴ De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación.





- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales²⁵.

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

4. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones

²⁵ El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

5. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", en la unidad territorial "*El Centinela*", en la demarcación Coyoacán, derivado de su **inviabilidad**.

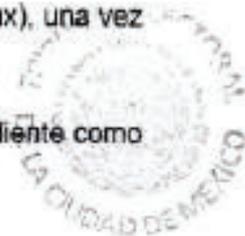
SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

CERTIFICO-----

Que el presente documento constante de veinticinco páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-291/2025, promovido por Alejandro Peñáz Goycochea. -----

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -----



**SECRETARÍA
GENERAL**



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30	
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
El proyecto consiste en que se realice un diagnóstico de las calles y banquetas que por el tiempo ya se encuentran muy deterioradas o que por encontrarse cerca de árboles han sido dañadas o levantadas, de igual manera se solicita apoyo para el cambio de coladeras a efecto de evitar inundaciones y que el drenaje funcione de manera correcta.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostatística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial El Centinela, correspondiente a la demarcación territorial Coyoacán, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 08 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable técnicamente a las normas de construcción de la administración pública de la ciudad de México, atendiendo el nivel de prioridad de la descripción del presente proyecto.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable ya que no afecta áreas verdes ni los suelos de conservación, ni utiliza materiales dañinos al entorno.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable financieramente en términos de los dispuesto en el decreto del presupuesto de egresos 2025 publicado en		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

la gaceta oficial de la ciudad de México el 31 de diciembre de 2024; así como en el oficio SAF/SE/870/2024 por el que la secretaria de administración y finanzas de la ciudad de México informa a la alcaldía Coyoacán el techo presupuestal.

3.4 Jurídica

SI ()

NO (X)

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad la de proporcionar una superficie de rodamiento duradero y seguro para el tránsito vehicular y peatonal.

Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional indicado en el apartado QUINTO de las Razones y Fundamentos, de la sentencia TECDMX-JEL-291/2025, que señala:

"Este órgano jurisdiccional estima que es fundado el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpentamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan las facultades que le corresponden a las Alcaldías, entre las que está comprendida la relativa a la pavimentación de calles y su mantenimiento.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato (unidad territorial) a través d obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.

De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías -tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones..."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

"1. Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- Garantizar que los proyectos benefician a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.



• Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras."

En correlación con lo anterior, el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que la prestación del servicio de pavimentación es una atribución exclusiva de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos.

En consecuencia, y atendiendo el criterio del órgano jurisdiccional y la Ley citada, la pavimentación es un servicio que presta y está a cargo de la Alcaldía y no puede ser un servicio que se supla con el presupuesto participativo, por lo tal, el proyecto contradice las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México.

Por esta razón no es viable jurídicamente ejecutar el proyecto.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si ()	No (X)
---	--------	----------

De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto podría significar un impacto favorable en beneficio de la comunidad, no obstante, se considera que la falta de concreción del proyecto no permite identificar un beneficio comunitario real.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X)	No ()
---	----------	--------

Consistente en:
-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ()

NO VIABLE (X)

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-291/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de 11 de septiembre de 2025

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

FIRMAS

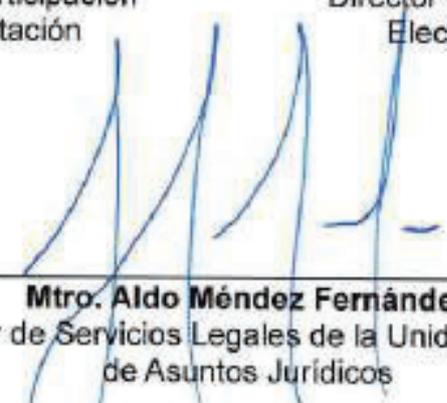


Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación



Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística



Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECMSE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025



Lic. Israel Analco Rojas
Titular de Órgano Desconcentrado 30



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital:	30
1.3 Unidad Territorial:	EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT:	03-042
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		<input type="radio"/> SI	<input checked="" type="radio"/> No
2. DATOS DEL PROYECTO			
2.1 Nombre del proyecto: REPAVIMENTACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE NUEVAS COLADERAS PARA TODA LA COLONIA			
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): EL PROYECTO CONSISTE EN QUE SE REALICE UN DIAGNÓSTICO DE LAS CALLES Y BANQUETAS QUE POR EL TIEMPO YA SE ENCUENTRAN MUY DETERIORADAS O QUE POR ENCONTRARSE CERCA DE ARBOLES HAN SIDO DAÑADAS O LEVANTADAS, DE IGUAL MANERA SE SOLICITA APOYO PARA EL CAMBIO DE COLADERAS A EFECTO DE EVITAR INUNDACIONES Y QUE EL DRENAJE FUNCIONE DE MANERA CORRECTA.			
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL			
3.1 Cantidad con número:	\$ 645,661.00	3.2 Cantidad con letra:	SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN			
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	<input checked="" type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)		
4.2 Ubicación:	Calle(s):		
	Número(s) exterior(es):		
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.)		
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No		
Cantidad de hojas:	0	Descripción breve del contenido:	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



5. DESTINO DE LOS RECURSOS	
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto	
5.1 Para Unidades Territoriales: <input type="radio"/> Mejoramiento de espacios públicos <input checked="" type="radio"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="radio"/> Mejoramiento <input type="radio"/> Mantenimiento <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA Se puede elegir más de una opción	
<input checked="" type="radio"/> Toda la población <input type="radio"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="radio"/> Personas con discapacidad <input type="radio"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="radio"/> Mujeres <input type="radio"/> Hombres <input type="radio"/> Otra (Especifique) _____
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO	
TRÁNSITO SEGURO DE PERSONAS Y AUTOMÓVILES. INUNDACIONES POR UN MAL DRENAJE	
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (pueda seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Si () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

[Handwritten mark]

[Handwritten arrow pointing up]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Si ()	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Si ()	No ()	
Al bienestar comunitario	Si ()	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.2 Jurídica:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.3 Ambiental:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.4 Financiera:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			



10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si ()	Número de hojas —	No ()
Consistente (s) en:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Si ()	No ()	
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ()	Si ()	No ()
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

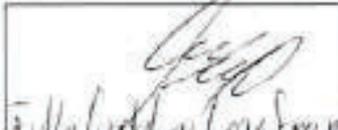
Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

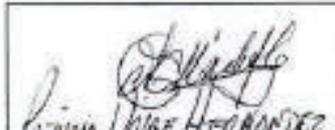
VIABLE

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Cauquén
 el 21 de Abril de 2025.

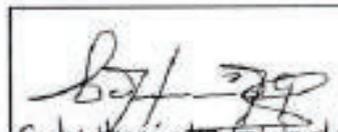
ESPECIALISTAS


 Nombre y Firma


 Nombre y Firma


 Nombre y Firma


 Nombre y Firma


 Nombre y Firma

ALCALDÍA


 Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía


 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía


 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



CONCEJAL

Mercedes Barahona
 Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Contratadora ciudadana Sí (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	 María del Pilar Nombre y Firma	 María del Carmen Zarraga Silva Nombre y Firma

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle:	Número:
Unidad Territorial (Colonia):	Referencias:
Monserrat No. 92, Col. Los Reyes, Alcaldía Luyucán, C.P. 64330, Ciudad de México. Tel. 55 96 56 01 47	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
	DIRECCIÓN ELECTORAL
C. Citlali Alejandra Alba Echeverría Titular de Órgano Desconcentrado 26	26
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Sí) PROMUEVE AL DESARROLLO COMUNITARIO AL PROVEER UN ESPACIO PARA LA SANA CONVIVENCIA.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Sí) EL EQUIPAMIENTO ADECUADO PERMITE MEJORAR EL ENTORNO Y ASÍ CONTAR CON ESPACIOS AGRADABLES PARA INCENTIVAR UNA SANA CONVIVENCIA ENTRE VECINOS.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Sí) SE TRATA DE MEJORAS A LA COMUNIDAD Y ESTO INCENTIVA A LOS VECINOS A FORMAR PARTE DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Sí) SI YA QUE ES UN BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD Y UNA SANA CONVIVENCIA CONTRIBUYE CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.
9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
Al bienestar comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 TÉCNICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE TÉCNICAMENTE A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO.			
10.2 JURÍDICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE JURIDICAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN ART. 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO OCTAVO DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN PARTICULAR EN LO DISPUESTO EN EL ART 42 FRAC II DE ESTA LEY. ART 120 INCISO D, 126 Y 127 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.			
10.3 AMBIENTAL			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE YA QUE NO AFECTA ÁREAS VERDES NI SUELOS DE CONSERVACIÓN, NI UTILIZA MATERIALES DAÑINOS AL ENTORNO.			
10.4 FINANCIERA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE FINANCIERAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; ASÍ COMO EN EL OFICIO SAF/SE/870/2024 POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORMA A LA ALCALDIA COYOACÁN EL TECHO PRESUPUESTAL.			

10.5 IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO		Si (X)	No ()
10.6 POSIBLE AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DEL PROYECTO SI HAY AFECTACIÓN TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS.		Si (X)	No ()
10.7 PARA LA DICTAMINACIÓN SE ANALIZÓ EL MONTO TOTAL DE COSTO ESTIMADO, INCLUIDO LOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.		Si (X)	No ()
10.8 ¿SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y/O EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS			
NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN			
10.9 ¿ATIENDE A LA NECESIDAD SEÑALADA EN EL FORMATO DE REGISTRO DEL PROYECTO?		Si (X)	No ()
10.10 ¿SE ANALIZÓ LA INFORMACIÓN ADICIONAL ANEXA AL FORMATO F1?		NO APLICA (X)	Si () No ()
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
90 DÍAS APROXIMADAMENTE			
12. EL PROYECTO AFECTA			
NO HAY AFECTACIONES			


Titular del Área de Participación Ciudadana de la Alcaldía Coyoacán
Iliana Beatriz Pardo Hernández
Directora General de Participación Ciudadana

ALCALDÍA

Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Miguel Ángel Primavera Sánchez
Director de Recursos Financieros


Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Juan Alberto Velasco Aguirre
Director Ejecutivo de Obras Públicas

ANEXO 1 al Dictamen del Proyecto de
Presupuesto Participativo 2025

Folio: IECM-DD30-000277/25

CONCEJAL

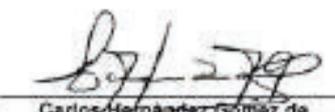

Merany José Ibarra Ramírez



ESPECIALISTAS


Erika Guadalupe León Soriano


Juan Carlos Cárdenas Segura


Carlos Hernández Gómez de Segura


Rosalba Arzate Pluma


Patricia Uribe Hernández



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


Jesús Agustín Zarraga Silva





CONTRALORÍA CIUDADANA


María Aline Flores Báez





Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Identificación del Proyecto	Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Descripción del Proyecto	Impacto del Proyecto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Estado	Responsable
001	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	001
002	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	002
003	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	003
004	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	004
005	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	005
006	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	006
007	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	007
008	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	008
009	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	009
010	ALICERÍA	1	CONSTRUCCIÓN DE ALICERÍA PARA EL CENSO DE 2019	SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ALICERÍA	2018-01-01	2018-06-30	Finalizado	010



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025
PARTE ACTORA: ALEJANDRO PALÁEZ GOYCOCHEA
AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
Oficio No. SGoa: 7963/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **veinticinco páginas útiles**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY**

FE

083051

OFICIO
E. ACTUARÍA
CIUDAD DE MEXICO
Oficio 7963/2025
Coyoacán 14 de Septiembre
2025 SEP 12 PM 2:19

ACTUARIO
~~LIC. FAUSTINO SAMANG FLORES~~
TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO



SECRETARÍA
GENERAL



2025 SEP 11 PM 5:06

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO
DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA
COYOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: KARINA
SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **revocar** el dictamen que declaró "viable" el proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, correspondiente a la unidad territorial "*El Centinela*", en consecuencia, se le ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar los actos necesarios para el cumplimiento de esta sentencia.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el expediente se advierten los hechos siguientes.

I. Contexto

1. **Convocatoria.** El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo

¹ Secretario: Daniel Ernesto Ortiz Gómez. Colaboró: Sergio Yael Caballero Fijo.

² Cabe señalar que las fechas señaladas en la presente ejecutoria se refieren a la presente igualdad, salvo mención expresa en contrario.

IECM/ACU-CG-006/2025, por el que aprobó la Convocatoria de Consulta del Presupuesto Participativo 2025³.

2. Registro de proyecto. Dentro del periodo establecido en la referida convocatoria, se registró el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", al cual se le asignó el folio IECM-DD30-000278/25; al respecto, la descripción de la propuesta consistió en realizar la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto con topes, en el tramo que comprende de la avenida Canal de Miramontes a Calzada de Tlalpan.

El veintiocho de abril, el Órgano Dictaminador estudió y analizó técnicamente dicho proyecto para dictaminarlo como "viable"⁴.

3. Promoción y difusión de proyectos. Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó en su plataforma la difusión de los proyectos sometidos a consulta; asimismo, las personas cuyas propuestas resultaron procedentes efectuaron actos de promoción y difusión de sus proyectos.

4. Jornada consultiva. La jornada de consulta de presupuesto participativo se llevó a cabo entre los días del cuatro al diecisiete de agosto, tanto de forma digital como de manera presencial.

5. Cómputo de la consulta⁵. El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió y publicó el acta de validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela".

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
1	Repavimentación Centinela	52
2	El Centinela Iluminado	4

³ Esta misma puede ser consultada en: www.iecm.mx/www/taip/cp/aca/2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf

⁴ El dictamen de dicho proyecto puede ser revisado en: <https://sipro2025.iecm.mx/assets/formatos/49670854.pdf>

⁵ El acta puede ser consultada en: https://sipro2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_actas/uploads/03-012/GVR_CPP25_m0.pdf



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
3	Transformemos el parque El Centinela en un espacio para la salud	14
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21
5	Centinela mejorada	5
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes	5
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1
9	Islas de vida: infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3
	Opciones nulas	1
	TOTAL	115

6. **Constancia de validación de proyecto ganador⁶.** El veinte de agosto, la referida dirección distrital emitió la constancia de proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", que correspondió a la propuesta denominada "Repavimentación Centinela".

II. Juicio Electoral

1. **Demanda.** El veinticuatro de agosto, la parte actora —en su calidad como habitante de la citada unidad territorial y ostentándose como proponente de un diverso proyecto de presupuesto participativo⁷— promovió ante este órgano jurisdiccional el presente juicio, a efecto de impugnar el dictamen que recayó al proyecto ganador.

2. **Turno.** Derivado de lo anterior, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora.

3. **Radicación.** Consecuentemente, la magistrada instructora radicó el medio de impugnación en la Ponencia a su cargo.

4. **Informe circunstanciado.** El veintisiete de agosto, el subdirector de lo Contencioso, Amparo y Servicios Legales, y apoderado legal de la

⁶ Del mismo modo, es posible consultar la referida constancia de validación de proyecto ganador en <https://sipro2025.iecm.mx/sistema-integral/admin-actas/uploads/03-042/CVPG-CPP25-160.pdf>

⁷ Denominado "Plan de Manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos", identificado con la clave IECM-0030-000525/25.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Alcaldía Coyoacán rindió el informe circunstanciado ante este órgano jurisdiccional.

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la magistratura proveyó lo referente a las pruebas, admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción. Dado que no existían diligencias pendientes de realizar, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

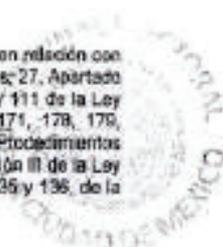
RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁸ para conocer y resolver el presente juicio electoral, al estar relacionado con el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, ya que la parte actora controvierte el dictamen en sentido positivo, emitido por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, que correspondió al proyecto que resultó ganador en la unidad territorial "El Centinela" dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025.

Al respecto, cabe precisar que el presente asunto surge derivado de la emisión de la constancia de validación del proyecto ganador, al determinarse que conforme a los resultados de la consulta de presupuesto participativo la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" obtuvo la mayoría de las simpatías.

⁸ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 106 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VII, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 26, 124, fracción V, 136 y 136, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SEGUNDO. Precisión del acto impugnado

De manera previa a que este órgano jurisdiccional realice el análisis de fondo de la controversia, resulta necesario precisar el acto impugnado, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **'MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR'**⁹.

Al respecto, resulta importante señalar que la demanda se presentó de manera posterior a que la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México hubiese emitido la constancia de validación del proyecto ganador en la unidad territorial "El Centinela", por lo que la parte actora impugna los resultados de dicha consulta, al estimar que la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" era inviable desde la emisión del dictamen emitido por parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Por lo tanto, con independencia de que la parte actora combata el dictamen relacionado con la propuesta ganadora, su impugnación surge a raíz de que se emitió la constancia de validación del proyecto ganador; es decir, derivado de que tales resultados beneficiaron al proyecto.

De ahí que, este Tribunal Electoral deba analizar la presente controversia tomando en cuenta que la parte actora promueve este medio de impugnación como consecuencia de que el proyecto obtuvo la mayoría de las opiniones en la consulta de la unidad territorial.

⁹ Cabe precisar que la totalidad de los criterios de tesis relevantes y jurisprudencias emitidos por las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultados en: <https://www.te.gob.mx/tes2021W/>

TERCERO. Causales de improcedencia

La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado hace valer las causales de improcedencia siguientes:

a. Definitividad

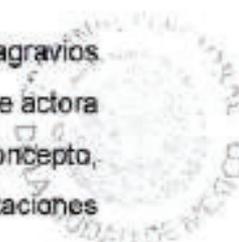
La autoridad responsable considera que no se agotó el principio de definitividad porque la parte actora, de manera previa a acudir a esta instancia jurisdiccional, debió de interponer el escrito de aclaración previsto en la Base NOVENA numeral 7 de la Convocatoria para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025.

La causal de improcedencia es **infundada** porque en la Ley Procesal Electoral ni en la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, no está prevista la existencia de una instancia administrativa o recurso previo que deba agotar previamente la parte justiciable para controvertir aquellos actos relacionados con los resultados de la jornada de consulta del presupuesto participativo y la declaración del proyecto ganador.

En el caso, si bien la parte actora pretende controvertir el dictamen de viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo, tal cuestión, se hace depender de la situación relativa a que se impugna la propuesta que resultó ganadora en la consulta, por lo que, resulta procedente para este órgano jurisdiccional analizar aquellos planteamientos sobre cuestiones que repercuten en la ejecución del proyecto.

b. Ineficacia de los agravios

Asimismo, la autoridad responsable plantea que los agravios expuestos en la demanda deben desestimarse porque la parte actora no evidencia alguna afectación a su esfera jurídica, en su concepto, las alegaciones formuladas por el quejoso son manifestaciones



A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

A vertical handwritten line in blue ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom center of the page.

genéricas sobre la conducta omisiva del actuar del órgano dictaminador, sin evidenciar los defectos en el acto impugnado.

Se **desestima** la causal invocada porque de aceptarse se incurria en un vicio lógico de petición de principio, ya que no es posible determinar *ex ante* al estudio de fondo, si los agravios formulados son inviables para sostener la pretensión de la parte actora, de manera que dicho estudio se dilucidará en apartados posteriores de la presente sentencia.

c. Preclusión del término

En otro orden de ideas, la autoridad responsable estima que el dictamen que declaró viable el proyecto impugnado fue aprobado desde el siete de abril, de ahí que, ese haya sido el momento procesal a partir del cual debió presentarse la impugnación en contra de los presuntos vicios o defectos en la actuación del órgano dictaminador.

Este Tribunal determina que **no le asiste la razón** a la autoridad responsable, por lo que debe **desestimarse** la causal de improcedencia alegada.

En efecto, el artículo 49, fracciones II y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos consumados de modo irreparable o que se presenten fuera de los plazos señalados por esa Ley.

Asimismo, el artículo 42 de la señalada Ley establece que los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este contexto, como el acto controvertido en el presente juicio es el acta de resultados que declaró ganador al proyecto, la impugnación tiene como punto de partida la fase de resultados de la consulta.

De ahí que, como la constancia de validación del proyecto ganador se emitió el veinte de agosto, mientras que la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional el veinticuatro siguiente, resulta evidente que ello ocurrió dentro del plazo de cuatro días para impugnar.

Ahora bien, el hecho de que el proyecto ganador haya superado diversas etapas, las cuales adquirieron firmeza, no puede traducirse en la improcedencia del juicio, pues al desechar la demanda partiendo de que la dictaminación positiva del propio proyecto se ha consumado, se incurriría en el vicio lógico de petición de principio, ya que ello implicaría dar por cierto lo que presuntamente está controvertido, es decir, que el proyecto haya superado las etapas, a pesar de que es cuestionable su viabilidad.

Elo, porque, se insiste, en el caso se controvierten los resultados de la consulta participativa en la unidad territorial de "El Centinela".

De este modo, al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, lo procedente es realizar el análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia¹⁰, como se explica a continuación:

¹⁰ Previstos en los artículos 41; 43; 46, fracción IV; 47; y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



A handwritten mark or signature in blue ink, possibly a stylized letter or symbol.

A handwritten mark or signature in blue ink, possibly a stylized letter or symbol.

A handwritten mark or signature in blue ink, possibly a stylized letter or symbol.

A handwritten mark or signature in blue ink, possibly a stylized letter or symbol.

A handwritten mark or signature in blue ink, possibly a stylized letter or symbol.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1. **Forma.** La demanda se promovió por escrito; en ella consta el nombre, el domicilio y la firma autógrafa de la parte actora; asimismo, se identifica a la autoridad responsable, el acto impugnado, además de que se expresan los hechos, se hacen valer agravios para controvertirlo y se ofrecen las pruebas atinentes.

2. **Oportunidad.** Este requisito fue analizado al desestimar las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.

3. **Legitimación e interés legítimo.** Ambos requisitos se satisfacen, porque el justiciable es una persona ciudadana quien acude por propio derecho para controvertir el proyecto ganador de conformidad con los resultados de la consulta para la unidad territorial "El Centinela".

Al respecto, resulta necesario precisar que la persona actora tiene su domicilio en la referida demarcación territorial¹¹, de ahí que, el acto impugnado incida de manera colectiva en el derecho de participación ciudadana de todas aquellas personas habitantes de la unidad territorial en donde se deberá ejecutar el proyecto, de ahí que, la persona recurrente se encuentre en una situación jurídica que le permite velar por la legitimidad del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025¹².

4. **Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido según lo expuesto en el análisis de las causales de improcedencia.

¹¹ Cuestión que está acreditada según lo previsto en los artículos 53, fracción II, 56; y 61, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, pues la parte actora presentó en conjunto con la demanda una copia simple de la credencial de elector, en donde se precisa la sección electoral 0567 que le corresponde según su domicilio, de ahí que, se considere habitante de la unidad territorial "El Centinela".

¹² Este criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Ciudad de México al resolver los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-64/2020 y SCM-JDC-86/2020; asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido este criterio al resolver, entre otros, el expediente TECDMX-JEL-219/2023 y TECDMX-JEL-240/2022.

5. **Reparabilidad.** Se cumple porque en el caso de que le asistiera la razón a la parte justiciable, este órgano jurisdiccional cuenta con las atribuciones para revocar el dictamen cuestionado y, en consecuencia, dejar sin efectos los resultados del proceso consultivo de mérito.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Pretensión, agravios y litis

La parte actora pretende que se anulen los resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela", para ello, impugna el dictamen que emitió el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, por el cual se declaró viable el proyecto que resultó ganador.

De la lectura de la demanda, se advierte que la parte actora plantea la indebida fundamentación y motivación del referido dictamen, al estimar que, para su análisis, se omitió considerar que el proyecto suple una función de la alcaldía pues se pretende cambiar la carpeta asfáltica de una calle.

Además, el costo de ejecución del proyecto excedería el presupuesto asignado dentro del presupuesto participativo para la unidad territorial. En consecuencia, solicita que se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la votación dentro de la consulta.

En ese sentido, la controversia consiste en determinar si fue ajustada a Derecho la valoración que el órgano dictaminador realizó sobre la factibilidad y viabilidad del proyecto denominado "Repavimentación Centinela".



A handwritten blue mark or signature, possibly a stylized letter or symbol.

A handwritten blue vertical line.

A handwritten blue signature.

A handwritten blue mark or signature.

A handwritten blue signature.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



II. Cuestión previa

La parte actora controvierte los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", al cuestionar la viabilidad del proyecto que resultó ganador denominado "Repavimentación Centinela", al exponer las razones por las que el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán no debió de aprobarlo.

Al respecto, con relación a la impugnación de la viabilidad de los proyectos en la etapa de resultados, en los pasados procesos de participación ciudadana, este Tribunal Electoral ha considerado **inoperantes** los planteamientos respectivos atendiendo a los principios de **definitividad y certeza**¹³.

En esos criterios se concluyó que no es posible analizar una determinación emitida por el órgano dictaminador, cuando el proceso de presupuesto participativo ya se encuentra en la etapa de resultados, pues ello implicaría modificar los proyectos que fueron votados y que se han declarado ganadores en la consulta; este criterio, en su momento, fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México¹⁴.

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que tal criterio cerraba la posibilidad a las personas, que no hubieran propuesto un proyecto, para cuestionar la viabilidad de un proyecto con posterioridad a la etapa de dictaminación.

Esta circunstancia motiva a una reflexión del caso a la luz del texto de la Constitución Federal, el cual, a partir de diversas reformas a su

¹³ TECDMX-JEL-239/2022, TECDMX-JEL-240/2022, TECDMX-JEL-247/2022, TECDMX-JEL-259/2022, TECDMX-JEL-260/2022, TECDMX-JEL-272/2022, TECDMX-JEL-280/2022, TECDMX-JEL-290/2022, TECDMX-JEL-219/2023, TECDMX-JEL-243/2023, entre otros.

¹⁴ SCM-JDC-301/2022, SCM-JDC-302/2022, SCM-JDC-303/2022, SCM-JDC-306/2022, SCM-JDC-313/2022, SCM-JDC-314/2022, SCM-JDC-315/2022, SCM-JDC-316/2022 y SCM-JDC-317/2022.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

artículo 17,¹⁵ ha ampliado el acceso a la justicia de las personas, privilegiando la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales y estableciendo plazos para la resolución de los asuntos.

Además, es indispensable también tomar en cuenta los parámetros contenidos en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

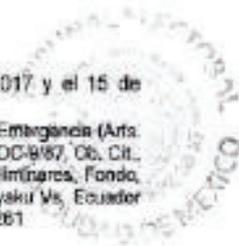
Esta normativa establece el derecho a un recurso que proteja a la ciudadanía de las violaciones a sus derechos cometidas tanto por las autoridades como por los sujetos privados, a través de los mecanismos de carácter judicial, por medio de los cuales, las personas juzgadoras puedan determinar si se concretó o no la vulneración alegada y en su caso la posible reparación¹⁶.

En ese sentido, la falta de desarrollo legislativo sobre los actos del proceso de consulta de presupuesto participativo que pueden ser revisables en sede jurisdiccional no debe suponer un impedimento para el acceso a la justicia, pues el Estado mexicano está obligado a proveer los mecanismos de reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, es indudable que son impugnables, por las personas residentes de la unidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto ganador, todos aquellos actos relacionados con los resultados y la ejecución de este, incluyendo los aspectos relacionados con la dictaminación de viabilidad.

¹⁵ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017 y el 15 de septiembre de 2024.

¹⁶ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.1, 25 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-9/87, Ob. C.I., párrafo 24; Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ob. C.I. párrafo 100 y Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Fondo y reparaciones), sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C, número 245, párrafo 261





Esto es así, al entenderse que, en los procesos de participación ciudadana, la autoridad debe posibilitar de la mejor forma que exista la colaboración de las personas interesadas en participar en la en la gestión de los asuntos públicos, así como de hacer valer sus intereses ante las instancias públicas para determinar y configurar los intereses generales¹⁷.

En este sentido, al reconocerse la posibilidad de que la ciudadanía impugne cualquier acto relacionado con los resultados de la consulta ciudadana amplía los instrumentos que tienen a su alcance para identificar las áreas de posible mal uso o ineficiencia del gasto público, y el enriquecimiento de los resultados, a través de la supervisión de la adecuada ejecución del proyecto ganador en beneficio de la comunidad.

Por tanto, a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la justicia de las personas habitantes de las unidades territoriales, este Tribunal Electoral concluye que es jurídicamente procedente analizar en este momento cuestiones vinculadas con la factibilidad del proyecto ganador.

III. Estudio de los agravios

Este Tribunal Electoral considera que es **fundado** el planteamiento relativo a que el proyecto ganador suple una obligación de la Alcaldía, como se explica a continuación.

A. Marco de referencia

- Naturaleza jurídica de la consulta de presupuesto participativo

¹⁷ Castilla Andreu, Josep Ma., "Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública", España, Cedecs Editorial, 2001, p. 39-40.



El artículo 25, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; lo anterior, por medio de los mecanismos de democracia participativa admitidos en la propia norma fundamental local.

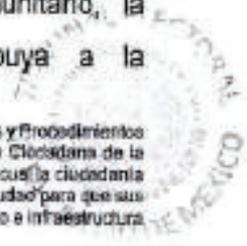
Al respecto, el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México define al presupuesto participativo como el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a ese presupuesto¹⁸, a fin de lograr el mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en las distintas unidades territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de esta ciudad.

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida ley prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la

¹⁸ Lo que de igual forma se dispone en el artículo 395, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; además, el artículo 118 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula que el presupuesto participativo es el instrumento por medio del cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios; equipamiento e infraestructura urbana; y en general, cualquier mejora para las unidades territoriales.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



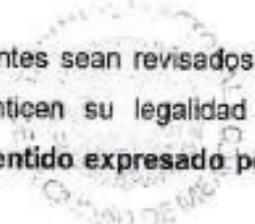
reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Bajo ese contexto, **el derecho de las personas a ser consultadas se pone en práctica a través del ejercicio del voto**, ya que a través del sufragio dentro de los procedimientos de participación ciudadana el electorado expresa directamente su voluntad y preferencia hacia la alternativa que se somete a su consulta y, en función de los resultados obtenidos —reflejados en los votos favorables alcanzados— logran que sus propuestas se materialicen en acciones de gobierno.

Entonces, cuando se despliegue el ejercicio del voto en mecanismos de democracia participativa, deberá sujetarse a:

- 1) Los principios que constitucionalmente definen al sufragio para ser considerado expresión de la voluntad ciudadana —libre, secreto, directo y universal, desplegado en procesos que aseguren su autenticidad—;
- 2) A los postulados constitucionales a los que deberán someter su actuación las autoridades u órganos que organizan los procesos electivos —certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad—; y
- 3) A la posibilidad de que los actos atinentes sean revisados a través de medios impugnativos que garanticen su legalidad y constitucionalidad, **así como el respeto al sentido expresado por la voluntad ciudadana.**



Tales condiciones habrán de ser observadas para validar una consulta, como procedimientos de democracia participativa que habrán de culminar con la toma de una decisión en beneficio de la comunidad.

Ello, está contenido en el criterio de tesis XLIX/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**".

- **Etapas del proceso de Presupuesto Participativo**

El artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, prevé las fases en que deberá desarrollarse el proceso de Presupuesto Participativo, a saber:

1. **Emisión de la convocatoria.** Se establece que le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitir la respectiva convocatoria.
2. **Asamblea de diagnóstico y deliberación.** En cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de personas especialistas en la materia.

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen. Asimismo, se asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de Presupuesto Participativo.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



3. **Registro de proyectos.** Respecto a esta etapa, se prevé que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de Presupuesto Participativo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya sea de manera presencial o digital.

4. **Valoración técnica de los proyectos.** En esta etapa, un órgano dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

5. **Día de la consulta.** Se prevé que, en esta fase, todos aquellos proyectos que fueron dictaminados favorablemente sean sometidos a votación entre el electorado, y una vez finalizado dicho ejercicio, el Instituto electoral local se encargará de publicar los resultados y declarar al proyecto ganador.

6. **Asamblea de información y selección.** Sobre el particular, se prevé que posterior a la jornada, en cada unidad territorial se convocará a una asamblea ciudadana en la que se dará a conocer al proyecto ganador y se conformará un comité de vigilancia, el cual estará encargado de verificar el avance y calidad de la obra, a través de los informes de ejecución del proyecto que se le presenten.

7. **Ejecución de proyectos.** Posteriormente, en esta etapa el Comité de Ejecución recibirá los recursos para realizar las actividades previstas en el proyecto ganador, y rendirá los informes necesarios tanto al Comité de Vigilancia, como a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

B. Análisis del caso

En la demanda, la parte actora expone las razones por las que, a su consideración, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán debió declarar como "no viable" el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", mismo que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, para la unidad territorial "El Centinela".

De manera específica plantea como temas de agravio las cuestiones siguientes:

- Indebidamente se aprobó un proyecto que consiste en la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto, dentro de la colonia El Centinela.
- Resulta contrario a la finalidad perseguida en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, porque no se propuso una obra para mejorar la unidad territorial, sino que indebidamente se subsanó una obligación que le corresponde a la Alcaldía Coyoacán, según lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹.
- Tampoco se consideró adecuadamente el costo financiero que tendría el proyecto porque, en el presupuesto participativo solo se asignó un monto por \$645,661 pesos, estimación que resultaría insuficiente para completar la obra de repavimentación según el comparativo de costos que se obtuvo

¹⁹ Artículo 53. Alcaldías.

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías.

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable....



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



de una licitación de 2024 para una obra similar en la Alcaldía Coyoacán²⁰.

- Plantea que el dictamen adolece de una adecuada motivación porque el órgano dictaminador no desarrolló los elementos que sustentaron su determinación para declarar viable el proyecto; de modo que, no se debió de permitir su registro en la consulta de presupuesto participativo.

Este órgano jurisdiccional estima que es fundado el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpentamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan las facultades que le corresponden a las Alcaldías, entre las que está comprendida la relativa a la pavimentación de calles y su mantenimiento.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato (unidad territorial) a través de obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que

²⁰ Según refiere que en la licitación de clave COY-DGOPSU-LP-87/2024, para los "Trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Erasmo Castellanos Quinto, entre calzada Taxqueña y Canal de Miramónes, Colonia Educación, dentro del perímetro de la Alcaldía", que se presupuestó con un costo aproximado de \$6,373,377.55 pesos.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.

De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías —tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones—,

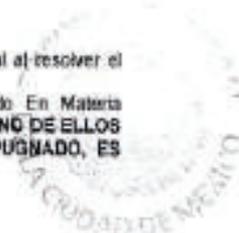
Por tanto, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que el reencarpetamiento de la calle en cuestión resulta ser una atribución de la alcaldía y, en ese sentido, se considera que la propuesta comprende una temática que no es viable de ejecutar dentro del presupuesto participativo, por ello se estima que contrario a lo determinado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se incumple con el aspecto jurídico del dictamen para que el proyecto pudiera ser declarado como "viable"²¹.

De este modo, como en la ejecutoria se revoca el dictamen que declaró viable al proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que la parte actora alcanzó su pretensión²².

En consecuencia, resulta innecesario analizar los demás motivos de agravio en los que se aducía la inviabilidad de la propuesta por otros aspectos.

²¹ Similares consideraciones fueron sostenidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional al resolver el diverso asunto: TECDMX-JEL-310/2025

²² Resulta orientadora la jurisprudencia 17e.A. J/47, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito, de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES".



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Vinculación al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

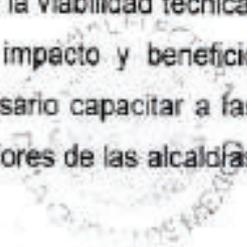
Este Tribunal Electoral estima que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá establecer en las próximas convocatorias de presupuesto participativo, una **etapa de capacitación** para los integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

Ello al tomar en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, dentro del proceso de presupuesto participativo, las distintas alcaldías deben crear un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de los proyectos que podrán someterse a consulta.

Dicho órgano, deberá estar integrado por, entre otras personas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar" que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Derivado de ello, es que resulta importante que el referido instituto contemple dentro del calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a dichas personas especialistas, así como al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

SEXTO. Efectos

Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales²³.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público²⁴.

²³ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana

²⁴ De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

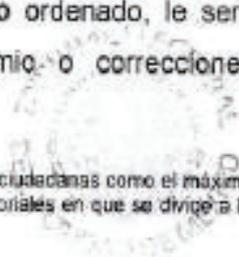
2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales²⁵.

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

4. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones

²⁵ El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.



disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

5. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", en la unidad territorial "*El Centinela*", en la demarcación Coyoacán, derivado de su **inviabilidad**.

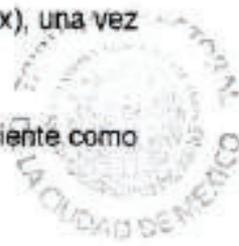
SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archivese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten mark]

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

----- CERTIFICO -----

Que el presente documento constante de veinticinco páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-291/2025, promovido por Alejandro Peláez Goycochea. -----
Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30	
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada.		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
Instalar un gimnasio al aire libre con piso amortiguante y aparatos de ejercicio de bajo impacto como: rodillos de masaje para espalda y piernas, barras curvas de masaje manual, elíptica de bajo impacto con soporte en la espalda, banco para pedales sentado, rueda de hombros doble y panel de coordinación con diferentes texturas o movimientos para estimular la coordinación motriz, además se propone instalar señalizaciones en cada aparato con instrucciones de uso y bancas con respaldo y sombra alrededor del gimnasio para descanso de los usuarios, hasta donde alcance el presupuesto.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial El Centinela, correspondiente a la demarcación territorial Coyoacán, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 1 opinión.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable técnicamente a las normas de construcción de la administración pública de la Ciudad de México, atendiendo el nivel de prioridad de la descripción del presente proyecto, hasta donde alcance el presupuesto.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte ambientalmente que es viable ya que no afecta áreas verdes ni suelos de conservación, ni utiliza materiales dañinos al entorno.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable financieramente en términos de lo dispuesto en el decreto del presupuesto de egresos 2025 publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2024; así como en el oficio SAF/SE/870/2024 por el que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informa a la Alcaldía Coyoacán el techo presupuestal, hasta donde alcance el presupuesto.		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3.4 Jurídica	SI (x)	NO ()
I. Antecedentes		
El proyecto propone instalar un gimnasio al aire libre en espacio público/parque, con equipamiento de ejercicio de bajo impacto, piso amortiguante, señalizaciones de uso y mobiliario de descanso, hasta donde alcance el presupuesto.		
II. Marco normativo aplicable y competencia		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley de Participación Ciudadana de la CDMX: el Presupuesto Participativo permite financiar obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, incluyendo proyectos recreativos y para población con discapacidad, siempre que cumplan con viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y garanticen beneficio comunitario y libre acceso. 2. Ley de Educación Física y Deporte de la CDMX: obliga a que las alcaldías destinen recursos a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y equipamiento de instalaciones deportivas con accesibilidad universal; el acceso a instalaciones bajo su competencia debe ser gratuito. 3. Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano / Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad: el gimnasio y su mobiliario constituyen mobiliario urbano; su diseño debe atender ergonomía y accesibilidad universal, con señalética comprensible. 4. Reglamento de Construcciones de la CDMX y Normas Técnicas Complementarias: cualquier ocupación de espacio público e instalación fija requiere la autorización correspondiente, cumplir criterios de seguridad y accesibilidad; si hay afectación a arbolado o raíces, se requieren permisos ambientales asociados. 5. Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad: refuerza la obligación de accesibilidad universal en espacios e instalaciones de uso público. 		
III. Análisis		
a) Naturaleza del proyecto (PP): La instalación de un gimnasio al aire libre encuadra como equipamiento e infraestructura urbana de carácter recreativo y de salud , con acceso libre y beneficio comunitario , por lo que no supe un servicio público ordinario de prestación continua (a diferencia de servicios como alumbrado, limpia o poda).		
b) Competencia de ejecución: Corresponde a la Alcaldía ejecutar proyectos aprobados de PP y gestionar permisos (ocupación de espacio público, instalación de mobiliario, adecuaciones), cumpliendo con accesibilidad universal y gratuidad del acceso.		
c) Condiciones técnicas-jurídicas indispensables:		
<ul style="list-style-type: none"> • Permiso/VoBo para instalación de mobiliario en espacio público (autoridad urbana competente). • Accesibilidad universal: rutas accesibles, claros libres, alturas/alcances, contraste visual, señalética inclusiva. • Piso amortiguante con especificaciones de seguridad; cumplir NTC aplicables. • Señalización de uso y manual básico de seguridad por aparato. • No afectación al arbolado ni sistemas radiculares; en su caso, permiso ambiental previo. • Gratuidad y libre acceso permanente; prohibido condicionar el uso a cuotas o membresías. • Plan de mantenimiento (fuera del recurso de PP) a cargo de la Alcaldía para asegurar continuidad y seguridad del equipamiento. 		
IV. Determinación		
Con base en el marco normativo citado, el proyecto es JURÍDICAMENTE VIABLE , condicionado al cumplimiento previo de: (i) autorizaciones administrativas para instalación en espacio público; (ii) observancia plena de accesibilidad universal y seguridad (piso amortiguante, diseño ergonómico, señalética); (iii) inexistencia de afectación al arbolado o, en su caso, obtención de permisos ambientales; y (iv) establecimiento del mecanismo de mantenimiento por parte de la Alcaldía para el periodo posterior a la ejecución con recursos de Presupuesto Participativo.		



3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	SI (x)	NO ()
Las características y ubicación del proyecto que se analiza permiten determinar que se proyecta un impacto de beneficio comunitario y público.		

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	SI (X)	NO ()
---	-----------------	---------------

Consistente en:

- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (x)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-291/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

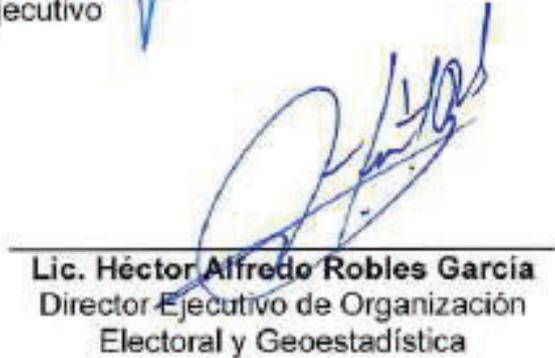
FIRMAS



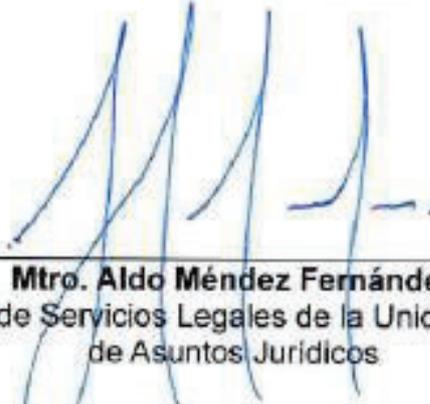
Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo



Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

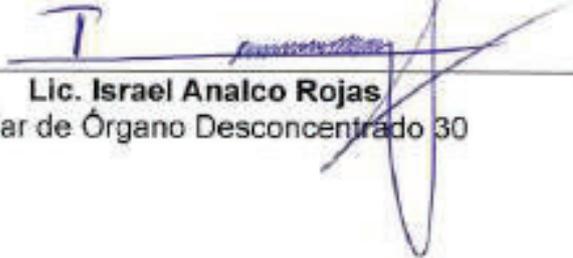


Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística



Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025



Lic. Israel Analco Rojas
Titular de Órgano Desconcentrado 30



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada.	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Instalar un gimnasio al aire libre con piso amortiguado y aparatos de ejercicio de bajo impacto como: rodillos de masaje para espalda y piernas, barras curvas de masaje manual, elíptica de bajo impacto con soporte en la espalda, banco para pedales sentado, rueda de hombros doble y panel de coordinación con diferentes texturas o movimientos para estimular la coordinación motriz, además se propone instalar señalizaciones en cada aparato con instrucciones de uso y bancas con respaldo y sombra alrededor del gimnasio para descanso de los usuarios, hasta donde alcance el presupuesto.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$ 645,661.00	3.2 Cantidad con letra: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s): Retorno #12, retorno 003
	Número(s) exterior(es): SN
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) enfrente del jardín de niños Balbina Nápoles
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso): <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:

Handwritten signatures and marks on the right side of the form.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. DESTINO DE LOS RECURSOS	
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto	
5.1 Para Unidades Territoriales: <input type="radio"/> Mejoramiento de espacios públicos <input checked="" type="radio"/> Equipamiento e Infraestructura urbana <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Servicios <input checked="" type="radio"/> Actividades Deportivas <input checked="" type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="radio"/> Mejoramiento <input type="radio"/> Mantenimiento <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA	
Se puede elegir más de una opción	
<input type="radio"/> Toda la población <input type="radio"/> Personas mayores (60 años o más) <input checked="" type="radio"/> Personas con discapacidad <input checked="" type="radio"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="radio"/> Mujeres <input type="radio"/> Hombres <input type="radio"/> Otra (Especifique) _____
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO	
Con este proyecto se pretende mejorar la salud física y emocional de los adultos mayores y personas con movilidad limitada, así como el aislamiento social brindándoles un espacio para ejercitarse y socializar.	
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO	
(puede seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (SI) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (SI) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (SI) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (SI) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.



9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Si ()	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Si ()	No ()	
Al bienestar comunitario	Si ()	No ()	
10. ESTUDIO Y ANALISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 7.			
10.2 Jurídica:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.3 Ambiental:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.4 Financiera:		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Si ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Sí ()	Número de hojas — No ()
Consistente (s) en:		
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí ()	No ()
Explique brevemente:		
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ()	Sí () No ()
Explique brevemente:		
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.		



12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ~~(X)~~

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía COYRAC
el 30 de ABRIL de 2025.

ESPECIALISTAS

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma
Cod. Prof. 308-202

Nombre y Firma

Nombre y Firma

ALCALDÍA

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

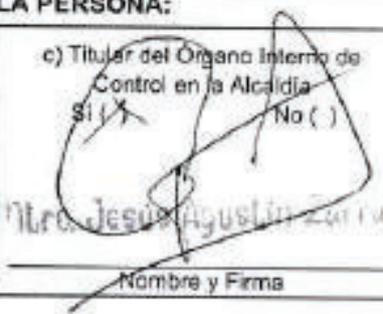
Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



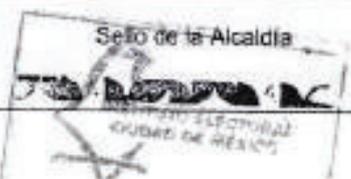
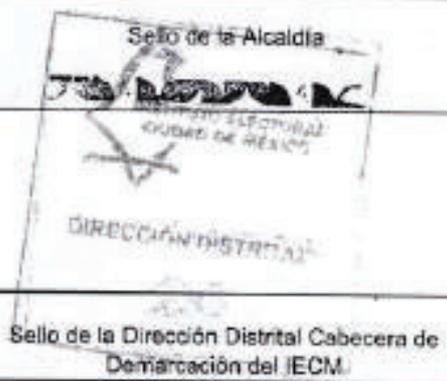
CONCEJAL


 Manuel Jesús Barrios
 Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Si () No ()	b) Contralora ciudadana Si (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Si (X) No ()
d) Representante de la COPACO Si () No ()	 Nombre y Firma	 Nombre y Firma

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle:	Número:
Unidad Territorial (Colonia):	Maniserrat No. 92, Col. Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.F.
Referencias:	04330, Ciudad de México. Tel. 55 56 58 01 49



15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
 C. Calle: Alejandra Aldas Estrada Titular de Órgano Interno de Control 26.	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Si (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) PROMUEVE AL DESARROLLO COMUNITARIO AL PROVIER UN ESPACIO PARA LA SANA CONVIVENCIA.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Si (x)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) EL INFRAESTRUCTURA ADECUADA PERMITE MEJORAR EL ENTORNO Y ASÍ CONTAR CON ESPACIOS AGRADESABLES PARA INCENTIVAR UNA SANA CONVIVENCIA ENTRE VECINOS.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Si (x)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SE TRATA DE MEJORAS A LA COMUNIDAD Y ESTO INCENTIVA A LOS VECINOS A FORMAR PARTE DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Si (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si) SI YA QUE ES UN BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD Y UNA SANA CONVIVENCIA CONTRIBUYE CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.
9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Si (X)	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Si ()	No ()	
Al bienestar comunitario	Si (X)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 TÉCNICA			Si (X) No ()
ES VIABLE TÉCNICAMENTE A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.			
10.2 JURÍDICA			Si (X) No ()
ES VIABLE JURIDICAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN ART. 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO OCTAVO DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN PARTICULAR EN LO DISPUESTO EN EL ART 42 FRAC II DE ESTA LEY. ART 120 INCISO D, 126 Y 127 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.			
10.3 AMBIENTAL			Si (X) No ()
ES VIABLE YA QUE NO AFECTA AREAS VERDES NI SUELOS DE CONSERVACIÓN, NI UTILIZA MATERIALES DAÑINOS AL ENTORNO.			
10.4 FINANCIERA			Si (X) No ()
ES VIABLE FINANCIERAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; ASÍ COMO EN EL OFICIO SAF/SE/870/2024 POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORMA A LA ALCALDIA COYOACÁN EL TECHO PRESUPUESTAL, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.			

10.5 IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO	Sí (X)	No ()
10.6 POSIBLE AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DEL PROYECTO	Sí (X)	No ()
SI HAY AFECTACIÓN TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS.		
10.7 PARA LA DICTAMINACIÓN SE ANALIZÓ EL MONTO TOTAL DE COSTO ESTIMADO, INCLUIDO LOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES	Sí (X)	No ()
ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.		
10.8 ¿SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y/O EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS		
NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN		
10.9 ¿ATIENDE A LA NECESIDAD SEÑALADA EN EL FORMATO DE REGISTRO DEL PROYECTO?	Sí (X)	No ()
10.10 ¿SE ANALIZÓ LA INFORMACIÓN ADICIONAL ANEXA AL FORMATO F1?	NO APLICA (X)	Sí () No ()
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
90 DÍAS APROXIMADAMENTE.		
12. EL PROYECTO AFECTA		
NO HAY AFECTACIONES.		


Titular del área de Participación
Ciudadana de la Alcaldía
Coyoacán
Iliana Beatriz Pardo Hernández
Directora General de
Participación Ciudadana

ALCALDÍA

Funcionario Administrativo de la
Alcaldía Coyoacán
Miguel Ángel Primavera Sánchez
Director de Recursos
Financieros


Funcionario Administrativo de la
Alcaldía Coyoacán
Juan Alberto Velasco Aguirre
Director Ejecutivo de Obras
Públicas



ANEXO 1 al Dictamen del Proyecto de
Presupuesto Participativo 2025

Folio: IECM-DD30-000424/25

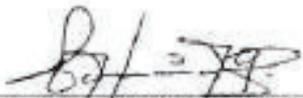
CONCEJAL


Merany Jessel Ibarra Ramirez

ESPECIALISTAS


Erika Guadalupe León Soriano


Juan Carlos Cárdenas Sogura


Carlos Hernández Gómez de
Segura


Rosálba Arzate Pluma


Patricia Uribe Hernández

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


Jesús Agustín Zárraga Silva

CONTRALORÍA CIUDADANA


María Aline Flores Báez









Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
COMITÉ DE PRESIDENCIA INTERINO 2009

Comisión	Fecha de la Sesión	Temas de la Sesión	Resumen de los Temas	Resolución de la Sesión	Fecha de la Sesión	Fecha de la Sesión	Fecha de la Sesión	Fecha de la Sesión	Fecha de la Sesión
COMISIÓN	01/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	01/02	01/02	01/02	01/02	01/02
COMISIÓN	02/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	02/02	02/02	02/02	02/02	02/02
COMISIÓN	03/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	03/02	03/02	03/02	03/02	03/02
COMISIÓN	04/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	04/02	04/02	04/02	04/02	04/02
COMISIÓN	05/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	05/02	05/02	05/02	05/02	05/02
COMISIÓN	06/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	06/02	06/02	06/02	06/02	06/02
COMISIÓN	07/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	07/02	07/02	07/02	07/02	07/02
COMISIÓN	08/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	08/02	08/02	08/02	08/02	08/02
COMISIÓN	09/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	09/02	09/02	09/02	09/02	09/02
COMISIÓN	10/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	10/02	10/02	10/02	10/02	10/02
COMISIÓN	11/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	11/02	11/02	11/02	11/02	11/02
COMISIÓN	12/02	EL ORDEN DEL DÍA	REPRESENTACIÓN LOCAL	SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. SE DISCUTIÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN Y SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.	12/02	12/02	12/02	12/02	12/02



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025
PARTE ACTORA: ALEJANDRO PALÁEZ GOYCOCHEA
AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
Oficio No. SGoa: 7963/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **veinticinco páginas útiles**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY**

FE.

003851

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
Coyoacán 14 de agosto
2025 SEP 12 PM 2:19

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANG FLORES





SECRETARÍA
GENERAL



177 SEP 11 PM 5:00

RECIBIDO
L. A. DE ASISTENTES

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO
DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA
COYOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: KARINA
SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve revocar el dictamen que declaró "viable" el proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, correspondiente a la unidad territorial "*El Centinela*", en consecuencia, se le ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar los actos necesarios para el cumplimiento de esta sentencia.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el expediente se advierten los hechos siguientes.

I. Contexto

1. **Convocatoria.** El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo

¹ Secretario: Daniel Ernesto Ortiz Gómez. Colaboró: Sergio Yael Caballero Flores.

² Cabe señalar que las fechas señaladas en la presente ejecución se refieren a la presente anualidad, salvo mención expresa en contrario.



IECM/ACU-CG-006/2025, por el que aprobó la Convocatoria de Consulta del Presupuesto Participativo 2025³.

2. Registro de proyecto. Dentro del periodo establecido en la referida convocatoria, se registró el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", al cual se le asignó el folio IECM-DD30-000278/25; al respecto, la descripción de la propuesta consistió en realizar la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto con topes, en el tramo que comprende de la avenida Canal de Miramontes a Calzada de Tlalpan.

El veintiocho de abril, el Órgano Dictaminador estudió y analizó técnicamente dicho proyecto para dictaminarlo como "viable"⁴.

3. Promoción y difusión de proyectos. Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó en su plataforma la difusión de los proyectos sometidos a consulta; asimismo, las personas cuyas propuestas resultaron procedentes efectuaron actos de promoción y difusión de sus proyectos.

4. Jornada consultiva. La jornada de consulta de presupuesto participativo se llevó a cabo entre los días del cuatro al diecisiete de agosto, tanto de forma digital como de manera presencial.

5. Cómputo de la consulta⁵. El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió y publicó el acta de validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela".

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
1	Repavimentación Centinela	52
2	El Centinela Iluminado	4

³ Esta misma puede ser consultada en: www.iecm.mx/wwa/ta/cplacu/2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf

⁴ El dictamen de dicho proyecto puede ser revisado en: <https://sipro2025.iecm.mx/assets/temas/46870654.pdf>

⁵ El acta puede ser consultada en: https://sipro2025.iecm.mx/sistema-integral/admin-actas/validados/03-042/CVR_CPP25_in0.pdf



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
3	Transformamos el parque El Centinela en un espacio para la salud	14
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21
5	Centinela mejorada	5
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes	6
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	9
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1
9	Islas de vida: Infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3
	Opciones nulas	1
	TOTAL	115

6. **Constancia de validación de proyecto ganador⁶.** El veinte de agosto, la referida dirección distrital emitió la constancia de proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", que correspondió a la propuesta denominada "Repavimentación Centinela".

II. Juicio Electoral

1. **Demanda.** El veinticuatro de agosto, la parte actora —en su calidad como habitante de la citada unidad territorial y ostentándose como proponente de un diverso proyecto de presupuesto participativo⁷— promovió ante este órgano jurisdiccional el presente juicio, a efecto de impugnar el dictamen que recayó al proyecto ganador.

2. **Turno.** Derivado de lo anterior, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora.

3. **Radicación.** Consecuentemente, la magistrada instructora radicó el medio de impugnación en la Ponencia a su cargo.

4. **Informe circunstanciado.** El veintisiete de agosto, el subdirector de lo Contencioso, Amparo y Servicios Legales, y apoderado legal de la

⁶ Del mismo modo, es posible consultar la referida constancia de validación de proyecto ganador en: https://slproe2025.iecm.mx/sistema-integral/admin_actas/uploads/03-042/GYFG_GPP25_119.pdf

⁷ Denominado "Plan de Manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos", identificado con la clave IECM-CC30-000525/25.

Alcaldía Coyoacán rindió el informe circunstanciado ante este órgano jurisdiccional.

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la magistratura proveyó lo referente a las pruebas, admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción. Dado que no existían diligencias pendientes de realizar, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁸ para conocer y resolver el presente **juicio electoral**, al estar relacionado con el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, ya que la parte actora controvierte el dictamen en sentido positivo, emitido por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, que correspondió al proyecto que resultó ganador en la unidad territorial "*El Centinela*" dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025.

Al respecto, cabe precisar que el presente asunto surge derivado de la emisión de la constancia de validación del proyecto ganador, al determinarse que conforme a los resultados de la consulta de presupuesto participativo la propuesta denominada "*Repavimentación Centinela*" obtuvo la mayoría de las simpatías.

⁸ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 36 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 176, 179, fracciones II y VII, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 26, 124, fracción V, 136 y 138, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Precisión del acto impugnado

De manera previa a que este órgano jurisdiccional realice el análisis de fondo de la controversia, resulta necesario precisar el acto impugnado, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**⁹.

Al respecto, resulta importante señalar que la demanda se presentó de manera posterior a que la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México hubiese emitido la constancia de validación del proyecto ganador en la unidad territorial "El Centinela", por lo que la parte actora impugna los resultados de dicha consulta, al estimar que la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" era inviable desde la emisión del dictamen emitido por parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Por lo tanto, con independencia de que la parte actora combata el dictamen relacionado con la propuesta ganadora, su impugnación surge a raíz de que se emitió la constancia de validación del proyecto ganador; es decir, derivado de que tales resultados beneficiaron al proyecto.

De ahí que, este Tribunal Electoral deba analizar la presente controversia tomando en cuenta que la parte actora promueve este medio de impugnación como consecuencia de que el proyecto obtuvo la mayoría de las opiniones en la consulta de la unidad territorial.

⁹ Cabe precisar que la totalidad de los criterios de tesis relevantes y jurisprudencias emitidas por las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultados en: <https://www.te.gob.mx/ta/2021/#/>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TERCERO. Causales de improcedencia

La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado hace valer las causales de improcedencia siguientes:

a. Definitividad

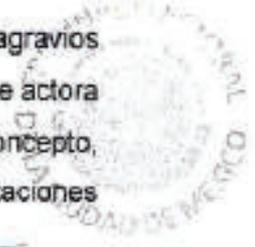
La autoridad responsable considera que no se agotó el principio de definitividad porque la parte actora, de manera previa a acudir a esta instancia jurisdiccional, debió de interponer el escrito de aclaración previsto en la Base NOVENA numeral 7 de la Convocatoria para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025.

La causal de improcedencia es **infundada** porque en la Ley Procesal Electoral ni en la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, no está prevista la existencia de una instancia administrativa o recurso previo que deba agotar previamente la parte justiciable para controvertir aquellos actos relacionados con los resultados de la jornada de consulta del presupuesto participativo y la declaración del proyecto ganador.

En el caso, si bien la parte actora pretende controvertir el dictamen de viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo, tal cuestión, se hace depender de la situación relativa a que se impugna la propuesta que resultó ganadora en la consulta, por lo que, resulta procedente para este órgano jurisdiccional analizar aquellos planteamientos sobre cuestiones que repercuten en la ejecución del proyecto.

b. Ineficacia de los agravios

Asimismo, la autoridad responsable plantea que los agravios expuestos en la demanda deben desestimarse porque la parte actora no evidencia alguna afectación a su esfera jurídica, en su concepto, las alegaciones formuladas por el quejoso son manifestaciones



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



genéricas sobre la conducta omisiva del actuar del órgano dictaminador, sin evidenciar los defectos en el acto impugnado.

Se **desestima** la causal invocada porque de aceptarse se incurriría en un vicio lógico de petición de principio, ya que no es posible determinar *ex ante* al estudio de fondo, si los agravios formulados son inviables para sostener la pretensión de la parte actora, de manera que dicho estudio se dilucidará en apartados posteriores de la presente sentencia.

c. Preclusión del término

En otro orden de ideas, la autoridad responsable estima que el dictamen que declaró viable el proyecto impugnado fue aprobado desde el siete de abril, de ahí que, ese haya sido el momento procesal a partir del cual debió presentarse la impugnación en contra de los presuntos vicios o defectos en la actuación del órgano dictaminador.

Este Tribunal determina que **no le asiste la razón** a la autoridad responsable, por lo que debe **desestimarse** la causal de improcedencia alegada.

En efecto, el artículo 49, fracciones II y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos consumados de modo irreparable o que se presenten fuera de los plazos señalados por esa Ley.

Asimismo, el artículo 42 de la señalada Ley establece que los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este contexto, como el acto controvertido en el presente juicio es el acta de resultados que declaró ganador al proyecto, la impugnación tiene como punto de partida la fase de resultados de la consulta.

De ahí que, como la constancia de validación del proyecto ganador se emitió el veinte de agosto, mientras que la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional el veinticuatro siguiente, resulta evidente que ello ocurrió dentro del plazo de cuatro días para impugnar.

Ahora bien, el hecho de que el proyecto ganador haya superado diversas etapas, las cuales adquirieron firmeza, no puede traducirse en la improcedencia del juicio, pues al desechar la demanda partiendo de que la dictaminación positiva del propio proyecto se ha consumado, se incurriría en el vicio lógico de petición de principio, ya que ello implicaría dar por cierto lo que presuntamente está controvertido, es decir, que el proyecto haya superado las etapas, a pesar de que es cuestionable su viabilidad.

Elo, porque, se insiste, en el caso se controvierten los resultados de la consulta participativa en la unidad territorial de "El Centinela".

De este modo, al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, lo procedente es realizar el análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia²⁹, como se explica a continuación:

²⁹ Previstos en los artículos 41, 43, 45, fracción IV, 47, y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1. **Forma.** La demanda se promovió por escrito; en ella consta el nombre, el domicilio y la firma autógrafa de la parte actora; asimismo, se identifica a la autoridad responsable, el acto impugnado, además de que se expresan los hechos, se hacen valer agravios para controvertirlo y se ofrecen las pruebas atinentes.

2. **Oportunidad.** Este requisito fue analizado al desestimar las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.

3. **Legitimación e interés legítimo.** Ambos requisitos se satisfacen, porque el justiciable es una persona ciudadana quien acude por propio derecho para controvertir el proyecto ganador de conformidad con los resultados de la consulta para la unidad territorial "El Centinela".

Al respecto, resulta necesario precisar que la persona actora tiene su domicilio en la referida demarcación territorial¹¹, de ahí que, el acto impugnado incida de manera colectiva en el derecho de participación ciudadana de todas aquellas personas habitantes de la unidad territorial en donde se deberá ejecutar el proyecto, de ahí que, la persona recurrente se encuentre en una situación jurídica que le permite velar por la legitimidad del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025¹².

4. **Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido según lo expuesto en el análisis de las causales de improcedencia.

¹¹ Cuestión que está acreditada según lo previsto en los artículos 53, fracción I, 56, y 61, de la Ley Pícesal Electoral de la Ciudad de México, pues la parte actora presentó en conjunto con la demanda una copia simple de la credencial de elector, en donde se precisa la sección electoral 0567 que le corresponde según su domicilio, de ahí que, se considere habitante de la unidad territorial "El Centinela".

¹² Este criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Ciudad de México al resolver los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-64/2020 y SCM-JDC-86/2020; asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido este criterio al resolver, entre otros, el expediente TECDMX-JEL-219/2023 y TECDMX-JEL-240/2022.



5. **Reparabilidad.** Se cumple porque en el caso de que le asistiera la razón a la parte justiciable, este órgano jurisdiccional cuenta con las atribuciones para revocar el dictamen cuestionado y, en consecuencia, dejar sin efectos los resultados del proceso consultivo de mérito.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Pretensión, agravios y litis

La parte actora pretende que se anulen los resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela", para ello, impugna el dictamen que emitió el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, por el cual se declaró viable el proyecto que resultó ganador.

De la lectura de la demanda, se advierte que la parte actora plantea la indebida fundamentación y motivación del referido dictamen, al estimar que, para su análisis, se omitió considerar que el proyecto suple una función de la alcaldía pues se pretende cambiar la carpeta asfáltica de una calle.

Además, el costo de ejecución del proyecto excedería el presupuesto asignado dentro del presupuesto participativo para la unidad territorial. En consecuencia, solicita que se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la votación dentro de la consulta.

En ese sentido, la controversia consiste en determinar si fue ajustada a Derecho la valoración que el órgano dictaminador realizó sobre la factibilidad y viabilidad del proyecto denominado "Repavimentación Centinela".





II. Cuestión previa

La parte actora controvierte los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", al cuestionar la viabilidad del proyecto que resultó ganador denominado "Repavimentación Centinela", al exponer las razones por las que el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán no debió de aprobarlo.

Al respecto, con relación a la impugnación de la viabilidad de los proyectos en la etapa de resultados, en los pasados procesos de participación ciudadana, este Tribunal Electoral ha considerado **inoperantes** los planteamientos respectivos atendiendo a los principios de **definitividad y certeza**¹³.

En esos criterios se concluyó que no es posible analizar una determinación emitida por el órgano dictaminador, cuando el proceso de presupuesto participativo ya se encuentra en la etapa de resultados, pues ello implicaría modificar los proyectos que fueron votados y que se han declarado ganadores en la consulta; este criterio, en su momento, fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México¹⁴.

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que tal criterio cerraba la posibilidad a las personas, que no hubieran propuesto un proyecto, para cuestionar la viabilidad de un proyecto con posterioridad a la etapa de dictaminación.

Esta circunstancia motiva a una reflexión del caso a la luz del texto de la Constitución Federal, el cual, a partir de diversas reformas a su

¹³ TECDMX-JEL-239/2022, TECDMX-JEL-240/2022, TECDMX-JEL-247/2022, TECDMX-JEL-259/2022, TECDMX-JEL-280/2022, TECDMX-JEL-272/2022, TECDMX-JEL-280/2022, TECDMX-JEL-230/2022, TECDMX-JEL-219/2023, TECDMX-JEL-243/2023, entre otros.

¹⁴ SCM-JDC-301/2022, SCM-JDC-302/2022, SCM-JDC-303/2022, SCM-JDC-306/2022, SCM-JDC-313/2022, SCM-JDC-314/2022, SCM-JDC-315/2022, SCM-JDC-316/2022 y SCM-JDC-317/2022.

artículo 17,¹⁵ ha ampliado el acceso a la justicia de las personas, privilegiando la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales y estableciendo plazos para la resolución de los asuntos.

Además, es indispensable también tomar en cuenta los parámetros contenidos en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta normativa establece el derecho a un recurso que proteja a la ciudadanía de las violaciones a sus derechos cometidas tanto por las autoridades como por los sujetos privados, a través de los mecanismos de carácter judicial, por medio de los cuales, las personas juzgadoras puedan determinar si se concretó o no la vulneración alegada y en su caso la posible reparación¹⁶.

En ese sentido, la falta de desarrollo legislativo sobre los actos del proceso de consulta de presupuesto participativo que pueden ser revisables en sede jurisdiccional no debe suponer un impedimento para el acceso a la justicia, pues el Estado mexicano está obligado a proveer los mecanismos de reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, es indudable que son impugnables, por las personas residentes de la unidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto ganador, todos aquellos actos relacionados con los resultados y la ejecución de este, incluyendo los aspectos relacionados con la dictaminación de viabilidad.

¹⁵ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de septiembre de 2017 y el 15 de septiembre de 2024.

¹⁶ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.1, 25 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-9/87, Ob. Cit., párrafo 24; Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ob. Cit. párrafo 100 y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Fondo y reparaciones), sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C, número 245, párrafo 261.

Esto es así, al entenderse que, en los procesos de participación ciudadana, la autoridad debe posibilitar de la mejor forma que exista la colaboración de las personas interesadas en participar en la en la gestión de los asuntos públicos, así como de hacer valer sus intereses ante las instancias públicas para determinar y configurar los intereses generales¹⁷.

En este sentido, al reconocerse la posibilidad de que la ciudadanía impugne cualquier acto relacionado con los resultados de la consulta ciudadana amplía los instrumentos que tienen a su alcance para identificar las áreas de posible mal uso o ineficiencia del gasto público, y el enriquecimiento de los resultados, a través de la supervisión de la adecuada ejecución del proyecto ganador en beneficio de la comunidad.

Por tanto, a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la justicia de las personas habitantes de las unidades territoriales, este Tribunal Electoral concluye que es jurídicamente procedente analizar en este momento cuestiones vinculadas con la factibilidad del proyecto ganador.

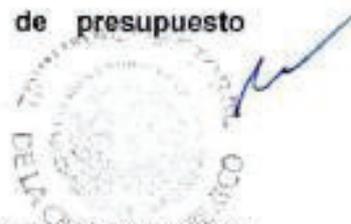
III. Estudio de los agravios

Este Tribunal Electoral considera que es **fundado** el planteamiento relativo a que el proyecto ganador suple una obligación de la Alcaldía, como se explica a continuación.

A. Marco de referencia

- **Naturaleza jurídica de la consulta de presupuesto participativo**

¹⁷ Castilla Andrés, Josep Ma., "Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública", España, Cedeca Editorial, 2001, p. 39-40.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El artículo 25, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; lo anterior, por medio de los mecanismos de democracia participativa admitidos en la propia norma fundamental local.

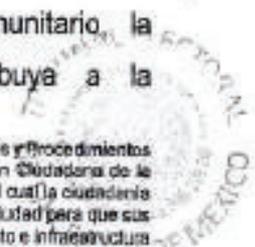
Al respecto, el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México define al presupuesto participativo como el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a ese presupuesto¹⁸, a fin de lograr el mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en las distintas unidades territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de esta ciudad.

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida ley prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la

¹⁸ Lo que de igual forma se dispone en el artículo 365, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; además, el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula que el presupuesto participativo es el instrumento por medio del cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana; y en general, cualquier mejora para las unidades territoriales.





reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Bajo ese contexto, **el derecho de las personas a ser consultadas se pone en práctica a través del ejercicio del voto**, ya que a través del sufragio dentro de los procedimientos de participación ciudadana el electorado expresa directamente su voluntad y preferencia hacia la alternativa que se somete a su consulta y, en función de los resultados obtenidos —reflejados en los votos favorables alcanzados— logran que sus propuestas se materialicen en acciones de gobierno.

Entonces, cuando se despliegue el ejercicio del voto en mecanismos de democracia participativa, deberá sujetarse a:

- 1) Los principios que constitucionalmente definen al sufragio para ser considerado expresión de la voluntad ciudadana —libre, secreto, directo y universal, desplegado en procesos que aseguren su autenticidad—;
- 2) A los postulados constitucionales a los que deberán someter su actuación las autoridades u órganos que organizan los procesos electivos —certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad—; y
- 3) A la posibilidad de que los actos atinentes sean revisados a través de medios impugnativos que garanticen su legalidad y constitucionalidad, **así como el respeto al sentido expresado por la voluntad ciudadana.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tales condiciones habrán de ser observadas para validar una consulta, como procedimientos de democracia participativa que habrán de culminar con la toma de una decisión en beneficio de la comunidad.

Ello, está contenido en el criterio de tesis XLIX/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**".

- **Etapas del proceso de Presupuesto Participativo**

El artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, prevé las fases en que deberá desarrollarse el proceso de Presupuesto Participativo, a saber:

1. **Emisión de la convocatoria.** Se establece que le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitir la respectiva convocatoria.
2. **Asamblea de diagnóstico y deliberación.** En cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de personas especialistas en la materia.

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen. Asimismo, se asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de Presupuesto Participativo.





3. **Registro de proyectos.** Respecto a esta etapa, se prevé que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de Presupuesto Participativo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya sea de manera presencial o digital.

4. **Valoración técnica de los proyectos.** En esta etapa, un órgano dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

5. **Día de la consulta.** Se prevé que, en esta fase, todos aquellos proyectos que fueron dictaminados favorablemente sean sometidos a votación entre el electorado, y una vez finalizado dicho ejercicio, el Instituto electoral local se encargará de publicar los resultados y declarar al proyecto ganador.

6. **Asamblea de información y selección.** Sobre el particular, se prevé que posterior a la jornada, en cada unidad territorial se convocará a una asamblea ciudadana en la que se dará a conocer al proyecto ganador y se conformará un comité de vigilancia, el cual estará encargado de verificar el avance y calidad de la obra, a través de los informes de ejecución del proyecto que se le presenten.

7. **Ejecución de proyectos.** Posteriormente, en esta etapa el Comité de Ejecución recibirá los recursos para realizar las actividades previstas en el proyecto ganador, y rendirá los informes necesarios tanto al Comité de Vigilancia, como a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

B. Análisis del caso

En la demanda, la parte actora expone las razones por las que, a su consideración, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán debió declarar como "no viable" el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", mismo que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, para la unidad territorial "El Centinela".

De manera específica plantea como temas de agravio las cuestiones siguientes:

- Indebidamente se aprobó un proyecto que consiste en la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto, dentro de la colonia El Centinela.
- Resulta contrario a la finalidad perseguida en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, porque no se propuso una obra para mejorar la unidad territorial, sino que indebidamente se subsanó una obligación que le corresponde a la Alcaldía Coyoacán, según lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹.
- Tampoco se consideró adecuadamente el costo financiero que tendría el proyecto porque, en el presupuesto participativo solo se asignó un monto por \$645,661 pesos, estimación que resultaría insuficiente para completar la obra de repavimentación según el comparativo de costos que se obtuvo

¹⁹ Artículo 53. Alcaldías.

I. -]

B. De las personas titulares de las alcaldías.

I. -]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I. -]

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;...

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de una licitación de 2024 para una obra similar en la Alcaldía Coyoacán²⁰.

- Plantea que el dictamen adolece de una adecuada motivación porque el órgano dictaminador no desarrolló los elementos que sustentaron su determinación para declarar viable el proyecto; de modo que, no se debió de permitir su registro en la consulta de presupuesto participativo.

Este órgano jurisdiccional estima que es **fundado** el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpetaamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan **las facultades que le corresponden a las Alcaldías**, entre las que está comprendida la relativa a la **pavimentación de calles y su mantenimiento**.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la **mejora de su entorno inmediato** (unidad territorial) **a través de obras o servicios** para su comunidad; pero con la limitante de que

²⁰ Según refiere que en la licitación de clave COY-OBOPSULP-87/2024, para los "Trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Erasmo Castellanos Quinto, entre calzada Taxqueña y Canal de Miramontes, Colonia Educación, dentro del perímetro de la Alcaldía", que se presupuestó con un costo aproximado de \$6,373,377.55 pesos.

dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.

De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías —tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones—,

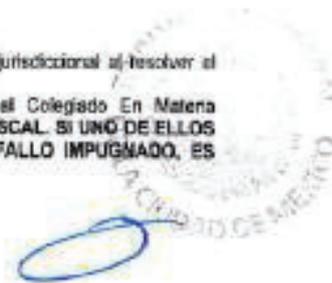
Por tanto, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que el reencarpetamiento de la calle en cuestión resulta ser una atribución de la alcaldía y, en ese sentido, se considera que la propuesta comprende una temática que no es viable de ejecutar dentro del presupuesto participativo, por ello se estima que contrario a lo determinado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se incumple con el aspecto jurídico del dictamen para que el proyecto pudiera ser declarado como "viable"²¹.

De este modo, como en la ejecutoria se revoca el dictamen que declaró viable al proyecto denominado "Repavimentación Centinela", que resultó ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que la parte actora alcanzó su pretensión²².

En consecuencia, resulta innecesario analizar los demás motivos de agravio en los que se aducía la inviabilidad de la propuesta por otros aspectos.

²¹ Similares consideraciones fueron sostenidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional al resolver el diverso asunto: TECDMX-JEL-310/2025.

²² Resulta orientadora la jurisprudencia I.T.O.A. J47, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito, de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES".





Vinculación al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Este Tribunal Electoral estima que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá establecer en las próximas convocatorias de presupuesto participativo, una **etapa de capacitación** para los integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

Ello al tomar en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, dentro del proceso de presupuesto participativo, las distintas alcaldías deben crear un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de los proyectos que podrán someterse a consulta.

Dicho órgano, deberá estar integrado por, entre otras personas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar" que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Derivado de ello, es que resulta importante que el referido instituto contemple dentro del calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a dichas personas especialistas, así como al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías

para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

SEXTO. Efectos

Tomando en cuenta que este Tribunal declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales²³,
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público²⁴.

²³ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana.

²⁴ De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación.



- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales²⁵.

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

4. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones

²⁵ El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide la Ciudad.

disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

5. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", en la unidad territorial "*El Centinela*", en la demarcación Coyoacán, derivado de su **inviabilidad**.

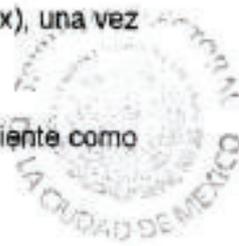
SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archivese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento constante de veinticinco páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-291/2025, promovido por Alejandro Peláez Goycochea. -----
Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -----





DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: COYOACÁN	1.2 Dirección Distrital: 30	
1.3 Unidad Territorial: EL CENTINELA	1.4 Clave de la UT: 03-042	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
Islas de Vida: Infraestructura Verde para la Reconstrucción del Tejido Social		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
Esta propuesta busca transformar espacios urbanos subutilizados en puntos de encuentro comunitario que integren la naturaleza para mejorar la convivencia y el bienestar social. Dado el espacio limitado para grandes áreas verdes en la ciudad, la propuesta es instalar estructuras modulares verdes que incorporen vegetación en su diseño, proporcionando sombra, confort térmico y espacios de descanso. Estas estructuras pueden adaptarse a distintas necesidades, desde bancas y mesas en áreas comunitarias hasta paradas de autobús o puntos de alta afluencia, como escuelas, hospitales y edificios públicos. Su diseño garantizará durabilidad, funcionalidad y un impacto ambiental positivo, mejorando la calidad de vida y fomentando la integración social en entornos urbanos. Además, los beneficios ambientales mejorarán el bienestar de las personas y la resiliencia urbana ante el cambio climático mediante soluciones basadas en la naturaleza, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial El Centinela, correspondiente a la demarcación territorial Coyoacán, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 3 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable técnicamente a las normas de construcción de la administración pública de la Ciudad de México, atendiendo el nivel de prioridad de la descripción del presente proyecto, hasta donde alcance el presupuesto.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable ya que no afecta áreas verdes ni suelos de conservación, ni utiliza materiales dañinos al entorno.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable financieramente en términos de lo dispuesto en el decreto del presupuesto de egresos 2025 publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2024; así como en el oficio SAF/SE/870/2024		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

por el que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informa a la Alcaldía Coyoacán el techo presupuestal, hasta donde alcance el presupuesto.

3.4 Jurídica

SI ()

NO ()

En términos de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la finalidad de la Consulta de Presupuesto Participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato, a través de obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que dichas propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las Alcaldías deben desarrollar.

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad " *transformar espacios urbanos subutilizados en puntos de encuentro comunitario que integren la naturaleza para mejorar la convivencia y el bienestar social*", mediante la intervención de un espacio con la instalación de estructuras modulares verdes que incorporen vegetación en su diseño, proporcionando sombra, confort térmico y espacios de descanso.

Bajo esa lógica, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025, ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México verificar la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la citada Unidad Territorial, tomando en consideración las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, con base en los siguientes criterios:

- a. El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- b. Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- c. Garantizar que los proyectos benefician a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- d. Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

A la luz del marco aplicable, el proyecto es jurídicamente viable, pues se inserta en la categoría de equipamiento e infraestructura urbana con beneficio comunitario y libre acceso que admite el Presupuesto Participativo, y se alinea con los instrumentos de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza de la Ciudad de México.

Presupuesto Participativo

La Ley de Participación Ciudadana permite destinar recursos a obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana para optimizar el entorno vecinal (art. 116), y el Manual Operativo contempla categorías elegibles afines (recreación, mobiliario y accesibilidad).

Infraestructura verde y resiliencia climática

La Ley Ambiental de la CDMX define infraestructura verde como red planificada de soluciones basadas en la naturaleza y encarga a SEDEMA su programa e inventario de áreas verdes (arts. 3 fr. XL y 7 frs. XV y XVII), así como acciones de creación, protección y restauración (arts. 104 y 105). El PERIVE es el instrumento específico para planear y desarrollar infraestructura verde, con principios de conectividad,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

accesibilidad, funcionalidad y resiliencia, bajo los cuales encajan las estructuras modulares verdes propuestas.

Mobiliario urbano y accesibilidad

Por su naturaleza (bancas, mesas, sombreadores, integración paisajística), el proyecto constituye mobiliario urbano; el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano lo define y fija criterios de diseño universal (arts. 79, 95 y 96), y prevé que SEDUVI emita la autorización correspondiente tras dictamen técnico (art. 108). Estas condiciones son plenamente atendibles por el proyecto.

Cambio climático y soluciones basadas en la naturaleza

La Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático ordena impulsar soluciones climáticas basadas en la naturaleza que generen beneficios sinérgicos de adaptación, biodiversidad y mitigación (art. 17, fr. V), lo que robustece la pertinencia jurídica y política del proyecto.

Competencias y procedimiento

En el esquema de PP: el IECM dicta viabilidad; SEDUVI autoriza el diseño/instalación por su carácter de mobiliario urbano; el proyecto se alinea al PERIVE; y la Alcaldía ejecuta con supervisión sectorial, asegurando mantenimiento posterior.

Cumplidas las autorizaciones y lineamientos citados, el proyecto procede jurídicamente por materializar infraestructura verde de acceso libre, con impacto comunitario, ambiental y climático positivo, coherente con el PP, la Ley Ambiental, el PERIVE y las reglas de mobiliario urbano y accesibilidad de la Ciudad de México.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	SI (x)	NO ()
Las características y ubicación del proyecto que se analiza permiten determinar que se proyecta un impacto de beneficio comunitario y público.		

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	SI (X)	NO ()
Consistente en:		

Consistente en:

- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-291/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (x)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-291/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

FIRMAS



Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo



Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación



Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística



Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025.



Lic. Israel Analco Rojas
Titular de Órgano Desconcentrado 30



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación:	COYOACÁN
1.2 Dirección Distrital:	30
1.3 Unidad Territorial:	EL CENTINELA
1.4 Clave de la UT:	03-042
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?	
<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
Islas de Vida: Infraestructura Verde para la Reconstrucción del Tejido Social	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto):	
<p>Esta propuesta busca transformar espacios urbanos subutilizados en puntos de encuentro comunitario que integren la naturaleza para mejorar la convivencia y el bienestar social. Dado el espacio limitado para grandes áreas verdes en la ciudad, la propuesta es instalar estructuras modulares verdes que incorporen vegetación en su diseño, proporcionando sombra, confort térmico y espacios de descanso. Estas estructuras pueden adaptarse a distintas necesidades, desde bancas y mesas en áreas comunitarias hasta paradas de autobús o puntos de alta afluencia, como escuelas, hospitales y edificios públicos. Su diseño garantizará durabilidad, funcionalidad y un impacto ambiental positivo, mejorando la calidad de vida y fomentando la integración social en entornos urbanos. Además, los beneficios ambientales mejorarán el bienestar de las personas y la resiliencia urbana ante el cambio climático mediante soluciones basadas en la naturaleza, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social.</p>	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número:	\$ 845,861.00
3.2 Cantidad con letra:	SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación:	<input checked="" type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.)
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	
<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
Cantidad de hojas:	4
Descripción breve del contenido:	
Se presenta la propuesta incluyendo el contexto y la importancia de la misma. Se detalla el enfoque del proyecto, uso de vegetación nativa, sistemas de captación de agua y mobiliario social y se resalta la importancia d	

Este documento ha sido firmado con firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]



5. DESTINO DE LOS RECURSOS	
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto	
5.1 Para Unidades Territoriales: <input checked="" type="checkbox"/> Mejoramiento de espacios públicos <input checked="" type="checkbox"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="checkbox"/> Obras <input checked="" type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input checked="" type="checkbox"/> Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA	
Se puede elegir más de una opción	
<input checked="" type="checkbox"/> Toda la población <input type="checkbox"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="checkbox"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="checkbox"/> Mujeres <input type="checkbox"/> Hombres <input type="checkbox"/> Otra (Especifique) _____
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO	
El proyecto crea espacios verdes en zonas urbanas, mitigando el calor y mejorando el confort térmico. Proporciona sombra y áreas de descanso en sitios de alta afluencia, integra captación de agua de lluvia y fortalece la convivencia social, promoviendo un entorno más saludable y sostenible.	
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO	
(puede seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (S) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (S) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (S) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (S) FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No ()	
Al bienestar comunitario	Sí ()	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.2 Jurídica:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.3 Ambiental:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.4 Financiera:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:		Sí ()	No ()
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Sí ()	Número de hojas —	No ()
Consistente (s) en:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?		Sí ()	No ()
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ()	Sí ()	No ()
Explique brevemente:			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

FUNDAMENTACIÓN EN ANEXO 1.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyogacín
 el 14 de MAYO de 2025.

ESPECIALISTAS

Erika Guevara León
 Nombre y Firma

Patricia Vique Hernández
 Nombre y Firma

Rosa María Angulo Pineda
 Nombre y Firma
 Cod. Prof. 300032

JUAN CARLOS CAMACHO
 Nombre y Firma

Geza Hernández Brito de Jarama
 Nombre y Firma

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

ALCALDÍA

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

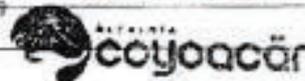


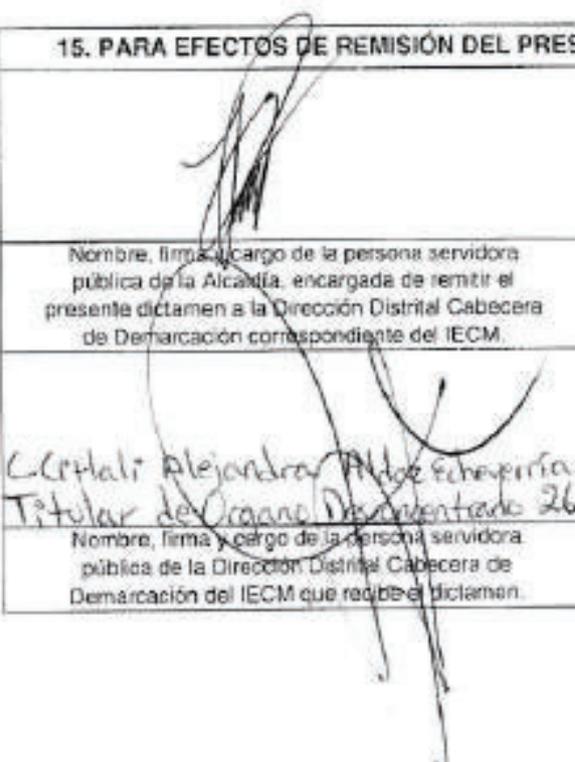
CONCEJAL


 Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Controlera ciudadana Sí (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí () No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	 Nombre y Firma	 Nombre y Firma

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle:	Número:
Unidad Territorial (Colonia):	04110, Ciudad de México. Tel. 55 56 56 01 49
Referencias:	



15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
 Catali Alejandra Alda Echeverría Titular del Órgano Interno de Control 26	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO <small>(puede seleccionar más de uno)</small>			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si)
	PROMUEVE AL DESARROLLO COMUNITARIO AL PROVEER UN ESPACIO PARA LA SANA CONVIVENCIA.		
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si)
	EL INFRAESTRUCTURA ADECUADA PERMITE MEJORAR EL ENTORNO Y ASÍ CONTAR CON ESPACIOS AGRADABLES PARA INCENTIVAR UNA SANA CONVIVENCIA ENTRE VECINOS.		
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (x)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si)
	SE TRATA DE MEJORAS A LA COMUNIDAD Y ESTO INCENTIVA A LOS VECINOS A FORMAR PARTE DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.		
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	¿Por qué? En caso de responder (Si)
	SI YA QUE ES UN BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD Y UNA SANA CONVIVENCIA CONTRIBUYE CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.		
9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? <small>(puede seleccionar más de uno)</small>			
Desarrollo comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	Otro (Especifique)
Ambiental	<input type="checkbox"/> Sí ()	<input type="checkbox"/> No ()	
Al bienestar comunitario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X)	<input type="checkbox"/> No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 TÉCNICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE TÉCNICAMENTE A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO. UTILIZANDO MATERIALES PERMEABLES.			
10.2 JURÍDICA			<input checked="" type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE JURIDICAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN ART. 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO OCTAVO DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN PARTICULAR EN LO DISPUESTO EN EL ART 42 FRAC II DE ESTA LEY. ART 120 INCISO D, 126 Y 127 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.			
10.3 AMBIENTAL			<input type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE YA QUE NO AFECTA AREAS VERDES NI SUELOS DE CONSERVACIÓN, NI UTILIZA MATERIALES DAÑINOS AL ENTORNO.			
10.4 FINANCIERA			<input type="checkbox"/> Sí (X) <input type="checkbox"/> No ()
ES VIABLE FINANCIERAMENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; ASÍ COMO EN EL OFICIO SAF/SE/870/2024 POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORMA A LA			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1 al Dictamen del Proyecto de
Presupuesto Participativo 2025

Folio: IECM-DD30-000526/25

ALCALDIA COYOACÁN EL TECHO PRESUPUESTAL, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.			
10.5 IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO	Sí (X)	No ()	
10.6 POSIBLE AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DEL PROYECTO	Sí (X)	No ()	
SI HAY AFECTACIÓN TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS.			
10.7 PARA LA DICTAMINACIÓN SE ANALIZÓ EL MONTO TOTAL DE COSTO ESTIMADO, INCLUIDO LOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES	Sí (X)	No ()	
ATENDIENDO EL NIVEL DE PRIORIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.			
10.8 ¿SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y/O EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS			
NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN			
10.9 ¿ATIENDE A LA NECESIDAD SEÑALADA EN EL FORMATO DE REGISTRO DEL PROYECTO?	Sí (X)	No ()	
10.10 ¿SE ANALIZÓ LA INFORMACIÓN ADICIONAL ANEXA AL FORMATO F1?	NO APLICA ()	Sí (X)	No ()
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
90 DÍAS APROXIMADAMENTE.			
12. EL PROYECTO AFECTA			
NO HAY AFECTACIONES.			

Titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía Coyoacán
Iliana Beatriz Pardo Hernández
Directora General de Participación Ciudadana

ALCALDIA
Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Miguel Ángel Primavera Sánchez
Director de Recursos Financieros

Funcionario Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Juan Alberto Velasco Aguirre
Director Ejecutivo de Obras Públicas



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025
PARTE ACTORA: ALEJANDRO PALÁEZ GOYCOCHEA
AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
Oficio No. SGoa: 7963/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **veinticinco páginas útiles**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY**

FE

003051

ESTO
E. GENERAL
CIUDAD DE MEXICO
of. c. c. = 1910/2025
Quiero 14. 15. al. 16.
2025 SEP 12 PM 2:19

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SÁMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



SECRETARÍA
GENERAL

2025 SEP 11 PM 5:16

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-291/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO PELÁEZ
GOYCOCHEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO
DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA
COYOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: KARINA
SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **revocar** el dictamen que declaró "viable" el proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, correspondiente a la unidad territorial "*El Centinela*", en consecuencia, se le ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar los actos necesarios para el cumplimiento de esta sentencia.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el expediente se advierten los hechos siguientes.

I. Contexto

1. **Convocatoria.** El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo

¹ Secretario: Daniel Ernesto Ortiz Gómez. Colaboró: Sergio Yael Cabelero FIG.

² Cabe señalar que las fechas señaladas en la presente ejecutoria se refieren a la presente anualidad, salvo mención expresa en contrario.

IECM/ACU-CG-006/2025, por el que aprobó la Convocatoria de Consulta del Presupuesto Participativo 2025³.

2. Registro de proyecto. Dentro del periodo establecido en la referida convocatoria, se registró el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", al cual se le asignó el folio IECM-DD30-000278/25; al respecto, la descripción de la propuesta consistió en realizar la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto con topes, en el tramo que comprende de la avenida Canal de Miramontes a Calzada de Tlalpan.

El veintiocho de abril, el Órgano Dictaminador estudió y analizó técnicamente dicho proyecto para dictaminarlo como "viable"⁴.

3. Promoción y difusión de proyectos. Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó en su plataforma la difusión de los proyectos sometidos a consulta; asimismo, las personas cuyas propuestas resultaron procedentes efectuaron actos de promoción y difusión de sus proyectos.

4. Jornada consultiva. La jornada de consulta de presupuesto participativo se llevó a cabo entre los días del cuatro al diecisiete de agosto, tanto de forma digital como de manera presencial.

5. Cómputo de la consulta⁵. El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió y publicó el acta de validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela".

No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
1	Repavimentación Centinela	52
2	El Centinela Iluminado	4

³ Esta misma puede ser consultada en: www.iecm.mx/area/ta/cplac/2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf

⁴ El dictamen de dicho proyecto puede ser revisado en: <https://siptop2025.iecm.mx/assets/formatos/46070854.pdf>

⁵ El acta puede ser consultada en: https://siptop2025.iecm.mx/sistema-integrado/admin_acts/publicados/03-042/CVR_CPF24_m0.pdf



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



No. del proyecto	Nombre del proyecto	Votos
3	Transformemos el parque El Centinela en un espacio para la salud!	14
4	Plan de manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos	21
5	Centinela mejorada	5
6	Rescate y cuidado de los árboles del parque ubicado frente a Canal de Miramontes	6
7	Repavimentación de calles y banquetas, así como la colocación de nuevas coladeras para toda la colonia	8
8	Gimnasio al aire libre inclusivo para adultos mayores y personas con movilidad limitada	1
9	Islas de vida: infraestructura verde para la reconstrucción del tejido social	3
Opciones nulas		1
TOTAL		115

6. **Constancia de validación de proyecto ganador⁶.** El veinte de agosto, la referida dirección distrital emitió la constancia de proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", que correspondió a la propuesta denominada "Repavimentación Centinela".

II. Juicio Electoral

1. **Demanda.** El veinticuatro de agosto, la parte actora —en su calidad como habitante de la citada unidad territorial y ostentándose como proponente de un diverso proyecto de presupuesto participativo⁷— promovió ante este órgano jurisdiccional el presente juicio, a efecto de impugnar el dictamen que recayó al proyecto ganador.

2. **Turno.** Derivado de lo anterior, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora.

3. **Radicación.** Consecuentemente, la magistrada instructora radicó el medio de impugnación en la Ponencia a su cargo.

4. **Informe circunstanciado.** El veintisiete de agosto, el subdirector de lo Contencioso, Amparo y Servicios Legales, y apoderado legal de la

⁶ Del mismo modo, es posible consultar la referida constancia de validación de proyecto ganador en https://siptoe2025.iecm.mx/sistema-integratedmin_externo/plots/03-042/CVPG_GPP25_m9.pdf

⁷ Denominado "Plan de Manejo de las áreas verdes de la colonia Centinela e instalación de huertos urbanos", identificado con la clave IECM-DD30-000525/25.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Alcaldía Coyoacán rindió el informe circunstanciado ante este órgano jurisdiccional.

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la magistratura proveyó lo referente a las pruebas, admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción. Dado que no existían diligencias pendientes de realizar, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁶ para conocer y resolver el presente **juicio electoral**, al estar relacionado con el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, ya que la parte actora controvierte el dictamen en sentido positivo, emitido por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, que correspondió al proyecto que resultó ganador en la unidad territorial "El Centinela" dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025.

Al respecto, cabe precisar que el presente asunto surge derivado de la emisión de la constancia de validación del proyecto ganador, al determinarse que conforme a los resultados de la consulta de presupuesto participativo la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" obtuvo la mayoría de las simpatías.

⁶ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 45, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VII, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 26, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 29, 124, fracción V, 135 y 136, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.





SEGUNDO. Precisión del acto impugnado

De manera previa a que este órgano jurisdiccional realice el análisis de fondo de la controversia, resulta necesario precisar el acto impugnado, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**⁹.

Al respecto, resulta importante señalar que la demanda se presentó de manera posterior a que la Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México hubiese emitido la constancia de validación del proyecto ganador en la unidad territorial "El Centinela", por lo que la parte actora impugna los resultados de dicha consulta, al estimar que la propuesta denominada "Repavimentación Centinela" era inviable desde la emisión del dictamen emitido por parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Por lo tanto, con independencia de que la parte actora combata el dictamen relacionado con la propuesta ganadora, su impugnación surge a raíz de que se emitió la constancia de validación del proyecto ganador; es decir, derivado de que tales resultados beneficiaron al proyecto.

De ahí que, este Tribunal Electoral deba analizar la presente controversia tomando en cuenta que la parte actora promueve este medio de impugnación como consecuencia de que el proyecto obtuvo la mayoría de las opiniones en la consulta de la unidad territorial.

⁹ Cabe precisar que la totalidad de los criterios de tesis relevantes y jurisprudencias emitidos por las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultados en: <https://www.ife.gob.mx/tes2021/#/>

TERCERO. Causales de improcedencia

La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado hace valer las causales de improcedencia siguientes:

a. Definitividad

La autoridad responsable considera que no se agotó el principio de definitividad porque la parte actora, de manera previa a acudir a esta instancia jurisdiccional, debió de interponer el escrito de aclaración previsto en la Base NOVENA numeral 7 de la Convocatoria para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025.

La causal de improcedencia es **infundada** porque en la Ley Procesal Electoral ni en la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, no está prevista la existencia de una instancia administrativa o recurso previo que deba agotar previamente la parte justiciable para controvertir aquellos actos relacionados con los resultados de la jornada de consulta del presupuesto participativo y la declaración del proyecto ganador.

En el caso, si bien la parte actora pretende controvertir el dictamen de viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo, tal cuestión, se hace depender de la situación relativa a que se impugna la propuesta que resultó ganadora en la consulta, por lo que, resulta procedente para este órgano jurisdiccional analizar aquellos planteamientos sobre cuestiones que repercuten en la ejecución del proyecto.

b. Ineficacia de los agravios

Asimismo, la autoridad responsable plantea que los agravios expuestos en la demanda deben desestimarse porque la parte actora no evidencia alguna afectación a su esfera jurídica, en su concepto, las alegaciones formuladas por el quejoso son manifestaciones



genéricas sobre la conducta omisiva del actuar del órgano dictaminador, sin evidenciar los defectos en el acto impugnado.

Se **desestima** la causal invocada porque de aceptarse se incurriría en un vicio lógico de petición de principio, ya que no es posible determinar *ex ante* al estudio de fondo, si los agravios formulados son inviables para sostener la pretensión de la parte actora, de manera que dicho estudio se dilucidará en apartados posteriores de la presente sentencia.

c. Preclusión del término

En otro orden de ideas, la autoridad responsable estima que el dictamen que declaró viable el proyecto impugnado fue aprobado desde el siete de abril, de ahí que, ese haya sido el momento procesal a partir del cual debió presentarse la impugnación en contra de los presuntos vicios o defectos en la actuación del órgano dictaminador.

Este Tribunal determina que **no le asiste la razón** a la autoridad responsable, por lo que debe **desestimarse** la causal de improcedencia alegada.

En efecto, el artículo 49, fracciones II y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos consumados de modo irreparable o que se presenten fuera de los plazos señalados por esa Ley.

Asimismo, el artículo 42 de la señalada Ley establece que los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este contexto, como el acto controvertido en el presente juicio es el acta de resultados que declaró ganador al proyecto, la impugnación tiene como punto de partida la fase de resultados de la consulta.

De ahí que, como la constancia de validación del proyecto ganador se emitió el veinte de agosto, mientras que la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional el veinticuatro siguiente, resulta evidente que ello ocurrió dentro del plazo de cuatro días para impugnar.

Ahora bien, el hecho de que el proyecto ganador haya superado diversas etapas, las cuales adquirieron firmeza, no puede traducirse en la improcedencia del juicio, pues al desechar la demanda partiendo de que la dictaminación positiva del propio proyecto se ha consumado, se incurriría en el vicio lógico de petición de principio, ya que ello implicaría dar por cierto lo que presuntamente está controvertido, es decir, que el proyecto haya superado las etapas, a pesar de que es cuestionable su viabilidad.

Ello, porque, se insiste, en el caso se controvierten los resultados de la consulta participativa en la unidad territorial de "El Centinela".

De este modo, al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, lo procedente es realizar el análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia¹⁹, como se explica a continuación:

¹⁹ Previstos en los artículos 41; 43; 48, fracción IV; 47; y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



1. **Forma.** La demanda se promovió por escrito; en ella consta el nombre, el domicilio y la firma autógrafa de la parte actora; asimismo, se identifica a la autoridad responsable, el acto impugnado, además de que se expresan los hechos, se hacen valer agravios para controvertirlo y se ofrecen las pruebas atinentes.

2. **Oportunidad.** Este requisito fue analizado al desestimar las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.

3. **Legitimación e interés legítimo.** Ambos requisitos se satisfacen, porque el justiciable es una persona ciudadana quien acude por propio derecho para controvertir el proyecto ganador de conformidad con los resultados de la consulta para la unidad territorial "El Centinela".

Al respecto, resulta necesario precisar que la persona actora tiene su domicilio en la referida demarcación territorial¹¹, de ahí que, el acto impugnado incida de manera colectiva en el derecho de participación ciudadana de todas aquellas personas habitantes de la unidad territorial en donde se deberá ejecutar el proyecto, de ahí que, la persona recurrente se encuentre en una situación jurídica que le permite velar por la legitimidad del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025¹².

4. **Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido según lo expuesto en el análisis de las causales de improcedencia.

¹¹ Cuestión que está acreditada según lo previsto en los artículos 53, fracción I; 56; y 61, de la Ley Reglamentaria del Código Electoral de la Ciudad de México, pues la parte actora presentó en conjunto con la demanda una copia simple de la credencial de elector, en donde se precisa la sección electoral 0967 que le corresponde según su domicilio, de ahí que, se considere habitante de la unidad territorial "El Centinela".

¹² Este criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Ciudad de México al resolver los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-64/2020 y SCM-JDC-86/2020; asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido este criterio al resolver, entre otros, al expediente TECDMX-JEL-219/2023 y TECDMX-JEL-240/2022.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. **Reparabilidad.** Se cumple porque en el caso de que le asistiera la razón a la parte justiciable, este órgano jurisdiccional cuenta con las atribuciones para revocar el dictamen cuestionado y, en consecuencia, dejar sin efectos los resultados del proceso consultivo de mérito.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Pretensión, agravios y litis

La parte actora pretende que se anulen los resultados de la consulta de presupuesto participativo para la unidad territorial "El Centinela", para ello, impugna el dictamen que emitió el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, por el cual se declaró viable el proyecto que resultó ganador.

De la lectura de la demanda, se advierte que la parte actora plantea la indebida fundamentación y motivación del referido dictamen, al estimar que, para su análisis, se omitió considerar que el proyecto suple una función de la alcaldía pues se pretende cambiar la carpeta asfáltica de una calle.

Además, el costo de ejecución del proyecto excedería el presupuesto asignado dentro del presupuesto participativo para la unidad territorial. En consecuencia, solicita que se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la votación dentro de la consulta.

En ese sentido, la controversia consiste en determinar si fue ajustada a Derecho la valoración que el órgano dictaminador realizó sobre la factibilidad y viabilidad del proyecto denominado "Repavimentación Centinela".



II. Cuestión previa

La parte actora controvierte los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial "El Centinela", al cuestionar la viabilidad del proyecto que resultó ganador denominado "Repavimentación Centinela", al exponer las razones por las que el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán no debió de aprobarlo. 

Al respecto, con relación a la impugnación de la viabilidad de los proyectos en la etapa de resultados, en los pasados procesos de participación ciudadana, este Tribunal Electoral ha considerado **inoperantes** los planteamientos respectivos atendiendo a los principios de **definitividad y certeza**¹³.

En esos criterios se concluyó que no es posible analizar una determinación emitida por el órgano dictaminador, cuando el proceso de presupuesto participativo ya se encuentra en la etapa de resultados, pues ello implicaría modificar los proyectos que fueron votados y que se han declarado ganadores en la consulta; este criterio, en su momento, fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México¹⁴. 

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que tal criterio cerraba la posibilidad a las personas, que no hubieran propuesto un proyecto, para cuestionar la viabilidad de un proyecto con posterioridad a la etapa de dictaminación.

Esta circunstancia motiva a una reflexión del caso a la luz del texto de la Constitución Federal, el cual, a partir de diversas reformas a su

¹³ TECDMX-JEL-239/2022, TECDMX-JEL-240/2022, TECDMX-JEL-247/2022, TECDMX-JEL-259/2022, TECDMX-JEL-260/2022, TECDMX-JEL-272/2022, TECDMX-JEL-280/2022, TECDMX-JEL-292/2022, TECDMX-JEL-219/2023, TECDMX-JEL-243/2023, entre otros.

¹⁴ SCM-JDC-301/2022, SCM-JDC-302/2022, SCM-JDC-303/2022, SCM-JDC-306/2022, SCM-JDC-313/2022, SCM-JDC-314/2022, SCM-JDC-315/2022, SCM-JDC-316/2022 y SCM-JDC-317/2022. 



artículo 17,¹⁵ ha ampliado el acceso a la justicia de las personas, privilegiando la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales y estableciendo plazos para la resolución de los asuntos.

Además, es indispensable también tomar en cuenta los parámetros contenidos en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

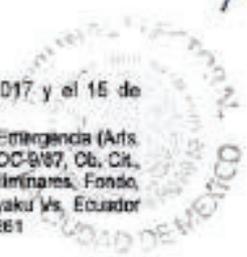
Esta normativa establece el derecho a un recurso que proteja a la ciudadanía de las violaciones a sus derechos cometidas tanto por las autoridades como por los sujetos privados, a través de los mecanismos de carácter judicial, por medio de los cuales, las personas juzgadoras puedan determinar si se concretó o no la vulneración alegada y en su caso la posible reparación¹⁶.

En ese sentido, la falta de desarrollo legislativo sobre los actos del proceso de consulta de presupuesto participativo que pueden ser revisables en sede jurisdiccional no debe suponer un impedimento para el acceso a la justicia, pues el Estado mexicano está obligado a proveer los mecanismos de reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, es indudable que son impugnables, por las personas residentes de la unidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto ganador, todos aquellos actos relacionados con los resultados y la ejecución de este, incluyendo los aspectos relacionados con la dictaminación de viabilidad.

¹⁵ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017 y el 15 de septiembre de 2024.

¹⁶ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.1, 25 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-8/87, Ob. CIL, párrafo 24; Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ob. CIL párrafo 100 y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Fondo y reparaciones), sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C, número 245, párrafo 261.





Esto es así, al entenderse que, en los procesos de participación ciudadana, la autoridad debe posibilitar de la mejor forma que exista la colaboración de las personas interesadas en participar en la en la gestión de los asuntos públicos, así como de hacer valer sus intereses ante las instancias públicas para determinar y configurar los intereses generales¹⁷.

En este sentido, al reconocerse la posibilidad de que la ciudadanía impugne cualquier acto relacionado con los resultados de la consulta ciudadana amplía los instrumentos que tienen a su alcance para identificar las áreas de posible mal uso o ineficiencia del gasto público, y el enriquecimiento de los resultados, a través de la supervisión de la adecuada ejecución del proyecto ganador en beneficio de la comunidad.

Por tanto, a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la justicia de las personas habitantes de las unidades territoriales, este Tribunal Electoral concluye que es jurídicamente procedente analizar en este momento cuestiones vinculadas con la factibilidad del proyecto ganador.

III. Estudio de los agravios

Este Tribunal Electoral considera que es **fundado** el planteamiento relativo a que el proyecto ganador suple una obligación de la Alcaldía, como se explica a continuación.

A. Marco de referencia

- **Naturaleza jurídica de la consulta de presupuesto participativo**

¹⁷ Castellá Andreu, Josep Ma., "Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública", España, Cedecs Editorial, 2001, p. 39-40.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El artículo 25, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; lo anterior, por medio de los mecanismos de democracia participativa admitidos en la propia norma fundamental local.

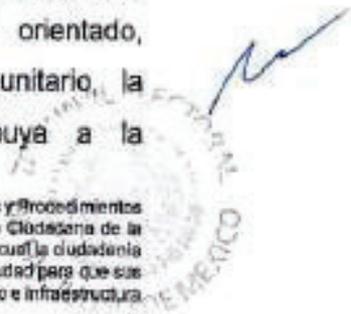
Al respecto, el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México define al presupuesto participativo como el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a ese presupuesto¹⁶, a fin de lograr el mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en las distintas unidades territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Presupuesto Participativo es el instrumento **mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de esta ciudad.**

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida ley prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la

¹⁶ Lo que de igual forma se dispone en el artículo 365, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; además, el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula que el presupuesto participativo es el instrumento por medio del cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana; y en general, cualquier mejora para las unidades territoriales.



reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Bajo ese contexto, **el derecho de las personas a ser consultadas se pone en práctica a través del ejercicio del voto**, ya que a través del sufragio dentro de los procedimientos de participación ciudadana el electorado expresa directamente su voluntad y preferencia hacia la alternativa que se somete a su consulta y, en función de los resultados obtenidos —reflejados en los votos favorables alcanzados— logran que sus propuestas se materialicen en acciones de gobierno.

Entonces, cuando se despliegue el ejercicio del voto en mecanismos de democracia participativa, deberá sujetarse a:

- 1) Los principios que constitucionalmente definen al sufragio para ser considerado expresión de la voluntad ciudadana —libre, secreto, directo y universal, desplegado en procesos que aseguren su autenticidad—;
- 2) A los postulados constitucionales a los que deberán someter su actuación las autoridades u órganos que organizan los procesos electivos —certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad—; y
- 3) A la posibilidad de que los actos atinentes sean revisados a través de medios impugnativos que garanticen su legalidad y constitucionalidad, **así como el respeto al sentido expresado por la voluntad ciudadana.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tales condiciones habrán de ser observadas para validar una consulta, como procedimientos de democracia participativa que habrán de culminar con la toma de una decisión en beneficio de la comunidad.

Ello, está contenido en el criterio de tesis XLIX/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**".

- **Etapas del proceso de Presupuesto Participativo**

El artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, prevé las fases en que deberá desarrollarse el proceso de Presupuesto Participativo, a saber:

1. **Emisión de la convocatoria.** Se establece que le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitir la respectiva convocatoria.
2. **Asamblea de diagnóstico y deliberación.** En cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de personas especialistas en la materia.

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen. Asimismo, se asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de Presupuesto Participativo.





3. **Registro de proyectos.** Respecto a esta etapa, se prevé que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de Presupuesto Participativo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya sea de manera presencial o digital.

4. **Valoración técnica de los proyectos.** En esta etapa, un órgano dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

5. **Día de la consulta.** Se prevé que, en esta fase, todos aquellos proyectos que fueron dictaminados favorablemente sean sometidos a votación entre el electorado, y una vez finalizado dicho ejercicio, el Instituto electoral local se encargará de publicar los resultados y declarar al proyecto ganador.

6. **Asamblea de información y selección.** Sobre el particular, se prevé que posterior a la jornada, en cada unidad territorial se convocará a una asamblea ciudadana en la que se dará a conocer al proyecto ganador y se conformará un comité de vigilancia, el cual estará encargado de verificar el avance y calidad de la obra, a través de los informes de ejecución del proyecto que se le presenten.

7. **Ejecución de proyectos.** Posteriormente, en esta etapa el Comité de Ejecución recibirá los recursos para realizar las actividades previstas en el proyecto ganador, y rendirá los informes necesarios tanto al Comité de Vigilancia, como a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

B. Análisis del caso

En la demanda, la parte actora expone las razones por las que, a su consideración, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán debió declarar como "no viable" el proyecto denominado "Repavimentación Centinela", mismo que resultó ganador dentro de la consulta de presupuesto participativo 2025, para la unidad territorial "El Centinela".

De manera específica plantea como temas de agravio las cuestiones siguientes:

- Indebidamente se aprobó un proyecto que consiste en la repavimentación de la calle Erasmo Castellanos Quinto, dentro de la colonia El Centinela.
- Resulta contrario a la finalidad perseguida en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, porque no se propuso una obra para mejorar la unidad territorial, sino que indebidamente se subsanó una obligación que le corresponde a la Alcaldía Coyoacán, según lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹.
- Tampoco se consideró adecuadamente el costo financiero que tendría el proyecto porque, en el presupuesto participativo solo se asignó un monto por \$645,661 pesos, estimación que resultaría insuficiente para completar la obra de repavimentación según el comparativo de costos que se obtuvo

¹⁹ Artículo 53. Alcaldías.

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías.

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;...





de una licitación de 2024 para una obra similar en la Alcaldía Coyoacán²⁰.

- Plantea que el dictamen adolece de una adecuada motivación porque el órgano dictaminador no desarrolló los elementos que sustentaron su determinación para declarar viable el proyecto; de modo que, no se debió de permitir su registro en la consulta de presupuesto participativo.

Este órgano jurisdiccional estima que es fundado el agravio relativo a que el proyecto ganador resulta inviable, al pretender que se ejecute una obra de reencarpentamiento de una vialidad en la unidad territorial "El Centinela".

Lo anterior es así, al tomar en consideración lo previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV; 33; y 34, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas disposiciones regulan las facultades que le corresponden a las Alcaldías, entre las que está comprendida la relativa a la pavimentación de calles y su mantenimiento.

Lo que también debe relacionarse con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales disponen que la finalidad de la consulta de presupuesto participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato (unidad territorial) a través de obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que

²⁰ Según refiere que en la licitación de clave COY-DGOPSUHP-87/2024, para los "Trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Erasmo Castellanos Quinto, entre calzada Taxqueña y Canal de Miramontes, Colonia Educación, dentro del perímetro de la Alcaldía", que se presupuestó con un costo aproximado de \$6,373,377.05 pesos.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

dichas **propuestas no subsanen las obligaciones que de manera sustantiva las alcaldías deben desarrollar.**

De este modo, no es posible formular propuestas sobre cuestiones que ya se encuentran previstas en la normatividad como obligaciones de las Alcaldías —tal como ocurre con las proposiciones para el rescate del espacio público, la pavimentación y el mantenimiento de calles, la mejora de parques públicos, las actividades de promoción de la cultura, entre otras atribuciones—,

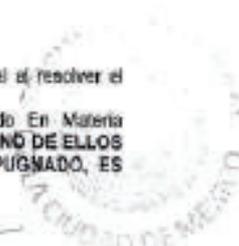
Por tanto, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que el **reencarpetamiento de la calle en cuestión resulta ser una atribución de la alcaldía** y, en ese sentido, se considera que la propuesta comprende una temática que no es viable de ejecutar dentro del presupuesto participativo, por ello se estima que contrario a lo determinado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se incumple con el aspecto jurídico del dictamen para que el proyecto pudiera ser declarado como *"viable"*²¹.

De este modo, como en la ejecutoria se **revoca el dictamen que declaró viable al proyecto denominado "Repavimentación Centinela"**, que resultó ganador en la consulta de presupuesto participativo 2025, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que la parte actora alcanzó su pretensión²².

En consecuencia, resulta innecesario analizar los demás motivos de agravio en los que se aducía la inviabilidad de la propuesta por otros aspectos.

²¹ Similares consideraciones fueron sostenidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional al resolver el diverso asunto: TECDMX-JEL-310/2025.

²² Resulta orientadora la jurisprudencia I.To.A. J/47, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito, de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES".



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Vinculación al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Este Tribunal Electoral estima que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá establecer en las próximas convocatorias de presupuesto participativo, una **etapa de capacitación** para los integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

Elo al tomar en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, dentro del proceso de presupuesto participativo, las distintas alcaldías deben crear un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de los proyectos que podrán someterse a consulta.

Dicho órgano, deberá estar integrado por, entre otras personas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar" que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Derivado de ello, es que resulta importante que el referido instituto contemple dentro del calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a dichas personas especialistas, así como al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

SEXO. Efectos

Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales²³.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público²⁴.

²³ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana.

²⁴ De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales²⁵.

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

4. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones

²⁵ El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

5. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "*Repavimentación Centinela*", en la unidad territorial "*El Centinela*", en la demarcación Coyoacán, derivado de su inviabilidad.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Vertical line of text, possibly a date or reference number, running down the page.

Handwritten mark or signature in blue ink.

Large handwritten signature in black ink, possibly reading "Hernandez".

Vertical blue line mark.



Handwritten mark or signature in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.



SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento constante de veinticinco páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-291/2025, promovido por Alejandro Peláez Goycochea. -----
Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -----



SECRETARÍA GENERAL

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: TzXZT1Xvnpaf2nn7Ta7eRkV9MHz4Vpwum9pP+RPXu5w=
Fecha de Firma: 29/09/2025 09:38:56 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 15ujuTFvpYW1IWuvRRzf8QOz4nl4ao0MwVtz0AhdSo8=
Fecha de Firma: 29/09/2025 11:10:41 p. m.